

INFORME FINAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO - DGTP

1. ANTECEDENTES

La Resolución CGR N° 520 del 24 de noviembre de 2005 *"Por la cual se aprueba la metodología para la elaboración del Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República"* establece la necesidad de evaluar la confiabilidad del registro y contabilización de las operaciones del ejercicio de la Tesorería General en términos de oportunidad y relevancia, determinar si la información del Estado de Tesorería es consistente respecto a la presentada por las entidades públicas a la Dirección General de Contabilidad Pública, evaluación esta que será incluida por la Contraloría General de la República en la elaboración del Informe y Dictamen sobre el Informe Financiero del ejercicio fiscal 2013, elaborado por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 282 de la Constitución Nacional y del artículo 69 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*.

Para el mejor cumplimiento de los fines enunciados en el párrafo anterior, en la Resolución CGR N° 029 del 05 de febrero de 2014 la Contraloría General de la República dispuso la realización de un examen especial a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

Por Nota CGR N° 6255 del 07 de julio de 2014, fue remitida a la Institución auditada la Comunicación de Observaciones resultantes del Examen Especial a la Dirección General del Tesoro, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, para que, en un plazo perentorio e improrrogable de 10 días, presente el descargo correspondiente.

El Ministerio de Hacienda, en la Nota M.H. N° 1034 del 23 de julio del 2014, ingresada como expediente CGR N° 32529 del 23 de julio de 2014, remitió el descargo en el que expuso detalladamente sobre las observaciones formuladas como resultante de la Auditoría especial.

Del análisis de ese descargo, surgieron las conclusiones y recomendaciones insertas en el presente informe.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió el análisis y verificación de los procedimientos aplicados para el registro y control de ingresos y gastos, la programación y administración de caja, el análisis financiero del flujo de fondos, las transferencias de recursos, la emisión de valores fiscales, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y de asistencia técnicas, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes de la Dirección General del Tesoro Público correspondientes al ejercicio fiscal 2013, la evaluación y comprobación del Control Interno y la implementación del Plan de Mejoramiento presentado por el Ministerio de Hacienda respecto a las recomendaciones formuladas en el Informe Final resultante de los exámenes especiales practicados sobre los ejercicios fiscales 2011 y 2012.

El examen practicado por los auditores de la CGR fue realizado de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) que son compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), el Manual de Auditoría Gubernamental del Paraguay y el Manual de Auditoría "TESAREKO" que contiene disposiciones para las actividades en materia de control gubernamental, fundamento principal de referencia para las actividades de fiscalización y control de la CGR. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la Auditoría para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El presente Informe es el resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría y del análisis de los documentos proveídos a los auditores, los que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Dirección General auditada.

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

A efecto de opinar sobre la razonabilidad del proceso de integración y consolidación de la información financiera y presupuestal de los Organismos y Entidades del Estado, examinar en la Dirección General del Tesoro Público los procedimientos aplicados para el registro y el control de ingresos y gastos, la programación y administración de caja, el análisis financiero del flujo de fondos, las transferencias de recursos, la emisión de valores fiscales e inversiones financieras y el establecimiento de mecanismos de supervisión y de asistencia técnica; el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la evaluación del control interno y el seguimiento de las recomendaciones formuladas en los Exámenes Especiales anteriores, dispuestos en las Resoluciones CGR N°s 38/12 y 97/13 sobre los ejercicios fiscales 2011 y 2012, respectivamente y, verificar la aplicación de las normativas legales vigentes que rigen para la Dirección General del Tesoro Público.

4. LIMITACIONES DEL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgieron de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la entidad auditada y, en consecuencia, el trabajo de esta Auditoría no incluye una revisión integral de todas las operaciones y, por tanto, el presente informe no puede considerarse como una exposición de todas las eventuales deficiencias existentes o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

En algunos casos, la provisión de los requerimientos formulados por el equipo auditor fue efectuada luego de reiterados pedidos y, en casi todos los casos, tras solicitudes de prórroga, situación que obstaculizó en gran medida la culminación de los trabajos en el plazo previsto.

5. AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN

A continuación se detalla la nómina de autoridades de la Dirección General del Tesoro Público, en funciones durante el ejercicio fiscal 2013.

Nombre y apellido	Dependencia	Cargo (*)	Prestó servicio en el cargo	
			Desde	Hasta
Manuel Ferreira Brusqueti	Ministerio de Hacienda	Ministro de Hacienda	25/06/12	15/08/13
Germán Rojas Irigoyen	Ministerio de Hacienda	Ministro de Hacienda	15/08/13	*
Ramón Zarza Pintos	Subsecretaría de Estado Administración Financiera	Viceministro	26/06/12	15/08/13
Ramón Ramírez	Subsecretaría de Estado de Administración Financiera	Viceministro	15/08/13	*
Elvidio Feliciano Gómez Ayala	Dirección General del Tesoro	Director General	02/11/12	08/01/14
Oscar Martínez Bustamante (**)	Coordinación de Recursos	Coordinador de Recursos	23/12/10	29/10/13
Claudio Omar Vázquez	Departamento de Análisis y Programación Financiera	Jefe de Departamento	27/12/11	29/10/13
	Coordinación de Recursos	Coordinador de Recursos	30/10/13	*
Hugo Renán Ayala Amarilla	Departamento de Red Bancaria	Jefe de Departamento	27/10/08	*
Roque Arsenio González Sosa	Departamento de Contabilidad	Jefe de Departamento	27/12/11	*
César Rubén Chena Centurión	Departamento de Valores Fiscales	Jefe de Departamento	03/12/03	*
Sara Leila Lichi de Morínigo	Departamento de Operaciones	Jefa de Departamento	27/10/08	*
Adán García Pascottini	Unidad de Control Operativo	Jefe de Departamento	22/01/13	*
Jorge Delgado Concha	Coordinación de Egresos	Coordinador	27/10/08	*
Blas Florentín	Departamento de Verificación e Información	Jefe de Departamento	09/03/11	*
Oscar Alcides Orué Ortiz	Recursos Financieros	Jefe de Departamento	23/12/10	*

Fuente: (*) En la Nota SSEAF N° 150 del 21 de febrero de 2014, se adjuntó la Nómina del Personal superior de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) por lo que, hasta esa fecha, esta Auditoría considera la vigencia en el cargo de los funcionarios expuestos en el cuadro precedente.
(**) Memorando DGTP N° 412 del 18 de junio de 2014.

6. DISPOSICIONES LEGALES

El presente Informe comprende la evaluación del Estado de Tesorería, la verificación y distribución de los ingresos y los saldos del Balance de la Dirección General del Tesoro Público, y fue realizado conforme a las siguientes disposiciones legales:

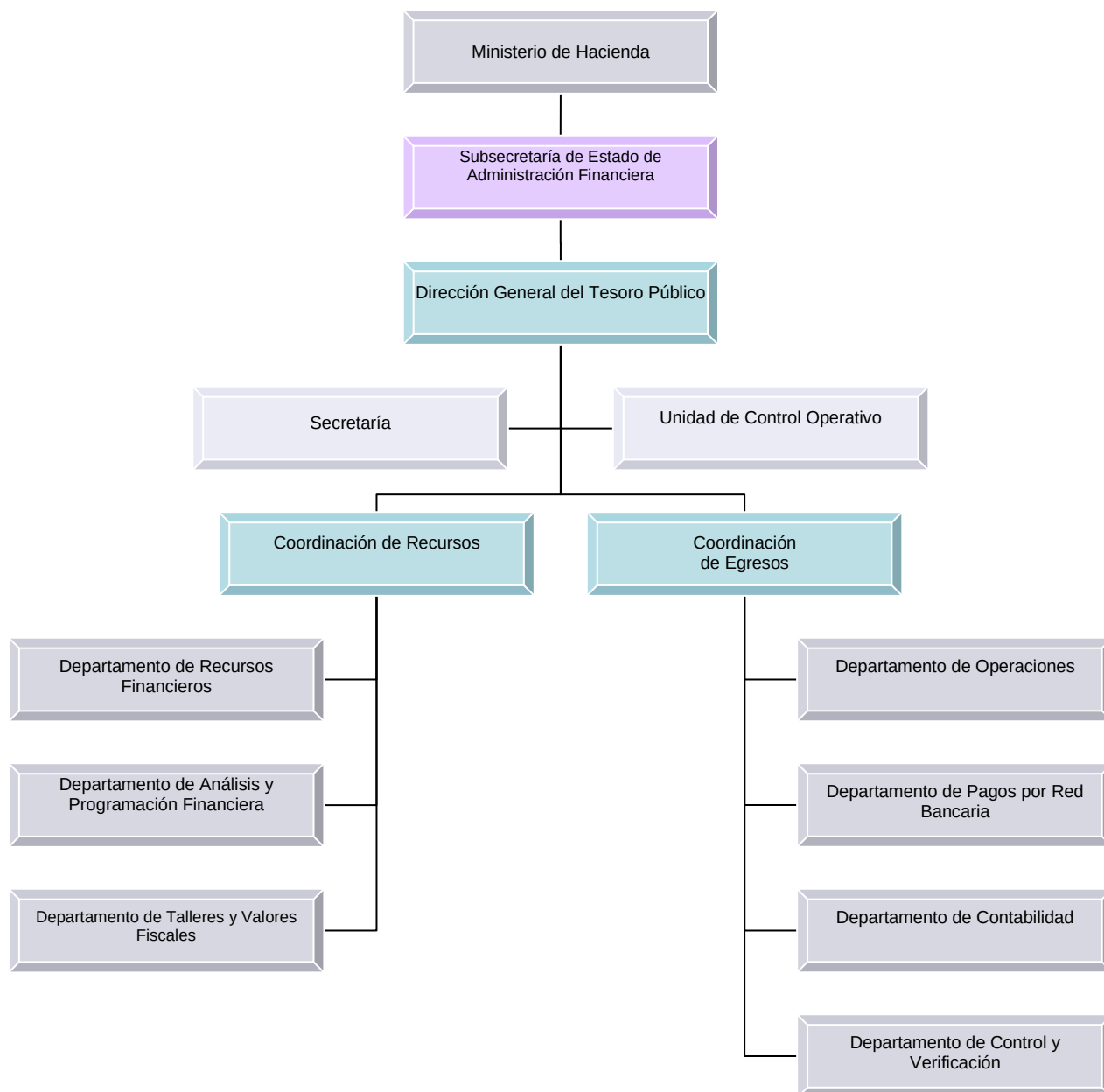
- 6.1 Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- 6.2 Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- 6.3 Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- 6.4 Ley N° 2515/04 "Que modifica el artículo 70 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- 6.5 Ley N° 1636/00 Que regula la aplicación del artículo 88 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- 6.6 Ley N° 4848/13 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013".

- 6.7 Ley N° 3984/10 *"Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y compensaciones en razón del territorio inundado a los gobiernos Departamentales y Municipales" y sus modificaciones*.
- 6.8 Decreto N° 9966/12 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "royalties" y "compensaciones en razón del territorio inundado" a los gobiernos departamentales y municipales"*
- 6.9 Decreto N° 8127/00 *"Reglamentario de la Ley N° 1535/99"*.
- 6.10 Decreto N° 10480/13 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 4848/13 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013"*.
- 6.11 Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Tesoro
- 6.12 Manual de Auditoría Gubernamental
- 6.13 Disposiciones emitidas por la Dirección General del Tesoro.
- 6.14 Decreto N° 6630 del 17 de mayo de 2011, *"Por el cual se establece un Régimen de Subsidio al Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción, en el marco de los objetivos encomendados a la Comisión Interinstitucional creada por Decreto N° 6359/11"*
- 6.15 Decreto N° 11333 del 04 de junio del 2013 *"Por el cual se modifica el artículo 6 del Decreto N° 6630 del 17 de Mayo de 2011, modificado por el Decreto N° 10765/13"*
- 6.16 Otras leyes o normativas concordantes y aplicables.

7. DESARROLLO DEL EXAMEN

CAPÍTULO	I	INGRESOS
CAPÍTULO	II	CUENTAS PATRIMONIALES
CAPÍTULO	III	RENDICIÓN DE RECAUDACIONES POR LOS COMPROBANTES DE INGRESOS Y VALORES FISCALES
CAPÍTULO	IV	SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS
CAPÍTULO	V	TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES
CAPÍTULO	VI	PLAN DE CAJA Y TRANSFERENCIAS
CAPÍTULO	VII	PENSIÓN ALIMENTARIA ADULTOS MAYORES TRANSFERENCIAS DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES"
CAPÍTULO	VIII	Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.
CAPÍTULO	IX	CANON FISCAL
CAPÍTULO	X	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES
CAPÍTULO	XI	VALORACIÓN DEL RIESGO
CAPITULO	XII	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO



INTRODUCCIÓN

De acuerdo al artículo 76 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, la Dirección General del Tesoro Público tiene a su cargo la administración de los recursos financieros del Tesoro Público y debe ejercerla por medio de directivas, sistemas y procedimientos para el registro y control de ingresos y gastos, la programación y administración de caja, el análisis financiero del flujo de fondos, la transferencia de recursos, la emisión de valores fiscales e inversiones financieras, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y de asistencia técnica.

El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las Tesorerías Institucionales administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado, conforme al artículo 31 de la Ley N° 1535/99.

El artículo 62, de la Ley N° 4848/13, establece: *"El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros en dinero, créditos y otros títulos o valores de los Organismos y Entidades del Estado (OEE). La Tesorería General será administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", las leyes especiales que rigen en la materia y reglamentaciones, en las cuentas de recaudaciones habilitadas para el efecto. La correspondiente a las tesorerías institucionales será administrada por las respectivas entidades de acuerdo con sus leyes orgánicas, leyes especiales y reglamentaciones en bancos públicos o privados habilitados para el efecto. El Ministerio de Hacienda podrá solicitar a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y/o entidades bancarias la provisión de informes del saldo de las cuentas de ingresos y/o gastos"*.

La Dirección General del Tesoro Público administra los recursos, realiza el registro de los ingresos y de las transferencias correspondientes en el Sistema de Información y Administración Financiera (SIAF) a través de la "Entidad 01.01 – TESORERÍA GENERAL" que, junto a la "Entidad 01.02 – TESORERÍAS INSTITUCIONALES", que agrupa la consolidación de las demás Entidades del Estado, conforman la "Entidad 01.00 – TESORO PÚBLICO", que comprende el total del Sector Público paraguayo.

Se señala que la Entidad 01.01 – Tesorería General, cuenta solo con Presupuesto de Ingresos, y no así con Presupuesto de Gastos.

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL TESORO PÚBLICO AL 31/12/13

Ingresos G.	Egresos G.
22.817.324.281.772	25.663.889.237.403

Fuente: Estado de Resultados Entidad 01.01 Tesorería General.

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

Años 2012/2013
En millones de Guaraníes

Código	Denominación	2012		2013		%
		Activo	Pasivo	Activo	Pasivo	
2	ACTIVO	12.595.880		13.656.009		8,42
2.1.	CORRIENTE	4.227.026		5.121.803		21,17
2.1.1.	DISPONIBLE	2.485.406		3.353.597		34,93
2.1.3	CUENTAS A COBRAR	0		150.076		-
2.1.9.	OTROS ACTIVOS CORRIENTES	1.741.620		1.618.131		-7,09
2.2.	NO CORRIENTE	1.866.179		1.949.235		4,45
2.2.2.	DOCUMENTOS A COBRAR	1.257.174		1.258.660		0,12
2.2.3.	PRÉSTAMOS	607.267		688.837		13,43
2.2.5.	DEPÓSITOS RESTRINGIDOS	1.336		1.336		-0,00
2.2.7.	DEUDORES POR DETRIMENTO	402		402		0,07
2.3.	PERMANENTE	6.502.675		6.584.971		1,27
2.3.1.	INVERSIONES DE LARGO PLAZO	6.502.675		6.584.971		1,27
4	PASIVO		16.084.507		19.991.202	24,29
4.1.	CORRIENTE		2.444.624		2.761.684	12,97
4.1.2.	PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO		86.244		86.244	0,00
4.1.4.	OTRAS DEUDAS CORRIENTES		719.641		953.867	32,55
4.1.5.	RETENCIONES Y GARANTÍAS		98.027		165.481	68,81
4.1.7.	OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS		1.540.712		1.556.092	1,00
4.2.	NO CORRIENTE		7.488		7.488	0,00
4.2.4.	INGRESOS DIFERIDOS		7.488		7.488	0,00
4.3.	DEUDA PÚBLICA NO CORRIENTE		13.632.395		17.222.030	26,33
4.3.1.	DEUDA PÚBLICA INTERNA		5.494.988		6.397.172	16,42
4.3.2.	DEUDA PÚBLICA EXTERNA		8.137.407		10.824.858	33,03
8	PATRIMONIO		-3.132.923		-3.488.627	11,35
8.1.	CAPITAL		-3.132.923		-3.488.627	11,35
8.1.1.	CAPITAL SUSCRITO		-3.132.923		-3.488.627	11,35
	Sumas parciales	12.595.880	12.951.584	13.656.009	16.502.574	-
	Resultado		-355.704		-2.846.565	
	Suma total	12.595.880	12.595.880	13.656.009	13.656.009	

Fuente: Nota SSEAF N° 150 del 21 de febrero de 2014.

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
Años 2012/2013
En millones de Guaraníes

Código	Denominación	2012				2013				%
		Gastos	%	Ingresos	%	Gastos	%	Ingresos	%	
			Part.		Part.		Part.		Part.	Var.
3.	EGRESOS DE GESTIÓN	24.562.483				25.663.889				4,48
3.2.	GASTOS OPERACIONALES	7.950.268	32,4			8.562.851	33,4			7,71
3.2.1.	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	7.661.451	96,4			7.479.983	87,4			-2,37
3.2.3.	GASTOS FINANCIEROS	288.817	3,6			1.082.868	12,6			274,93
3.3.	GASTOS EXTRAORDINARIOS	16.612.215	67,6			17.101.038	66,6			2,94
3.3.3.	REGULARIZACIÓN Y AJUSTES PRESUPUESTARIOS	16.612.215	100			17.101.038	100			2,94
5.	INGRESOS			24.206.779				22.817.324		-5,74
5.1.	INGRESOS CORRIENTES			18.202.479	75,2	0		19.054.663	83,5	4,68
5.1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS			13.870.655	76,2			14.790.448	77,6	6,63
5.1.3.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS, REGALÍAS Y TRANSFERENCIAS			4.328.954	23,8			4.260.029	22,4	-1,59
5.1.4.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			2.870	0,02			4.186	0,0	45,87
5.3.	INGRESOS NO OPERATIVOS			685.059	2,83	0		621.031	2,7	-9,35
5.3.2.	OTROS INGRESOS NO OPERATIVOS			685.059	100			621.031	100	-9,35
5.6.	ACTUALIZACIONES			5.319.241	21,97	0		3.141.630	13,8	-40,94
5.6.1.	REGULARIZACIÓN Y AJUSTES PRESUPUESTARIOS			5.319.241	100			3.141.630	100	-40,94
	Sumas parciales	24.562.483		24.206.779		25.663.889		22.817.324		
	Resultado			355.704				2.846.565		
	Suma Total	24.562.483		24.562.483		25.663.889		25.663.889		

Fuente: Nota SSEAF N° 150 del 21 de febrero de 2014.

CAPÍTULO I

INGRESOS

1. Ejecución presupuestaria de ingresos

La ejecución presupuestaria de ingresos correspondiente a la "Entidad 01.01 – "Tesorería General" del ejercicio fiscal 2013, se detalla a continuación:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE G.	INGRESOS RECAUDADOS G.
100	INGRESOS CORRIENTES	25.278.634.538.384	18.841.883.389.928
110	Ingresos Tributarios	16.536.273.315.354	14.790.448.068.273
130	Ingresos no Tributarios	3.389.160.642.690	3.285.537.093.775
150	Transferencias Corrientes	687.102.277.361	702.300.460.589
160	Rentas de la Propiedad	45.000.000.000	36.775.604.198
180	Donaciones Corrientes	42.343.781.230	19.534.689.677
190	Otros Recursos Corrientes	4.578.754.521.749	7.287.473.416
200	INGRESOS DE CAPITAL	834.912.669.550	212.779.679.554
210	Venta de Activos	3.164.850.000	4.186.460.000
230	Donaciones de Capital	831.747.819.550	208.593.219.554
300	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	4.656.167.106.965	5.829.855.047.513
310	Endeudamiento Interno	1.135.377.042.532	1.073.000.000.000
320	Endeudamiento Externo	3.278.829.637.182	2.944.391.104.163
330	Recuperación de Préstamos	22.000.000.000	26.557.386.480
340	Saldo Inicial de Caja	219.960.427.251	1.785.906.556.870
Totales		30.769.714.314.899	24.884.518.116.995

Fuente: Nota SSEAF N° 150 del 21 de febrero de 2014.

Se detallan a continuación las observaciones que surgieron como resultado del análisis y verificación de los documentos y de las operaciones que respaldan la ejecución de ingresos de la Tesorería General:

1.1. Diferencia entre el importe expuesto en el Presupuesto inicial de la Tesorería General de acuerdo a la Ley N° 4848/13, y el establecido en la ejecución Presupuestaria de Ingresos.

Código	Descripción	Presupuesto según Ley 4848/13 G. (1)	Presupuesto Inicial según Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Entidad 1.01 Tesorería General G. (2)	Diferencia G. (1-2)
	TESORERÍA GENERAL			
100	INGRESOS CORRIENTES	27.353.170.087.259	24.758.003.181.986	3.089.492.197.254
110	INGRESOS TRIBUTARIOS	16.525.316.085.674	16.521.472.012.054	3.844.073.620
111	IMPUESTOS A LOS INGRESOS	2.920.004.677.826	2.920.004.677.826	0
1	Impuesto s/ la Renta de Activ. Comerc. Indust. o de Servicios	2.813.463.484.000	2.813.463.484.000	0
2	Renta de Actividades Agropecuarias	93.979.516.226	93.979.516.226	0
3	Tributo Único	640.000.000	640.000.000	0
4	Tributo Único Maquila	3.711.489.600	3.711.489.600	0
5	Renta del Pequeño Contribuyente (Ley N° 2421/04)	6.031.188.000	6.031.188.000	0
6	Imp. a la Renta del Servicio del Servicio de Carácter Personal	2.179.000.000	2.179.000.000	0
113	IMPUESTOS INTERNOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	11.333.979.254.058	11.333.979.254.058	0
1	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	8.885.575.184.000	8.885.575.184.000	0
2	Participación de IVA	63.103.606.585	63.103.606.585	0
3	Impuesto Select. al Consumo de Combust. Derivados del Petróleo	1.635.500.309.200	1.635.500.309.200	0
4	Impuesto Selectivo al Consumo - Otros	658.689.473.500	658.689.473.500	0
6	Impuesto a los Juegos de Azar	1.305.731.000	1.305.731.000	0
8	1% sobre Comerc. de Ganado Vacuno Ley N° 608/96-SENACSA	13.908.949.773	13.908.949.773	0
10	Patente Fiscal Extraordinario p/ Autovehículos (Ley N° 2421/04)	0	0	0
11	Coparticipación Fondo Nacional de Emergencia Ley N° 2615/2005	31.525.000.000	31.525.000.000	0
28	Coparticipación para el Fondo Nac. de Deportes (Ley N° 4045/10)	44.371.000.000	44.371.000.000	0
99	Otros	0	0	0
114	IMPUESTO SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANSACCIONES INTERNACIONAL	2.186.242.313.170	2.186.242.313.170	0
2	Gravamen Aduanero sobre las Importaciones	2.176.735.116.600	2.176.735.116.600	0
3	Derechos Consulares Aranceles Especiales	4.026.785.000	4.026.785.000	0
4	7 % sobre la Tasa Consular - INDI	5.480.411.570	5.480.411.570	0
119	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS	85.089.840.620	81.245.767.000	3.844.073.620
1	Impuestos sobre Actos y Documentos	186.000.000	186.000.000	0
3	Multas	24.033.167.000	24.033.167.000	0
4	Recargos	56.860.600.000	56.860.600.000	0
9	Otros	4.010.073.620	166.000.000	3.844.073.620

120		CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	2.160.000.055.348	0	2.160.000.055.348
121		CONTRIBUCIONES AL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES	2.160.000.055.348	0	2.160.000.055.348
	1	Aportes de Funcionarios y Empleados Públicos	1.060.869.998.752	0	1.060.869.998.752
	2	Aportes de Magistrados Judiciales	70.649.999.178	0	70.649.999.178
	3	Aportes del Magisterio Nacional	679.999.999.200	0	679.999.999.200
	5	Aportes de Docentes Universitarios	98.479.999.218	0	98.479.999.218
	6	Aportes de las Fuerzas Armadas	100.000.058.850	0	100.000.058.850
	7	Aportes de las Fuerzas Policiales	150.000.000.150	0	150.000.000.150
130		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.256.351.013.275	2.776.213.118.292	480.137.894.983
131		REGALÍAS	2.595.882.637.677	2.588.627.198.326	7.255.439.351
	1	Regalías Principales de Itaipú	442.954.019.251	442.954.019.251	0
	2	Participación de Regalías y Compensaciones Contr. de Itaipú	785.691.376.313	785.691.376.313	0
	3	Compensación Cesión de Energía Itaipú	386.467.891.646	386.467.891.646	0
	5	Compensaciones Cesión de Energía Yacyretá	163.430.100.000	163.430.100.000	0
	6	Participación de Regalías y Compen. Contractuales de Yacyretá	163.430.100.000	163.430.100.000	0
	9	Concesiones para Explotación	7.255.439.351	0	7.255.439.351
	99	Otros	646.653.711.116	646.653.711.116	0
132		TASAS Y DERECHOS	605.679.953.729	187.585.919.966	418.094.033.763
	1	Tasa Exoneración Servicio Militar Obligatorio	361.485.000	0	361.485.000
	2	Tasa por Actuación Judicial	211.100.736.986	64.395.235.700	146.705.501.286
	3	Tasa de Legalización	48.320.657.171	0	48.320.657.171
	4	Control de Tránsito	98.959.513.894	0	98.959.513.894
	5	Tasa de Registro Civil	11.654.290.317	0	11.654.290.317
	6	Expedición de Pasaportes	282.866.056	0	282.866.056
	8	Canon Fiscal	123.190.684.266	123.190.684.266	0
	9	Registro Nacional de Armas	1.897.514.232	0	1.897.514.232
	11	Registro Automotor	20.147.866.200	0	20.147.866.200
	19	Tasas Varias	78.897.761.650	0	78.897.761.650
	40	Tasa por Registro de Marcas	7.734.660.000	0	7.734.660.000
	99	Canon y Otros Derechos de Explotación	3.131.917.957	0	3.131.917.957
133		MULTAS Y OTROS DERECHOS NO TRIBUTARIOS	54.788.421.869	0	54.788.421.869
	1	Multas	53.523.983.148	0	53.523.983.148
	2	Publicación de la Gaceta Oficial	732.234.584	0	732.234.584
	7	Recargos	532.204.137	0	532.204.137
140		VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	303.658.072.322	0	303.658.072.322
141		VENTA DE BIENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	49.050.606.332	0	49.050.606.332
	1	Venta de Libros, Formularios y Documentos	15.793.832.298	0	15.793.832.298
	3	Venta de Bienes Agrícolas	190.797.000	0	190.797.000
	4	Venta de Bienes Pecuarios (Ganaderos)	1.206.020.000	0	1.206.020.000
	5	Venta de Bienes Forestales	21.481.777	0	21.481.777
	6	Venta de Bienes Varios	31.838.475.257	0	31.838.475.257

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

142		VENTA DE SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	254.607.465.990	0	254.607.465.990
	4	Venta de Servicios Pecuarios (Ganaderos)	101.400.000	0	101.400.000
	6	Aranceles Consulares	92.087.438.037	0	92.087.438.037
	7	Aranceles Educativos	26.548.342.650	0	26.548.342.650
	8	Servicios de Identificaciones	23.274.942.321	0	23.274.942.321
	9	Servicios de Transporte	1.544.480.000	0	1.544.480.000
	10	Servicios Médicos y Hospitalarios	4.074.897.510	0	4.074.897.510
	12	Servicios Varios	106.975.965.472	0	106.975.965.472
150		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	286.888.444.049	669.070.974.531	112.142.761.499
152		TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES DE ENTIDADES Y ORGAN. DEL ESTADO	259.888.444.049	147.745.682.550	112.142.761.499
	11	1% sobre Aporte Patronal y Obrero	95.510.364.419	95.510.364.419	0
	12	0,5 % Aporte Patronal sobre Sueldo	52.235.318.131	52.235.318.131	0
	14	1% Aporte Patronal s/ Sueldo Ley 1429/99	112.142.761.499	0	112.142.761.499
154		TRANSFERENCIAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	27.000.000.000	521.325.291.981	0
	10	Aportes de Entidades Descentralizadas	0	493.181.291.981	
	20	Aporte de Municipalidades	27.000.000.000	27.000.000.000	0
	30	Coparticipación 40% aporte INC	0	1.144.000.000	
160		RENTAS DE LA PROPIEDAD	50.415.654.336	45.000.000.000	5.415.654.336
161		INTERESES	25.000.000.000	25.000.000.000	0
	1	Intereses por Préstamos	25.000.000.000	25.000.000.000	0
162		DIVIDENDOS	20.000.000.000	20.000.000.000	0
	1	Varios	20.000.000.000	20.000.000.000	0
163		ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES, TIERRAS, TERRENOS Y OTROS	5.415.654.336	0	5.415.654.336
	1	Alquiler de Edificios de la Administración Central	1.351.000.000	0	1.351.000.000
	9	Alquiler de Tierras y Terrenos	420.000.000	0	420.000.000
	99	Alquileres Varios	3.644.654.336	0	3.644.654.336
180		DONACIONES CORRIENTES	47.276.100.992	47.276.100.992	0
181		Donaciones Nacionales	10.386.558.492	10.386.558.492	0
	8	ITAIPÚ	10.386.558.492	10.386.558.492	0
182		DONACIONES DEL EXTERIOR	36.889.542.500	36.889.542.500	0
	20	Otras Donaciones del Exterior	36.889.542.500	36.889.542.500	0
190		OTROS RECURSOS CORRIENTES	4.723.264.661.263	4.698.970.976.117	24.293.685.146
191		OTROS RECURSOS	4.723.264.661.263	4.698.970.976.117	24.293.685.146
	9	Varios	4.723.264.661.263	4.698.970.976.117	24.293.685.146
200		INGRESOS DE CAPITAL	857.073.488.258	856.995.988.258	77.500.000
210		VENTA DE ACTIVOS	3.077.500.000	3.000.000.000	77.500.000
211		VENTA DE ACTIVOS DE CAPITAL	3.077.500.000	3.000.000.000	77.500.000
	10	Venta de Activos de Capital	3.000.000.000	3.000.000.000	0
	20	Venta de Otros Activos	77.500.000	0	77.500.000
230		DONACIONES DE CAPITAL	853.995.988.258	853.995.988.258	0
231		DONACIONES NACIONALES	61.808.733.088	61.808.733.088	0
	8	Itaipú	61.808.733.088	61.808.733.088	0

232		DONACIONES DEL EXTERIOR	792.187.255.170	792.187.255.170	0
	10	Donaciones de Organismos Multilaterales	26.854.684.352	26.854.684.352	0
	20	Otras Donaciones de Capital del Exterior	765.332.570.818	765.332.570.818	0
300		RECURSOS DE FINANCIAMIENTO	4.402.888.199.928	4.402.888.199.928	0
310		ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.150.000.000.000	1.150.000.000.000	0
311		CRÉDITO INTERNO	1.150.000.000.000	1.150.000.000.000	0
	1	Colocación de Bonos de la Tesorería General	1.150.000.000.000	1.150.000.000.000	0
320		ENDEUDAMIENTO EXTERNO	3.230.888.199.928	3.230.888.199.928	0
321		CRÉDITO EXTERNO	2.214.500.000.000	2.214.500.000.000	0
	1	Colocación de Bonos del Tesoro Nacional	2.214.500.000.000	2.214.500.000.000	0
322		DESEMBOLSOS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS	1.016.388.199.928	1.016.388.199.928	0
	1	Préstamos de Organismos Multilaterales	923.550.078.794	923.550.078.794	0
	2	Préstamos de Gobiernos Extranjeros y sus Agencias Financ.	92.838.121.134	92.838.121.134	0
330		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	22.000.000.000	22.000.000.000	0
331		REEMBOLSO DE PRÉSTAMOS DEL SECTOR PÚBLICO	22.000.000.000	22.000.000.000	0
	9	Varios	22.000.000.000	22.000.000.000	0
332		REEMBOLSO DE PRÉSTAMOS DEL SECTOR PRIVADO	0	0	0
	9	Otros	0	0	0
340		SALDO INICIAL DE CAJA	0	0	0
341		SALDO INICIAL DE TESORERÍA	0	0	0
	10	Recursos del Tesoro	0	0	0
	30	Recursos del Crédito Externo	0	0	0
	40	Recursos Institucionales	0	0	0
		TOTAL GENERAL	32.613.131.775.445	30.017.887.370.172	3.089.569.697.254

Fuente: Nota SSEAF N° 150 del 21 de febrero de 2014
Ley de Presupuesto General de la Nación N° 4848/13.

En el ejercicio fiscal 2013 continuaron las diferencias entre el Presupuesto Inicial establecido en la Ley N° 4848/13 para la "Entidad 1.01 – Tesorería General" y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la misma entidad, pues la entidad auditada había señalado en la auditoría del ejercicio fiscal anterior practicada por este Organismo Superior de Control, que *"La DGP menciona que se han iniciado las acciones para la incorporación del cambio de denominación de la salida de la Ley, conforme previsto en el Plan de Mejoramiento remitido, pero debido a la alta complejidad que implica la reestructuración de la salida de la Ley, la misma será contemplada en la plataforma del nuevo SIAF"*, por lo que los cambios se realizarían recién para el ejercicio fiscal 2014, tal como se había señalado.

En tal sentido, a fin de comprobar si fue efectivamente realizada la modificación propuesta para el ejercicio fiscal 2014, en el Memorándum CGR/DGTP N° 75 del 19 de junio de 2013, se solicitó:

- Documentos que respalden las acciones realizadas por la DGP para la incorporación del cambio de denominación de la salida de la Ley de Presupuesto del ejercicio fiscal 2014 para subsanar las diferencias observadas entre el Presupuesto Inicial de la "Entidad 1.01 – Tesorería General" en la Ley de Presupuesto anual y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos.

Al Memorando de respuesta DGTP N° 466/14 de la Dirección General del Tesoro Público, se adjuntó el Memorando CP y PP N° 124 del 25 de junio de 2014 respondiendo cuanto sigue:

“Debido a la alta complejidad que implica la reestructuración de la salida de la Ley, la misma será planteada en la Subcomisión de Análisis del Proyecto de PGN 2015 establecido en Resolución MH N° 131/14 “POR LA CUAL SE CONFORMA UNA COMISIÓN ENCARGADA DE LA REDACCIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTOS INSTITUCIONALES, LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y DEL PROYECTO DE DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE PRESUPUESTO 2015”, a los efectos de analizar la operatividad de lo solicitado, en el marco del Plan de Mejoramiento, se comunicaría al ente contralor el resultado de la decisión de la Subcomisión respecto a lo requerido”.

Con su respuesta la entidad confirma que los cambios necesarios en el sistema no fueron realizados aún para el ejercicio fiscal 2014 debido a la complejidad que implica la reestructuración de la salida de la Ley, pero que sin embargo será nuevamente prevista para el año 2015.

Además menciona que la situación observada será planteada a la Subcomisión de Análisis del Proyecto de PGN 2015 establecido en Resolución MH N° 131/14 para el análisis de la operatividad del cambio solicitado. Al respecto se menciona que no ha sido visualizada la Resolución respectiva.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la entidad auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

“La Dirección General de Presupuesto ha tomado los recaudos sugeridos a fin de incorporar al Ejercicio Fiscal 2014, en MEMORANDUM N° 166 de fecha 21 de junio de 2013, en la cual se solicita la modificación de la salida de la Ley de Presupuesto en la redacción del texto a la Dirección General de Informática y Comunicaciones, conforme previsto en el Plan de Mejoramiento remitido. Pero debido a la alta complejidad que implica la reestructuración de la salida de la Ley, la misma será planteada a la Subcomisión de Análisis del Proyecto de PGN 2015 a los efectos de analizar la operatividad de lo solicitado, así mismo se menciona que se adjunta la Resolución MH N° 131/2014 “Por la cual se conforma una comisión encargada de la redacción de los lineamientos generales para la formulación de anteproyectos de presupuestos institucionales, la elaboración y seguimientos del Proyecto de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2015 y del proyecto de Decreto reglamentario de la Ley de Presupuesto 2015”, el cual se encuentra entre sus funciones”.

Esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que lo señalado por la entidad auditada ya fue expuesto en respuesta a un requerimiento anterior del equipo auditor y, por tanto, no aporta hechos nuevos ni argumentos que ameriten su rectificación.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2013, persistieron las diferencias entre el Presupuesto inicial establecido en la Ley de Presupuesto para la "Entidad 1.01 – Tesorería General" y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, que de acuerdo a lo expresado por la entidad, realizaría los cambios necesarios en el sistema para la modificación del SIAF para subsanarla en la Ley de presupuesto del ejercicio fiscal 2014, acción de la que no existen evidencias de que haya sido realizada.

RECOMENDACIÓN

Realizar el seguimiento adecuado para verificar la efectiva realización de las necesarias modificaciones en el Sistema.

1.2 Ingresos presupuestados cuya recaudación fue baja y, en otros casos, nula, en el ejercicio fiscal 2013.

En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la "Entidad 1.01 – "Tesorería General" correspondiente al ejercicio fiscal 2013, se observó que algunos Orígenes de Ingreso presentaron una baja ejecución y, en otros casos, una ejecución nula, con relación al monto presupuestado. El detalle es el siguiente:

2

- **Orígenes de ingreso con ejecución inferior al 50%**

Origen del Ingreso		Descripción	Ejecución Presupuestaria		Diferencia de Ingresos no Recaudados G. (1-2)	Porcentaje Recaudado
			Presupuesto Vigente G. (1)	Ingresos Recaudados G. (2)		
111	3	Tributo Único	640.000.000	31.504.203	608.495.797	4,9%
113	6	Impuesto a los Juegos de Azar	1.305.731.000	515.866.080	789.864.920	39,5%
162	1	Varios	20.000.000.000	459.063.805	19.540.936.195	2,3%
191	9	Varios	4.578.754.521.749	7.287.473.416	4.571.467.048.333	0,2%
231	8	Itaipú	65.449.804.834	9.573.289.211	55.876.515.623	14,6%
232	20	Otras donaciones de Capital del Exterior	734.628.233.413	62.905.486.995	671.722.746.418	8,6%
322	2	Préstamos de Gobiernos Extranjeros y sus Agencias Financieras			50.460.536.517	
			59.473.297.200	9.012.760.683		15,2%
Totales			5.460.251.588.196	89.785.444.393	5.370.466.143.803	

Nota SSEAF N° 150 del 21 de febrero de 2014

En el cuadro expuesto más arriba se observa los Orígenes de Ingreso cuya recaudación fue inferior al 50 %. Es decir que, si se compara el monto presupuestado con el monto efectivamente recaudado, resulta que el Estado dejó de percibir la suma de G. 5.370.466.143.803 (Guaraníes cinco billones trescientos setenta mil cuatrocientos sesenta y seis millones ciento cuarenta y tres mil ochocientos tres).

• **Orígenes del Ingreso con ejecución nula:**

Ingresos		Descripción	Presupuesto Vigente G.	Ingresos Recaudados G.
114	3	Derechos Consulares Aranceles Especiales	4.026.785.000	0
181	8	Itaipú	6.231.381.115	0
182	10	Donaciones de Organismos Multilaterales	2.048.930.115	0
332	9	Varios	853.287.623	0
		Total	13.160.383.853	0

Nota SSEAF N° 150 del 21 de febrero de 2014

De acuerdo al cuadro expuesto más arriba, la recaudación presupuestada no fue realizada en porcentaje alguno y la suma no percibida por el Estado ascendió a □. 13.160.383.853 (Guaraníes trece mil ciento sesenta millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres).

A ese respecto, en el Memorándum CGR/DGTP N° 72 del 17 de junio de 2014, se solicitó:

1. Las razones por las que algunos Orígenes de Ingreso que se encuentran expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Tesorería General al 31/12/13, presentan un porcentaje de ejecución inferior al 50% (cincuenta por ciento) con relación al Presupuesto previsto para el ejercicio fiscal 2013.
2. Justificar documentadamente el motivo por el que en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Tesorería General correspondiente al ejercicio fiscal 2013, los ingresos que se detallan no fueron ejecutados y detallar las acciones adoptadas por el Ministerio de Hacienda al respecto. Se adjuntó cuadros.

Al Memorándum de respuesta DGTP N° 469/14 de la Dirección General del Tesoro Público, se adjuntó la Nota NDRF/A.R. N° 195 del 30 de junio de 2014 en la que respondió a lo solicitado:

"Con relación a los Orígenes de Ingresos (111-3) Tributo único, (113-6) Impuesto a los juegos de Azar y (191-9) Varios, se informa que los ingresos recaudados fueron afectados contable y presupuestariamente de acuerdo a los informes presentados por las Entidades Recaudadoras. Asimismo cabe aclarar que las estimaciones de ingresos pueden ser o no superadas.

En referencia a los demás orígenes de ingresos mencionados, se sugiere derivar a la Dirección de Crédito y Deuda Pública, para su aclaración.

Punto 2

El motivo por el cual no fueron ejecutados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Tesorería General los ingresos correspondientes a Derechos Consulares Aranceles Especiales es debido a lo expuesto en el punto anterior.

Con relación al origen de ingreso "Donaciones de Organismos Multilaterales" se debió a que no fueron recaudados recursos en ese concepto. Generalmente las donaciones son incluidas en el Presupuesto de cada entidad, puesto que se trata de Recursos Institucionales.

Con respecto al origen de ingreso "Varios" se debió a que no fue informado por las entidades recaudadoras".

El departamento de Recursos Financieros informa que las afectaciones presupuestarias son realizadas en base a lo informado por las entidades recaudadoras cuyas estimaciones de ingresos pueden o no ser superadas, por otra parte en relación a los demás ingresos consultados informa que no fueron recaudados.

Se señala nuevamente al respecto, que si bien es cierto que es posible no alcanzar o superar los ingresos estimados justamente porque son valoraciones futuras de lo que podría ser recaudado, lo que requiere es, que la elaboración de las estimaciones de los ingresos sea analizada con más rigidez a fin de cumplir lo propuesto, además, el estudio de presupuesto se realiza anualmente y se debería corregir en caso de errores y realizar estimaciones más certeras y cercanas a la realidad de ejercicios anteriores cuyos datos podrían ser tomados como referencia para los cálculos respectivos, tarea esta que debería ser consensuada entre las distintas dependencias a través de sus representantes.

Asimismo, el Departamento de Ingresos de la Dirección de Presupuesto a través del Informe DI N° 272 del 23 de junio de 2014 respondió al punto 2 expresando cuanto sigue:

- a) El detalle del origen del ingreso 114-3 Derechos Consulares Aranceles Especiales: corresponde al cobro de aranceles consulares a despachos menores, percibidos por la Dirección Nacional de Aduanas, a fin de realizar el gasto en el Ministerio de Relaciones Exteriores y la correspondiente registración en la Tesorería General.*
- b) Detalle del origen del ingreso 181-9 Itaipú: Corresponde a las donaciones nacionales presupuestado en el Ministerio de Educación y Cultura y Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, afectado a gastos corrientes y corresponde expedirse a la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, porque los registros no lo realiza el Departamento de Ingresos.*
- c) Detalle del origen de ingreso 182-10 Donaciones de Organismos Multilaterales: corresponde a lo presupuestado para el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Contraloría General de la República, afectado a gastos corrientes y corresponde expedirse a la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, porque los registros no lo realiza el Departamento de Ingresos".*

El Departamento de Ingresos de la Dirección General de Presupuesto informó en relación al origen de ingreso 114-3 que dichos ingresos presupuestados corresponden a cobros de aranceles de la Dirección Nacional de Aduanas pero no responde a la consulta de los motivos que originaron la ejecución nula, en relación a los orígenes de ingreso 181-9 y 182-10 la dependencia manifestó que corresponde sean respondidas por la Dirección General de Crédito y Deuda Pública.

Por su parte, al Memorándum DGTP N° 509/14 de la Dirección General del Tesoro Público, se adjuntó el Memorándum DGCDP N° 493 del 07 de julio de 2014 de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública que informó:

Ingresos		Descripción	Inferiores al 50%
162	1	Varios	2,3
181	8	Itaipú	0
231	8	Itaipú	14,6
232	20	Otras Donaciones de Capital del Exterior	8,6
322	2	Préstamos de Gobiernos Extranjeros y sus Agencias Financ.	15,2

En ese sentido, es conveniente señalar que el proceso de estimación de los ingresos se origina en los Organismos y Entidades del Estado (OEE) durante la etapa de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Institucional.

Por otra parte durante la etapa de ejecución presupuestaria es oportuno mencionar que esta oficina realiza el registro (contable y presupuestario) de los desembolsos provenientes de operaciones de préstamos y donaciones correspondientes al ámbito de la Administración Central, en base a documentaciones recibidas de las entidades bancarias (notas de crédito, comunicación de desembolso), así como del Organismo Financiero Internacional (OFI) respectivo. En ese orden de cosas, la gestión del desembolso ante el OFI corresponde al ámbito de actuación del OEE constituido en Organismo Ejecutor de conformidad a las cláusulas del Convenio de Préstamo y/o Donación.

Por último, es pertinente mencionar que en base a la normativa que rige en la materia las estimaciones de ingreso pueden ser o no superadas por la gestión de los OEE."

A lo manifestado por la DGCDP, se debe señalar que esta observación ya fue realizada por este Órgano de Control Superior en el ejercicio fiscal anterior y, en su descargo, la entidad auditada señaló:

"La recomendación puntual formulada por la CGR será remitida a otras dependencias técnicas del MH que intervienen en el proceso presupuestario para su consideración y atención, lo cual se estaría realizando con vistas a fortalecer la estimación de ingresos de la Tesorería General en la etapa de formulación del Proyecto PGN".

A fin de conocer si fue realizada la acción propuesta para el cumplimiento de la recomendación de la CGR, en el Memorándum CGR/DGTP N° 77 del 19 de junio de 2014, se solicitó:

- Documentos que respalden la remisión de la DGCDP a otras dependencias técnicas del Ministerio de Hacienda de las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República en la auditoría practicada al ejercicio 2012 en relación al fortalecimiento de la estimación de los ingresos anuales de la Tesorería General.

Al Memorándum DGTP N° 462/14 de la Dirección General del Tesoro Público, se adjuntó el Memorándum DGCDP N° 461 del 26 de junio de 2014 de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, que respondió:

"Al respecto, la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), a través del Memorando DGTP N° 414 fechado el 19/06/2014, solicita la provisión de lo siguiente: "Documentos que respalden la remisión por parte de la DGCDP, a otras dependencias técnicas del Ministerio de Hacienda de las recomendaciones formuladas por la Contraloría General de la República, en la auditoría practicada al ejercicio 2012, en relación al fortalecimiento de la estimación de los ingresos anuales de la Tesorería General."

En ese sentido, esta actividad está previsto desarrollar dentro del estudio del Anteproyecto PGN 2015, considerando que las dependencias intervinientes, la Dirección General de Presupuesto (DGP), la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP), y la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), integran la comisión de análisis del gasto".

En base a la respuesta proveída por la entidad auditada se señala que se encuentra pendiente el estudio y análisis del proceso presupuestario en la etapa de su formulación para el fortalecimiento de la estimación de ingresos anuales de la Tesorería General, tarea que se encuentra prevista sea realizada por la comisión de análisis del gasto para la evaluación del Anteproyecto de Presupuesto 2015, sin embargo no fue remitido al equipo auditor el documento que respalde alguna acción concreta en relación a lo observado por esta auditoría.

En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Tesorería General del ejercicio fiscal 2013, fue verificada una baja y, en otros casos, nula ejecución de algunos Orígenes de Ingreso, al respecto, nuevamente se señala la necesidad de una adecuada programación de ingresos por las dependencias técnicas responsables, situación observada año tras año de manera reiterativa, sin que a la fecha se subsanen los aspectos señalados.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones el Departamento de Ingresos de la Dirección de Presupuesto y la Dirección General de Crédito y Deuda Pública en su descargo señalaron:

"En los casos de baja ejecución se reforzará los controles en la adecuada programación de los ingresos, a fin de coordinar acciones entre las dependencias ya que el Departamento de Ingresos no realiza los registros".

"Con relación a este punto, corresponde señalar que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 13° de la Ley N° 1535/99, las estimaciones de ingresos presupuestarios son efectuadas por los responsables de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), por constituirse en los beneficiarios de dichos recursos. Por lo tanto, la competencia y responsabilidad por la programación y ejecución de los ingresos estimados que se incorporan en el Presupuesto General de la Nación (PGN), corresponde a las mismas entidades beneficiarias, por lo que la DGCDP procede a realizar los registros en base a los documentos y la dinámica de la ejecución de los recursos.

No obstante, la DGCDP, se encuentra en proceso de realización de un análisis conjuntamente con la Dirección General de Presupuesto (DGP), la Dirección del Sistema de Inversión Pública (DSIP), y la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), referente al estudio del Anteproyecto PGN 2015, y respecto a establecer un mecanismo más preciso de los ingresos previstos, para lograr el fortalecimiento y maximización de las ejecución de los ingresos".

Este descargo permite a esta Auditoría ratificarse en su observación, considerando que no aporta hechos ni argumentos nuevos que ameriten su rectificación y, a pesar que los Organismos y Entidades del Estado son los responsables de la elaboración de las estimaciones de sus ingresos, se recuerda – como ya se señalara en la auditoría de ejercicio anterior – que también es función del Departamento de Ingresos, de acuerdo al Manual de Organización, Funciones y Cargos de la DGP, que expresa:

“Planificar y elaborar, conjuntamente con los técnicos a su cargo los lineamientos generales de la política de proyección de ingresos y gastos de corto y mediano plazo de los Organismos y Entidades del Estado, mensual y anualmente.

Elaborar la proyección de los Ingresos que constituirán de insumo para la elaboración de Topes Financiero, Plan financiero y del Anteproyecto de Presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado que recibirán transferencias del Tesoro Nacional...

Elaborar la proyección de los desembolsos de los Royalties y Compensaciones conforme al cronograma de desembolsos remitidos por las Entidades Binacionales e informar a la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias sobre el grado de realización de los mismos, en cada caso”.

Formular propuesta para la asignación de los recursos provenientes de los royalties y compensaciones remitidas por las Entidades Binacionales...”.

Por tanto, esta Auditoría manifiesta que no solo es responsabilidad de la OEE la baja o nula recaudación, sino que también es responsabilidad de la DGP la realización de una previa estimación razonable eficiente y adecuada, de los ingresos.

CONCLUSIÓN

En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Tesorería General del ejercicio fiscal 2013, nuevamente se observó que, en algunos Orígenes de Ingreso la recaudación fue nula y, en otros casos, baja, inferior al 50 % en relación a los importes presupuestados, situación que se ve reflejada en la falta de ingresos demás por G. 5.300 billones en la recaudación estimada para el ejercicio lo que viene siendo observada desde hace varios ejercicios fiscales sin que se evidencie la realización de una previa estimación razonable, eficiente y adecuada, de los ingresos y así evitar un factor distorsionante en el Presupuesto General de la Nación.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá prestar la debida importancia al cumplimiento de las acciones que el mismo Ministerio propuso para el fortalecimiento de la estimación anual de ingresos más cercana a la realidad y sin variaciones muy significativas con miras a una adecuada y eficiente ejecución del Presupuesto anual.

CAPÍTULO II

CUENTAS PATRIMONIALES

Para verificar la correcta exposición y registro de los saldos de las Cuentas del Balance General de la "Entidad 1.01 – "Tesorería General" fueron seleccionadas como muestra algunas cuentas para su estudio y análisis. Para ello, fueron elegidas las siguientes:

Código	Denominación	Saldo al 31/12/13 G.
2.2.3.01.01.01.005	Banco Alemán Paraguay S.A	13.726.975.587
2.2.3.01.01.01.007	MULTIBANCO S.A.E.C.A	7.274.903.712
2.2.3.02.35.00.000	Sub 39 (Mh-Corp.Ley N°384/94 Citibank)	7.711.236.950

Por tanto, en el Memorándum CGR/DGTP N° 50 del 23 de mayo de 2014 se solicitó:

1. Antecedentes de la composición de los saldos de las cuentas – que se detallan a continuación – expuestas en el Balance al 31 de diciembre de 2013. Asimismo se solicita los asientos por los que fueron registrados, la dinámica contable y el registro mayor, los asientos contables y sus antecedentes. Podrán ser proveídos originales, en calidad de préstamo.
2. Acciones administrativas tomadas por el Ministerio de Hacienda para la recuperación de los saldos de las cuentas citadas en el punto anterior, y el estado actual en que se encuentran. Adjuntar los documentos que respalden dichas acciones.
3. Copia autenticada de los estados de cuenta al 31/12/13 de las citadas en el punto 1.

Al Memorándum DGTP N° 339 del 02 de junio de 2014 de respuesta, se adjuntó el Memorándum DGCDP N° 373 de la Dirección General del Crédito y Deuda Pública, que expuso:

"...Con relación a los puntos 1 y 3 se adjuntan los antecedentes peticionados por el Equipo de Auditores.

En lo referente al punto 2, se puede mencionar que el Ministerio de Hacienda tiene registrado en el SICO los saldos de la deuda de la Ex CORPOSANA con el Ministerio de Hacienda, proveniente del Contrato Subsidiario "Sub 39-MH-CORP. LEY 384/94 –CITIBANK, el cual a la fecha se encuentra dentro del análisis del Proyecto de Decreto, el cual se encuentra tramitando a través del expediente MH SIME N° 54920/12 se ha elevado un "PROYECTO DE DECRETO DE CONCILIACIÓN Y PAGO DE CUENTAS ENTRE EL MH Y LA ESSAP, POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 2°,3°,4°,7° Y 9°", de conformidad a lo establecido en la Ley N° 3684/08 "QUE APRUEBA LA REESTRUCTURACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL ESTADO PATRIMONIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.", dicho expediente se encuentra actualmente a instancias de la Subsecretaría de Estado de Economía, por lo que una vez emitido el correspondiente Decreto se estaría procediendo a la regularización de la cuenta contable mencionada.

En lo que respecta a las Cuentas Contables 2.2.3.01.01.01.005 "Banco Alemán Paraguay S.A" y 2.2.3.01.01.01.007 "MULTIBANCO S.A.E.C.A.", resulta pertinente señalar que las acciones tendientes a la recuperación de los préstamos del Fondo de Desarrollo Industrial (FDI), está a cargo de la Abogacía del Tesoro, la misma efectúa los cobros a la entidad y la DGCDP realiza el registro de los pagos en el SICO, conforme a las comunicaciones recibidas de la DGTP".

En relación a los antecedentes remitidos al equipo auditor, se destaca que, en su mayoría, solo corresponden a registros contables en el SICO (Registro Mayor), que no cuentan con los documentos de respaldo requeridos.

Al respecto se señala el artículo 56 de la Ley N° 1535/99, que expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo... c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros".

Esta respuesta y los registros visualizados, permiten exponer a continuación las siguientes consideraciones:

1. Falta de acciones para la recuperación de los saldos pendientes de pago desde el año 2011.

1.1. Banco Alemán Paraguay S.A. y MULTIBANCO SAECA

De acuerdo al documento remitido con el Memorándum DGCDP N° 373/14 de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, en el Mayor Contable se observan los siguientes registros:

Banco Alemán Paraguay S.A.

Fecha del último registro	Importe G	Observación
18/11/11	246.437.500	Recaudación en la cuenta N° 603 según Nota de Crédito GOPI N° 061.5041 de fecha 18/07/11 correspondiente al pago de Amortización: USD 62.500,00 e intereses: USD 4648,97 del préstamo concedido al Banco Alemán (en liquidación), para financiar el proyecto de Coop. Multiactiva Neuland Ltda. son Dólares Americanos 67.148,97 al tipo de cambio 3943 Gs x USD.

Multibanco SAECA

Fecha del último registro	Importe G	Observación
26/11/12	7.500.000	Recaudación en la cuenta N° 721 según Nota de Depósito Fiscal N° 1059090 de fecha 26/11/12 correspondiente al pago de amortización: Gs. 7.500.000 e intereses: Gs. 10.775.198 del préstamo concedido al MULTIBANCO SAECA (En Quiebra) para financiar el proyecto de Inversión de Alimentos y Servicios S.R.L son GUARANÍES 18.275.198.

El cuadro indica que el Banco Alemán S.A. registró el último movimiento de pago a finales del año 2011 y, MULTIBANCO SAECA, a finales del 2012, y luego ya no registraron ningún pago.

En relación a la situación actual de estos saldos la entidad afirma que las acciones para la recuperación de estos préstamos se encuentran a cargo de la Abogacía del Tesoro y, la que realiza los registros de los pagos en el SICO, es la Dirección General Crédito y Deuda Pública.

Sin embargo, la Abogacía del Tesoro no remitió respuesta alguna de las acciones llevadas a cabo para la recuperación de estos préstamos otorgados en su momento, a pesar de observarse – como es el caso de Banco Alemán Paraguay S.A. – que transcurrieron dos años y más del último pago efectuado, razón por la que no fue posible verificar las acciones de seguimiento para su recuperación realizadas por la Abogacía del Tesoro.

1.2 Sub 39 (Mh-Corp. Ley N° 384/94 Citibank)

En la respuesta de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública se informa que en esta cuenta se encuentra registrada el saldo de la deuda de la Ex CORPOSANA con el Ministerio de Hacienda, proveniente del Contrato Subsidiario "Sub 39-MH-CORP. LEY 384/94-CITIBANK" y que la regularización del saldo de la misma se halla supeditada a la emisión del Decreto de Conciliación y Pago de cuentas entre el MH y la ESSAP, que se encuentra en proyecto desde el año 2012 en el Expediente MH SIME N° 54920/12 pero, sin embargo, no fue remitido el registro mayor de cuenta, por lo que esta Auditoría no pudo evidenciar en qué año realizó la última amortización la Ex CORPOSANA.

Por otra parte, por falta de documentos probatorios, no se evidenciaron acciones de seguimiento realizadas para determinar el estado en que se encuentra el Proyecto de Decreto aludido más arriba, a pesar de haber transcurrido dos años de la remisión para su aprobación.

De acuerdo al informe proveído, se observa que las deudas son de antigua data, en algunos casos, con más de 18 años de antigüedad.

En relación a la ausencia de los documentos de respaldo, se resalta que la misma situación ya fue observada con otras cuentas en el ejercicio 2012, y en esa oportunidad, sobre las acciones de mejoramiento a ser realizadas, la entidad expresó:

"Con referencia a la documentación de respaldo de los saldos de las cuentas citadas, la DGCDP conjuntamente con la DGTP desarrollaran actividades a los efectos de recopilar la información relacionada a estas operaciones, a fin de proveer los mismos cada vez que estos sean requeridos por los entes de control, tanto internos como externos". Sin embargo, esa acción de mejoramiento no fue cumplida, o si lo fue, no tuvo efecto alguno, tanto para la provisión de documentos, como para la recuperación de los montos adeudados.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"En lo relacionado al punto en cuestión, es conveniente precisar y nuevamente aclarar en lo concerniente a las Cuentas Contables 2.2.3.01.01.01.005 "Banco Alemán Paraguay S.A y 2.2.3.01.01.01.007 "Multibanco SAECA", que las acciones tendientes a la recuperación de los préstamos del Fondo de Desarrollo Industrial (FDI), se encuentran a cargo de la Abogacía del Tesoro, teniendo en cuenta que la misma efectúa los cobros a las entidades beneficiarias de dichos recursos, y la Dirección General de Crédito y Deuda Pública (DGCDP), realiza los pagos en el SICO, conforme a las comunicaciones recepcionadas de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP).

No obstante, esta Dirección, realizara la consulta respectiva a la Abogacía del Tesoro, respecto a la recuperación de los préstamos del FDI, referidos en el párrafo precedente, de manera a establecer un mecanismo tendiente a subsanar las mencionadas observaciones formuladas por el Organismo Superior de Control".

En lo concerniente al referido punto, esta Dirección, considera oportuno traer a colación, que el Expediente MH SIME N° 54920/12, en el cual se encuentra tramitando el Proyecto de Decreto de Conciliación y Pago de Cuentas entre el MH y la ESSAP S.A., actualmente se encuentra a instancias de la Subsecretaria de Estado de Economía, por lo que una vez emitido, el correspondiente Decreto, se estaría procediendo a la regularización de la mencionada cuenta.

En este sentido, la DGCDP, considera conveniente, realizar una consulta sobre el mencionado expediente, a la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP), a los efectos de que la misma, brinde una opinión técnica al respecto, teniendo en cuenta que la DGEP, tiene a su cargo la revisión, control y monitoreo de todo lo relacionado a las empresas públicas, y en este caso específico, que afecta a la ESSAP S.A".

La respuesta dada a esta observación, permite a esta Auditoría ratificarse en la misma.

CONCLUSIÓN

1. En el Balance General al 31/12/13 del Tesoro Público, se observaron las cuentas a cobrar del Banco Alemán S.A, de Multibanco SAECA y de la Ex CORPOSANA, por un monto total de G. 28.713.116.249 (Guaraníes veintiocho mil setecientos trece millones ciento dieciséis mil doscientos cuarenta y nueve) sin que se pudiera verificar acciones conducentes a la recuperación de los saldos pendientes de pago, desde el año 2011 en caso del Banco Alemán S.A. y, desde el año 2012, en el de MULTIBANCO SAECA, debido a que la Abogacía del Tesoro no remitió respuesta alguna al pedido de informes del equipo auditor .
2. En relación el saldo de la deuda de la Ex CORPOSANA, la regularización del saldo contable aún se encuentra pendiente a dos años de haberse sometido a la aprobación el proyecto de Decreto de Conciliación y Pago del saldo pendiente de dicha entidad con el Ministerio de Hacienda, según el informe de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General del Tesoro deberá:

1. Establecer procedimientos idóneos para contar con informes oportunos del seguimiento realizado por la Abogacía del Tesoro de las cuentas por cobrar del Ministerio de Hacienda.
2. Agilizar la aprobación del *"Proyecto de Decreto de Conciliación y Pago de cuentas entre el MH y ESSAP, por el cual se reglamentan los artículos 2°, 3°, 4°, 7° y 9, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 3684/2008 "Que aprueba la Reestructuración y Regularización del Estado Patrimonial de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay"*.
3. Arbitrar los mecanismos tendientes al cumplimiento de las acciones de mejoramiento propuestas por la entidad a efectos contar con todos los antecedentes que respalden los saldos de las cuentas del Balance General de la Dirección General del Tesoro Público.

CAPÍTULO III

RENDICIÓN DE RECAUDACIONES POR LOS COMPROBANTES DE INGRESOS Y VALORES FISCALES.

1. Presentación de la Rendición de Comprobantes de Ingresos y Valores Fiscales fuera del plazo establecido en las disposiciones legales.

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas legales para la presentación de la rendición de cuentas de Valores Fiscales y Comprobantes de Ingreso dentro del plazo establecido, fueron seleccionados al azar algunos meses para su control y, en el Memorándum CGR/DGTP N° 27 del 11 de abril de 2014, se solicitó:

- Los documentos originales, en carácter de préstamo, que respaldan la Rendición de Cuentas de las recaudaciones provenientes de la venta de Valores Fiscales y de Comprobantes de Ingreso de los meses de marzo, junio, setiembre y noviembre de 2013, de las siguientes Instituciones:

Entidad	Tipo de Rendición
Ministerio de Agricultura y Ganadería	Comprobantes de Ingresos
Ministerio de Justicia y Trabajo	Comprobantes de Ingresos y Valores Fiscales
Ministerio de Defensa Nacional	Comprobantes de Ingresos y Valores Fiscales
M.H. Servicio Nacional de Catastro	Valores Fiscales

A la Nota SSEAF N° 317 de fecha 24 de abril de 2014 de respuesta, se adjuntó el Memorándum N.D.R.F./A.V.F. N° 11/N de fecha 15 de abril de 2014 del Departamento de Recursos Financieros de la Dirección General de Tesoro Público, con los documentos solicitados por el equipo auditor.

La verificación de los mismos evidenció que esas Instituciones realizaban la Rendición de Cuentas de Comprobantes de Ingreso y Valores Fiscales, fuera del plazo establecido en las disposiciones pertinentes, según se detalla a continuación:

ENTIDAD	CONCEPTO	MES RENDIDO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN DECRETO N° 1023/93	FECHA DE PRESENTACIÓN EN LA DGTP	DÍAS DE ATRASO
Ministerio de Defensa Nacional	Matrícula, cuota	Marzo	30/04/13	20/05/13	20
		Junio	30/07/13	16/08/13	17
		Setiembre	30/10/13	01/11/13	2
	Alquiler	Marzo	30/04/13	20/05/13	20
		Junio	30/07/13	16/08/13	17
		Setiembre	30/10/13	01/11/13	2
	Aranceles Educativos	Marzo	30/04/13	20/05/13	20
		Junio	30/07/13	16/08/13	17
		Setiembre	30/10/13	01/11/13	2
	Venta de Sub-productos - Alquiler	Marzo	30/04/13	31/05/13	31
		Junio	30/07/13	31/07/13	1
		Setiembre	30/10/13	19/11/13	20
		Noviembre	30/12/13	07/02/14	39

ENTIDAD	CONCEPTO	MES RENDIDO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN DECRETO N° 1023/93	FECHA DE PRESENTACIÓN EN LA DGTP	DÍAS DE ATRASO
Ministerio de Defensa Nacional	Registro de Conducción Militar - Servicios Varios – Alquiler	Marzo	30/04/13	08/08/13	100
		Junio	30/07/13	08/08/13	9
	Aranceles Educativos	Marzo	30/04/13	29/08/13	121
		Junio	30/07/13	04/10/13	66
		Noviembre	30/12/13	03/03/14	63
	Servicio de Flete	Noviembre	30/12/13	27/03/14	87
Ministerio de Hacienda- Servicio Nacional de Catastro	Estampilla Tasa Militar	Marzo	30/04/13	21/05/13	21
		Setiembre	30/10/13	11/11/13	12
		Setiembre	30/10/13	11/11/13	12
Ministerio de Justicia y Trabajo	Venta de Formularios y Servicios	Setiembre	30/10/13	11/11/13	12
		Setiembre	30/10/13	11/11/13	12
		Setiembre	30/10/13	11/11/13	12
	Perceptoría	Marzo	30/04/13	01/08/13	93
		Junio	30/07/13	01/08/13	2
		Setiembre	30/10/13	29/11/13	30
		Noviembre	30/12/13	07/01/14	8
	Formularios varios y valores fiscales estampillas	Marzo	30/04/13	09/09/13	132
		Junio	30/07/13	09/09/13	41
		Setiembre	30/10/13	27/11/13	28
		Noviembre	30/12/13	03/01/14	4
	Certificado de Acta de Matrimonio	Marzo	30/04/13	19/06/13	50
		Noviembre	30/12/13	03/01/14	4
	Libro de Registro de Defunción	Marzo	30/04/13	11/06/13	42
		Noviembre	30/12/13	03/01/14	4
	Libreta de Familia	Marzo	30/04/13	19/06/13	50
		Noviembre	30/12/13	03/01/14	4
	Estampillas - Tasas de Valores Fiscales -Legalizaciones	Marzo	30/04/13	11/06/13	42
		Noviembre	30/12/13	03/01/14	4
	Estampilla - Tasa de Registro Civil	Marzo	30/04/13	11/06/13	42
		Noviembre	30/12/13	03/01/14	4
	Libros de Registro de Nacimiento	Marzo	30/04/13	11/06/13	42
		Noviembre	30/12/13	03/01/14	4
	Certificado de Acta de Nacimiento	Marzo	30/04/13	19/06/13	50
		Noviembre	30/12/13	03/01/14	4
	Papeletas	Marzo	30/04/13	19/06/13	50
		Noviembre	30/12/13	03/01/14	4
	Libro de Acta de Matrimonio	Marzo	30/04/13	11/06/13	42
		Noviembre	30/12/13	03/01/14	4
	Certificado de Acta de Nacimiento INDI	Marzo	30/04/13	11/06/13	42
		Noviembre	30/12/13	03/01/14	4
	Certificado de Acta de Nacimiento Expedición Gratuita por Primera Vez	Marzo	30/04/13	11/06/13	42
		Noviembre	30/12/13	03/01/14	4

ENTIDAD	CONCEPTO	MES RENDIDO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN DECRETO N° 1023/93	FECHA DE PRESENTACIÓN EN LA DGTP	DÍAS DE ATRASO
Ministerio de Justicia y Trabajo	Certificado de Acta de Defunción	Marzo	30/04/13	19/06/13	50
		Noviembre	30/12/13	03/01/14	4
	Formulario de Rectificación Adm. de Actas de Registros.	Noviembre	30/12/13	03/01/14	4
	Formulario de Reconstitución Literal de Actas de Registro Civil	Noviembre	30/12/13	03/01/14	4

Fuente: Documentos remitidos por Nota SSEAF N° 317 del 24/04/14.

En el cuadro precedente, se observa que la Rendición de Cuentas, tanto de Valores Fiscales como de Comprobantes de Ingresos, fueron realizadas por el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Justicia y Trabajo y Servicio Nacional de Catastro fuera del plazo establecido en el Decreto N° 1023/93 *"Por el cual se reglamenta la emisión, impresión, administración, control e incineración de valores fiscales"*, que norma la presentación de rendiciones de ingresos por valores fiscales, tomando también estas normas – por extensión – como referencia para la rendición de comprobantes de ingresos de las entidades que rinden en dicho concepto, teniendo en cuenta que no se ha establecido un plazo de presentación para este tipo documentos.

Al respecto, el artículo 36 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, establece: "Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación". El subrayado es de la CGR.

Asimismo, los artículos 68 y 69 del Decreto N° 8127/00, *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"*, señala: *"Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos deberán expedir como comprobantes de ingresos de valores fiscales, tales como estampillas, sellados, precintas, fajas, certificados, cédulas, formularios, talonarios, o cualquier otro instrumento de percepción, que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto N° 11561/91 y por las disposiciones legales que las sustituyan, modifiquen y reglamenten."*

Los responsables de la percepción presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas y depositarán sus recaudaciones conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales que autorizan la percepción del concepto de ingresos y conforme a los procedimientos que establezca el Ministerio de Hacienda.

La impresión, emisión, administración, control e incineración de valores fiscales utilizados en la percepción de rentas públicas estarán a cargo de la Dirección General del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el Decreto N° 1023/93 y a las normas y procedimientos dictados para el efecto por el Ministerio de Hacienda, bajo la supervisión de los órganos de control competentes."

En atención a la Ley N° 1535/99 y a su Decreto Reglamentario, la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos deberá presentarse de acuerdo a los Decretos N°s 11561/91 y 1023/93.

El Decreto N° 11561/91, "Por el cual se establecen normas referentes a la expedición de los instrumentos de percepción de rentas públicas y de comprobantes de ingresos", señala:

"Artículo 1.- Todas las reparticiones o dependencias de la Administración Central que perciban rentas públicas, deberán expedir comprobantes de ingresos..."

"Artículo 4.- Las instituciones afectadas por el presente Decreto deberán rendir cuentas de sus recaudaciones, de acuerdo a las formalidades que establezca la Dirección General del Tesoro."(El subrayado es de la CGR).

A su vez, el Decreto N° 1023/93, "Por el cual se reglamenta la emisión, impresión, administración, control e incineración de valores fiscales", establece:

"Artículo 1.- La impresión y emisión de valores fiscales para la percepción de rentas públicas serán autorizadas exclusivamente por decretos del Poder Ejecutivo, originados por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2 (Modificado y ampliado por Decreto N° 4187/94).- Los valores fiscales comprenden: estampillas, sellados, fajas, cédulas y cualquier otro instrumento de percepción de rentas Públicas con valor definido, exceptuándose los formularios de declaraciones Juradas e instrumentos de control tales como precintas y sellados sin valor, certificados de cumplimiento tributario y de no ser contribuyente, comprobantes de ingresos, así como cualquier otro instrumento de percepción de rentas públicas sin valor definido.

Artículo 11.- Las oficinas perceptoras de rentas públicas, mediante valores fiscales, presentarán mensualmente al Departamento de Recursos de la Dirección General del Tesoro, la rendición de cuentas de los valores fiscales a su cargo, así como el detalle de los depósitos en concepto de recaudaciones, correspondiente al mes que se rinde cuenta, a más tardar antes de los (30) treinta días de cada mes vencido. El subrayado es de la CGR.

"Artículo 14.- Apruébase el Manual de Procedimientos de Solicitud de Provisión y Rendición de Cuentas de Valores Fiscales, anexo al presente Decreto".

El Manual de Procedimientos, aludido en el artículo que antecede, establece las normas y procedimientos administrativos relativos a los trámites de solicitud de provisión de valores fiscales y a la Rendición de Cuentas de los mismos, expresando:

"El no cumplimiento de la presentación de rendición de cuentas de valores fiscales, originará la suspensión, por parte de la Dirección General del Tesoro, de la provisión de valores fiscales, hasta tanto la Repartición afectada regularice dicha situación".

A este respecto, es parecer de esta Auditoría que la presentación de la Rendición de Cuentas por las entidades afectadas fuera del plazo establecido en la disposición cada año de manera recurrente, obedece a que las sanciones establecidas no son eficaces ni suficientes, teniendo en cuenta que ella consiste en solamente la suspensión por la Dirección General del Tesoro de la provisión de los Valores Fiscales, hasta tanto la entidad

regularice la presentación de la Rendición de Cuentas faltante y esto hace que, mientras la entidad no necesite los formularios, no presente su Rendición de Cuentas.

Cabe recordar que en el ejercicio fiscal 2012, habiéndose observado que las disposiciones legales ya se encontraban obsoletas, la entidad auditada respondió que *"La DGTP se encuentra realizando un análisis pormenorizado del Informe Final presentado por el Instituto Superior de Administración y de Finanzas ISAF en el marco de la Consultoría para el Diagnóstico, Evaluación y Diseño del Marco Normativo de la Recaudación de los Ingresos Institucionales de los Organismos y Entidades de la Administración Central para su estandarización y actualización de las normativas administrativas, para ser elevado a consideración de las autoridades competentes"*. Sin embargo, hasta la fecha de la elaboración del presente informe aún no se tenía informes de su aprobación.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Efectivamente algunas entidades han presentado fuera del plazo establecido las Rendiciones de Cuentas."

La DGTP estudiará las medidas y/o sanciones a ser implementadas para garantizar que las mismas cumplan en tiempo y forma con la rendición."

Asimismo, la DGTP se encuentra analizando y verificando el informe presentado por el Instituto Superior de Administración y Finanzas ISAF en el marco de la consultoría para el Diagnóstico, Evaluación y Diseño del Marco Normativo de la Recaudación de Ingresos Institucionales de los Organismos y Entidades de la Administración Central para la actualización pertinente, considerando las implicancias de la operativa debido a la implementación del Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP) que eliminó las cajas perceptoras en el Banco Central del Paraguay entre otras medidas".

Esta respuesta habilita a esta Auditoría a reafirmarse en su observación teniendo en cuenta que la entidad auditada no aportó hechos ni argumentos nuevos que ameriten su rectificación.

CONCLUSIÓN

1. El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Justicia y Trabajo, durante el ejercicio fiscal 2013, presentaron su respectiva Rendición de Comprobantes de Ingreso y Valores Fiscales con varios días de retraso y, en algunos casos, con varios meses. Igualmente, el Servicio Nacional de Catastro no rindió cuentas oportunamente de los Valores Fiscales a su cargo. Debe tenerse en cuenta que, para la rendición de ambos tipos de documentos, se tomó como referencia el plazo establecido en el artículo 11 del Decreto 1023/93 *"Por el cual se reglamenta la emisión, impresión, administración, control e incineración de valores fiscales"*.
2. A un año, cabe mencionar que aún se encuentra pendiente la actualización, resolución mediante, del proyecto de reglamentación por medio del cual se actualizan las normativas vigentes hasta la fecha, las cuales se encuentran obsoletas.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General del Tesoro Público deberá:

1. Exigir el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para la presentación de la Rendición de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado, de los Comprobantes de Ingreso y Valores Fiscales.
2. Adoptar medidas urgentes a fin de que la reglamentación vigente para la Rendición de Cuentas sea aprobada y pueda ser aplicada por las entidades públicas.

CAPÍTULO IV

SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

El Decreto N° 10765 del 12 de marzo de 2013, *"Por el cual se modifican los artículos 2° y 6° del Decreto N° 6630 del 17 de mayo de 2011 "Por el cual se establece un régimen de subsidio al transporte público de pasajeros del área metropolitana de Asunción y se deroga el artículo 2° del Decreto N° 6976 del 21 de julio de 2011 "Por el cual se modifican los artículos 6° y 11 del Decreto N° 6630/2011", en el marco de los objetivos encomendados a la Comisión Interinstitucional creada por Decreto N° 6359/2011", establece:*

"Art. 1°: Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 6630 del 17 de mayo de 2011, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art.2°: El subsidio será otorgado como una suma fija por cada unidad que conforma la flota declarada operativa de cada Empresa de Transporte de acuerdo a los registros de la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción (SETAMA) a la fecha de inicio de la vigencia del Subsidio.

La cantidad de buses que conforman la flota declarada operativa y de reserva, registrada a dicha fecha, no podrá ser objeto de aumento a los efectos del subsidio.

Las empresas de Transporte municipales del área metropolitana de Asunción podrán ser beneficiarias del presente subsidio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6°, inciso b), y Capítulo V de este Decreto.

Sólo podrán ser objeto de pago de subsidio las unidades de propiedad de las empresas, y con antigüedad igual o menor a los 20 años, lo cual deberá ser verificado por la SETAMA, tanto para las empresas que prestan el servicio intermunicipal como las que prestan el servicio municipal".

Al respecto, en la Nota CGR N° 4341 del 29 de abril de 2014 se solicitó al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):

1. El listado de las empresas beneficiadas con el Subsidio al Transporte, su flota operativa y de reserva declarada, y la flota subsidiada, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, según lo establecido en el Decreto N° 6630/11.
2. Informe respecto a las transferencias realizadas a cada empresa de transporte público beneficiada con el subsidio dispuesto por el Decreto mencionado en el punto 1, durante el ejercicio fiscal 2013.
3. Copia autenticada de la Resolución que establece el importe a ser pagado en concepto de Subsidio al transporte, para el ejercicio fiscal 2013.

A la Nota M.O.P.C. N° 393 del 16 de mayo de 2014 del MOPC se adjuntó la Nota D.G.T. N° 52 del 09 de mayo del 2014, de la Dirección de Gestión de Transporte del MOPC, que informó:

**MOPC – GABINETE DEL VICEMINISTRO DE TRANSPORTE EMPRESAS
SUBSIDIADAS EN EL AÑO 2013.**

Nº	LÍNEA	EMPRESA DE TRANSPORTE	PARQUE OPERATIVO	PARQUE DE RESERVA
1	2 y 7	Transportistas Guaraní S.R.L.	43	4
2	2	S.M.C.T S.R.L. Zonal 5	28	2
3	3	Ykuá Satí S.R.L.	43	4
4	5	Ciudad de Luque S.R.L.	23	2
5	5	La Chaqueña S.A. T.C.	18	2
6	8 y 48	San Isidro S.R.L.	61	6
7	9	Paraguay S.R.L.	25	3
8	11	San Agustín S.R.L.	38	4
9	12	Curupayty S.R.L.	84	8
10	15	Automotores Guaraní S.A.C.I.	94	9
11	18 (2)	Ytororó S.A. de Transporte y Turismo	36	4
12	20	Choferes del Chaco S.R.L.	38	4
13	21	San Fernando S.A.	51	5
14	23 y 24	Transporte y Turismo Lambaré S.A. (ttl S.A.)	75	8
15	26 y 18 (1)	Lince S.R.L.	74	7
16	27	San Lorenzo C.I.S.A.	54	5
17	28	Gral. Aquino S.R.L.	34	3
18	29	Coronel Panchito López S.A.	67	7
19	30	Vanguardia S.A.C.I.	75	7
20	32	Ciudad de Guarambaré S.R.L.	42	4
21	34	Ciudad de Limpio S.R.L.	35	3
22	36	Campo Limpio S.A.	58	5
23	38	Mariscal López S.R.L.	68	7
24	40	29 de Junio S.R.L.	50	5
25	41	1° de Diciembre S.R.L.	38	4
26	43	San Genaro S.R.L.	47	2
27	45 - 50 - 56	La San Lorenzana S.A.	124	13
28	46	Villa Hayes S.R.L.	17	1
29	47	Automotores Guaraní S.R.L.	29	3
30	49	La Limpeña S.R.L.	57	5
31	52 (1)	La Candelaria Capiatá S.R.L.	33	3
32	53	Ciudad de Capiatá	30	3
33	54 (2)	GMTyT S.R.L.	23	2
34	55	El Inter S.R.L.	36	4
35	58	Capiatá S.R.L.	20	2

Nº	LÍNEA	EMPRESA DE TRANSPORTE	PARQUE OPERATIVO	PARQUE DE RESERVA
36	85	Natividad de la Virgen María S.R.L.	14	1
37	110	Cerro Koi S.A.	27	3
38	111 y 242	La Aregüeña S.A.	41	4
39	156	Rápido Internacional S.A.	14	1
40	159	Compañía de Transporte Itá S.A.	20	2
41	165	Ñanduti S.R.L.	32	2
42	187	Nueva Italia S.R.L.	17	1
43	203	Cerro Koi S.A.	20	2
44	232	Ciudad de Villeta S.A.	40	4
45	454	3 de Febrero S.R.L.	26	3

Empresas Municipales

Nº	Línea	Empresa de Transporte	Parque Operativo	Parque de Reserva
46	13	De la Conquista S.A.	93	-
47	37 C	ADUSA	28	-

Fuente: Nota DGT N° 52 del 09/05/14 (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones).

Es decir que fueron 47 empresas de transporte las beneficiadas con el Subsidio durante el ejercicio fiscal 2013.

La Resolución conjunta de STP N° 270, MIC N° 691, MOPC N° 1210 y MH N° 191/12 "Por la cual se establece el nuevo monto del subsidio para las empresas de transporte de pasajeros que prestan servicios intermunicipales y municipales", estableció el importe de Subsidio en G. 4.930.740 (Guaraníes cuatro millones novecientos treinta mil setecientos cuarenta), por cada unidad de empresas que presta servicios intermunicipales y, por otra parte, la suma de G. 1.643.580 (Guaraníes un millón seiscientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta) para las que prestan servicios municipales. Este monto estuvo igualmente vigente para el ejercicio fiscal 2013.

Por otra parte, el MOPC también adjuntó la Nota VMAF N° 127 del 12 de mayo del 2014, del Viceministerio de Administración Financiera, que informó sobre las transferencias realizadas a las empresas de transporte cuyo resumen se expone en el siguiente cuadro:

ÍTEM	BENEFICIARIOS	MONTO TOTAL TRANSFERIDO EJERCICIO FISCAL 2013 G.
1	AUTOMOTORES GUARANÍ S.A.C.I. – AGSA	1.740.551.220
2	COMPAÑIA DE TRANSPORTE ITÁ S.A.	833.295.060
3	EMPRESA DE TRANSPORTE 29 DE JUNIO S.R.L.	1.967.365.260
4	EMPRESA DE TRANSPORTE 3 DE FEBRERO S.R.L	1.454.568.300
5	EMPRESA DE TRANSPORTE ADUSA LÍNEA 37 C	180.793.800
6	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES GUARANÍ S.R.L.	1.858.888.980
7	EMPRESA DE TRANSPORTE CAMPO LIMPIO S.A.	2.401.270.370
8	EMPRESA DE TRANSPORTE CAPIATÁ S.R.L.	967.425.040
9	EMPRESA DE TRANSPORTE CHOFERES DEL CHACO S.R.L.	1.156.836.060
10	EMPRESA DE TRANSPORTE CIUDAD DE LIMPIO S.R.L.	2.105.425.980
11	EMPRESA DE TRANSPORTE CIUDAD DE LUQUE S.R.L	1.360.884.240
12	EMPRESA DE TRANSPORTE CIUDAD DE VILLETA S.A.	1.720.828.260
13	EMPRESA DE TRANSPORTE CNEL. PANCHITO LÓPEZ S.A.	3.732.570.180
14	EMPRESA DE TRANSPORTE CURUPAYTY S.R.L.	675.511.380
15	EMPRESA DE TRANSPORTE EL INTER S.R.L	157.783.680
16	EMPRESA DE TRANSPORTE LA AREGÜEÑA S.A.	2.411.131.860
17	EMPRESA DE TRANSPORTE LA CANDELARIA CAPIATÁ S.R.L	2.622.358.800
18	EMPRESA DE TRANSPORTE LA CHAQUEÑA S.A.T.C	1.153.793.160
19	EMPRESA DE TRANSPORTE LA LIMPEÑA S.R.L.	3.648.747.600
20	EMPRESA DE TRANSPORTE LINCE S.R.L.	4.403.150.820
21	EMPRESA DE TRANSPORTE MARISCAL LÓPEZ S.R.L.	4.348.912.680
22	EMPRESA DE TRANSPORTE NATIVIDAD DE LA VIRGEN MARÍA S.R.L.	690.303.600
23	EMPRESA DE TRANSPORTE NUEVA ITALIA S.R.L.	384.597.720
24	EMPRESA DE TRANSPORTE ÑANDUTÍ S.R.L.	1.893.404.160
25	EMPRESA DE TRANSPORTE PARAGUAY S.R.L	1.459.499.040
26	EMPRESA DE TRANSPORTE S.T.M.C S.R.L	138.060.720
27	EMPRESA DE TRANSPORTE SAN AGUSTÍN S.R.L.	1.045.316.880
28	EMPRESA DE TRANSPORTE SAN GERARDO S.R.L.	2.312.517.060
29	EMPRESA DE TRANSPORTE SAN ISIDRO S.R.L	4.002.495.270
30	EMPRESA DE TRANSPORTE SAN LORENZO C.I.S.A.	3.185.258.040
31	EMPRESA DE TRANSPORTE VANGUARDIA S.A.C.I.	3.717.777.960
32	EMPRESA DE TRANSPORTE Y COMERCIO 1º DE DICIEMBRE S.R.L.	562.104.360
33	EMPRESA DE TRANSPORTE Y COMERCIO GRAL. AQUINO S.R.L	2.001.880.440
34	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO CERRO KOI S.A	73.961.100
35	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO CIUDAD DE GUARAMBARÉ SRL	483.212.520
36	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO DE LA CONQUISTA S.A	585.114.480

ÍTEM	BENEFICIARIOS	MONTO TOTAL TRANSFERIDO EJERCICIO FISCAL 2013 G.
37	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO LAMBARÉ S.A.	4.355.320.560
38	EMPRESA DE TRANSPORTE YKUA SATI S.R.L.	330.359.580
39	EMPRESA DE TRANSPORTE YTORORÓ S.A.	1.725.759.000
40	EMPRESA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES VILLA HAYES S.R.L.	718.281.160
41	EMPRESA DE TRANSPORTISTAS GUARANÍ S.R.L.	2.578.777.020
42	G.M. TRANSPORTE Y TURISMO S.R.L.	1.341.161.280
43	LA SAN LORENZANA S.A. DE TRANSPORTE Y TURISMO	6.607.191.600
44	RÁPIDO INTERNACIONAL S.A. PARANÁ DE TRANSPORTE Y TURISMO (RISA)	769.195.440
45	SAN FERNANDO S.A. DE TRANSPORTES	2.766.145.140
TOTAL GENERAL		84.629.786.860

Fuente: Nota VMAF N° 127 del 12/05/14.

Durante el ejercicio fiscal 2013, de las 47 empresas de Transporte beneficiadas, 45 de ellas recibieron transferencias por un importe total de G. 84.629.786.860 (Guaraníes ochenta y cuatro mil seiscientos veintinueve millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta).

La revisión de los documentos proveídos evidenciaron las observaciones que se exponen a continuación:

1. Pago del Subsidio de Transporte a empresas con deudas pendientes con el Banco Nacional de Fomento (BNF).

En la Nota CGR N° 4995 del 28 de mayo de 2014, se solicitó al Banco Nacional de Fomento un informe sobre las empresas que al 31/12/13 cuentan con deudas pendientes de pago con la entidad. Se adjuntó el listado de las empresas de transporte expuesto más arriba.

En la Nota BNF-P N° 284 del 6 de junio de 2014, el señor Carlos Pereira Olmedo, Presidente del Banco Nacional de Fomento, remitió el listado de las empresas que, al 31 de diciembre de 2013, adeudan al BNF, cuyo detalle se transcribe a continuación:

Empresas		Monto Otorgado USD	Saldo Capital USD	Fecha de Otorgamiento	Situación Legal
1	Automotores Guaraní S.A.C	2.092.650,00	1.901.604,00	29/05/1997	Nueva Demanda en Preparación
		96.857,00	96.857,00	28/02/1998	
2	Curupayty S.R.L.	373.795,00	334.404,00	26/05/1998	Autos para Sentencia
		352.640,00	300.723,00	06/02/1998	
3	Empresa de Transporte y Comercio 1° de diciembre S.R.L.	1.261.081,32	46.012,89	01/08/1997	Con Plan de pagos
4	Empresa de Transporte y Turismo Ciudad de Guarambaré S.R.L.	976.570,00	747.602,00	10/04/1997	Ejecución de Sentencia
5	Empresa de Transporte Ykuá Satí S.R.L.	1.395.100,00	1.170.188,00	04/03/1997	Ejecución de Sentencia
		64.545,00	49.112,00	04/12/1997	

Fuente: Nota BNF-P N° 284/14

La comparación de esta lista con el listado de empresas subsidiadas proveído por el MOPC, evidenció que las cinco empresas recibieron fondos durante el ejercicio fiscal 2013, según el detalle que se expone en el siguiente cuadro:3

BENEFICIARIO	STR	
	FECHAS	MONTOS G.
AUTOMOTORES GUARANÍ S.A.C.E.I. – AGSA	31/01/13	483.212.520
	07/02/13	463.489.560
	14/03/13	374.736.240
	26/04/13	419.112.900
		1.740.551.220
EMPRESA DE TRANSPORTE CURUPAYTY S.R.L.	07/02/13	350.082.540
	21/03/13	315.567.360
	19/12/13	9.861.480
		675.511.380
EMPRESA DE TRANSPORTE Y COMERCIO 1º DE DICIEMBRE S.R.L.	07/02/13	187.368.120
	14/03/13	187.368.120
	30/04/13	187.368.120
		562.104.360
EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO CIUDAD DE GUARAMBARÉ S.R.L	07/02/13	197.229.600
	14/03/13	138.060.720
	26/04/13	147.922.200
		483.212.520
EMPRESA DE TRANSPORTE YKUA SATI S.R.L	31/01/13	113.407.020
	07/02/13	118.337.760
	21/03/13	98.614.800
		330.359.580
TOTAL DE TRANSFERENCIAS REALIZADAS EN EL AÑO 2013		3.791.739.060

Fuente: Nota VMAF N° 127 del 12/05/14 (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones)



Transferencias realizadas posteriores a la vigencia del Decreto N° 10765/13.

Tal como se muestra en el cuadro precedente, fueron realizadas transferencias a las cinco empresas con deudas pendientes de pago con el BNF por un monto de G. 3.791.739.060 (Guaraníes tres mil setecientos noventa y un millones setecientos treinta y nueve mil sesenta), durante el ejercicio fiscal 2013, a pesar de que, en ese periodo fiscal, el artículo 2º inciso h), del Decreto N° 10765 del 12 de marzo del 2013, establecía que el pago de subsidios solamente se realice a empresas "... *que cuenten con un certificado de no ser deudora morosa del Banco Nacional de Fomento*", disposición que, posteriormente, fue modificada con el Decreto N° 11333, del 04 de julio 2013, quedando redactada de la siguiente forma: "...*que no sean deudoras morosas del Banco Nacional de Fomento....El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos impedirá a las empresas de transporte acceder al pago de subsidio*". Sin embargo, como ya se expusiera, se visualizó que, con posterioridad al Decreto N° 10765 del 12 de marzo del 2013, fueron transferidos recursos a empresas de transporte que registraban deudas pendientes de pago con el Banco Nacional de Fomento.

A este respecto se debe resaltar que, en la auditoría a la Dirección General del Tesoro Público correspondiente al ejercicio fiscal 2012, había sido observada la falta de inclusión de esa disposición excluyente en el Decreto N° 6630 del 17 de mayo del 2011, como requisito para que las empresas de transporte puedan acceder al subsidio otorgado por el Estado paraguayo.

Precisamente, en el cumplimiento de la recomendación es que fue incluida posteriormente, en el Decreto N° 10765 del 12 de marzo del 2013, la exigencia de que el subsidio sea abonado a las empresas de transporte "...que cuenten con un certificado de no ser deudora morosa del Banco Nacional de Fomento" pero, sin embargo, se evidenció que el hecho de incluir esa disposición no fue impedimento para que, igualmente y en contravención a esta exigencia, recibieran subsidios empresas que mantienen deudas de una larga morosidad con el Estado.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Descargo: El Decreto N° 10765 de fecha 12 de marzo de 2013, en su artículo 1º, inciso h) expresa: "h) Que cuenten con un certificado de no ser deudora morosa del Banco Nacional de Fomento".

Cabe resaltar en cuanto a dicho Decreto, la fecha de la firma del mismo es el 12 de marzo de 2013. A partir de esa fecha, se ha incorporado como requisito lo indicado en el inciso h), que no formaba parte de los requisitos para el pago de subsidio en los Decretos reglamentarios vigentes desde el inicio del Régimen de Subsidio hasta el 11 de marzo de 2013.

A fin de dar cumplimiento al Decreto, a solicitud del Viceministro de Transporte, el Banco Nacional de Fomento remitió una nota en el cual se presenta la nómina de Empresas de Transporte Público de Pasajeros que registran obligaciones vencidas con el citado Banco. De las empresas incluidas en el Régimen de Subsidio, las que contaban con obligaciones vencidas con el Banco Nacional de Fomento son:

- Automotores Guaraní S.A.C.E.I.
- Curupaty S.R.L.
- 1º de Diciembre S.R.L.
- Ykuá Satì S.R.L.
- Ciudad de Guarambaré S.R.L.

Considerando lo expuesto, las solicitudes de pago de estas empresas, que contaban con obligaciones vencidas con el Banco Nacional de Fomento y que ingresaron antes del 12/03/2013, fecha del Decreto N° 10765/2013, a partir del cual se establece como requisito el no ser deudor moroso del BNF, fueron procesadas para el pago correspondiente, en cambio, las que ingresaron a partir del 12/03/13, ya no fueron procesadas para el pago. En el cuadro siguiente, se expone el histórico de los procesos de trámite correspondientes a dichas empresas desde el mes de enero a abril del año 2013.

Beneficiario/Mes	Expediente	Fecha de ingreso a la Institución	Fecha de Pago	Monto (Gs)
Enero 2013				
Automotores Guaraní SACEI	1355/2013	10/01/2013	08/02/2013	463.489.560
Curupayty S.R.L.	2576/2013	21/01/2013	08/02/2013	350.082.540
1º de Diciembre S.R.L.	777/2013	07/01/2013	08/02/2013	187.368.120
Ykua Sati S.R.L.	1699/2013	11/01/2013	08/02/2013	118.337.760
Ciudad de Guarambare S.R.L.	627/2013	07/01/2013	08/02/2013	197.229.600
Febrero 2013				
Automotores Guaraní SACEI	6937/2013	18/02/2013	18/03/2013	374.736.240
Curupayty S.R.L.	7411/2013	20/02/2013	24/04/2013	315.567.360
1º de Diciembre S.R.L.	5362/2013	07/02/2013	18/03/2013	187.368.120
Ykua Sati S.R.L.	6191/2013	13/02/2013	24/04/2013	98.614.800
Ciudad de Guarambare S.R.L.	5459/2013	07/02/2013	18/03/2013	138.060.720
Marzo 2013				
Automotores Guaraní SACEI	9647/2013	05/03/2013	07/05/2013	419.112.900
Curupayty S.R.L.	11440/2013	15/03/2013	-	No procesado
1º de Diciembre S.R.L.	9823/2013	06/03/2013	07/05/2013	187.368.120
Ykua Sati S.R.L.	12860/2013	21/03/2013	-	No procesado
Ciudad de Guarambare S.R.L.	9412/2013	01/03/2013	07/05/2013	147.922.200
Abril				
Automotores Guaraní SACEI	14785/2013	04/04/2013	-	No procesado
Curupayty S.R.L.	18367/2013	24/04/2013	-	No procesado
1º de Diciembre S.R.L.	18688/2013	26/04/2013	-	No procesado
Ykua Sati S.R.L.	16651/2013	15/04/2013	-	No procesado
Ciudad de Guarambare S.R.L.	15830/2013	09/04/2013	-	No procesado

Respecto a lo expresado: "La comparación de esta lista con el listado de empresas subsidiadas proveído por el MOPC evidenció que las cinco empresas recibieron fondos durante el ejercicio fiscal 2013, según el detalle que se expone en el siguiente cuadro", efectivamente recibieron subsidio las empresas mencionadas mediante las solicitudes de pago que tuvieron ingreso antes del 12/03/2013, fecha del Decreto N° 10765/2013, en el cual se incluye como requisito la no morosidad con el Banco Nacional de Fomento. El hecho de que hayan recibido el monto del subsidio en una fecha posterior al 12/03/13, simplemente se debe al atraso de aproximadamente un mes de trámite que se tenía desde la fecha de ingreso de solicitud, siendo que para dichas solicitudes, aún se encontraba vigente el Decreto N° 6630/13, en el cual aún no se incluía como requisito el no ser deudor moroso del Banco Nacional de Fomento.

Cabe aclarar un caso que guarda relación con la empresa Curupayty S.R.L., que recibió el pago de la suma de 9.861.460 Gs, correspondiente a una solicitud realizada por la empresa en base a la Nota D.E. N° 225/13 emitida por la SETAMA a los efectos de informar que los buses N° 36 y 74, no fueron incluidos en la Planilla del Parque Automotor remitida al Viceministerio de Transporte, para el cobro del subsidio del mes de noviembre de 2012.

Dicha solicitud de pago, correspondiente a 2 unidades del ejercicio 2012, anterior al Decreto N° 10765/2013, fue procesada a través del Exp MEU N° 35480/2013 con el parecer favorable de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, efectuándose el pago en el mes de diciembre de 2013. Se adjuntan copias autenticadas de los antecedentes".

Luego del análisis de esta respuesta, se señala que, si bien el Viceministerio de Transporte señala que los pagos a los transportistas observados fueron procesados antes de la promulgación del Decreto N° 10765 de fecha 12 de marzo del 2013, las transferencias indebidas fueron realizadas posteriormente a la vigencia de ese Decreto, hecho que evidencia que las transferencias fueron realizadas en infracción al artículo 2º, inciso h), del Decreto N° 10765 del 12 de marzo del 2013, ya citados en la primera parte del presente Capítulo.

Igualmente, es el caso de la empresa de transporte Curupayty, cuyo pago se gestionó recién en el mes de agosto del 2013, no se debió dar trámite al pedido de pago, a pesar que el reclamo correspondía a un pago del mes de noviembre del 2012 a causa de la vigencia del Decreto en cuestión.

En los casos que la entidad auditada expuso como "No Procesado", no fueron adjuntados documentos que prueben la cancelación de la Solicitud de Transferencias de Recursos (STR).

Por tanto, esta Auditoría se ratifica en la observación realizada, y concluye que:

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2013, el Ministerio de Hacienda, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, transfirió recursos en concepto de subsidio, por valor total de G. 3.791.739.060 (Guaraníes tres mil setecientos noventa y un millones setecientos treinta y nueve mil sesenta), a las empresas de transporte Automotores Guaraní S.A.C.I., Curupayty S.R.L, Empresa de Transporte y Comercio 1º de Diciembre S.R.L, Empresa de Transporte y Turismo Ciudad de Guarambaré S.R.L y a la Empresa de Transporte Ycuá Satí SRL sin embargo estas empresas se encontraban - y se encuentran hasta la fecha - con deudas pendientes de pago con el Banco Nacional de Fomento por un valor de G. 20.481.784.739 (Guaraníes veinte mil cuatrocientos ochenta y un millones setecientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve) pero, sin embargo, en el ejercicio fiscal 2013 continuaron recibiendo subsidios del Estado.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Por medio de los órganos involucrados en el proceso de pago del subsidio a las empresas del transporte público del área metropolitana de Asunción, deberá exigir el cabal cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para el pago.
2. Investigar las razones que motivaron la solicitud de las transferencias de recursos a estas empresas que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales y sancionar a los responsables si ese fuera el caso.

2. Transferencias de fondos en concepto de Subsidio al Transporte Público a empresas que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales.

El artículo 8º del Decreto N° 6630 del 17 de mayo de 2011, *"Por el cual se establece un Régimen de Subsidio al Transporte Público de Pasajeros del Área Metropolitana de Asunción, en el marco de los objetivos encomendados a la Comisión Interinstitucional creada por Decreto N° 6359/11"*, dispone: *"Las empresas de Transportes beneficiarias del Subsidio deberán suministrar mensualmente al Viceministerio de Transporte la siguiente información en carácter de declaración jurada:*

- a) *Cantidad de combustible utilizada por cada unidad de bus en forma diaria y mensual, acompañado de los comprobantes respectivos;*
- b) *Itinerario de recorrido;*
- c) *Extensión del recorrido (ida y vuelta)*
- d) *Cantidad de redondos por unidad en forma diaria y mensual;*
- e) *Cantidad de buses autorizados operativos y de reserva en forma diaria y mensual;*
- f) *Cantidad de pasajeros transportados en forma diaria y mensual;*
- g) *Constancia de cumplimiento de los cánones con la SETAMA;*
- h) *Certificado de cumplimiento tributario vigente; y*
- i) *Certificado de cumplimiento de sus obligaciones con el IPS.*

El Viceministerio de transporte del MOPC remitirá sin más trámite al MH y la SETAMA copia de la información suministrada conforme al presente artículo".

Por otra parte, el Decreto N° 11333 del 04 de julio del 2013 *"Por el cual se modifica el artículo 6 del Decreto N° 6630 del 17 de Mayo de 2011, modificado por el Decreto N° 10765/13"*, en el artículo modificado, establece: *"Podrán ser beneficiarios del Subsidio las Empresas de Transporte de Pasajeros que cumplan con los siguientes requisitos; con documentos vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de pago del subsidio ante el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones:*

- a) *Las que prestan servicios intermunicipales legalmente habilitadas, registradas y en cumplimiento con el pago de sus obligaciones ante la Secretaría de Transporte del Área Metropolitana de Asunción (SETAMA);*
- b) *Las que prestan servicios municipales y estén legalmente habilitadas por sus respectivos municipios, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V "De las Empresas de Transporte Público de Servicio Municipal", del Decreto N° 6630/11;*
- c) *Se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;*

- d) *Se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones de pago de cánones con la SETAMA;*
- e) *Que cuenten con la Inscripción en el Registro del Ministerio de Justicia y Trabajo (MJT); que deberá comunicar cualquier incumplimiento de normas laborales: pago de salario mínimo a los conductores, incluyendo el plus por la actividad de cobrador y la jornada de 8 horas de trabajo;*
- f) *Se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto de Previsión Social (IPS);*
- g) *La cantidad de trabajadores de la empresa inscriptos en el IPS, no podrá ser inferior al doble de la cantidad de ómnibus que componente la flota operativa habilitada por la SETAMA;*
- h) *Que no sean deudoras morosas del Banco Nacional de Fomento;*
- i) *Que no se encuentren operando con medidas cautelares, salvo que cuenten con sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas. Esta restricción será aplicada exclusivamente a las empresas afectadas por la medida cautelar; y*
- j) *Cumplan con la presentación del Plan de Renovación de su flota y suscriban un compromiso de implementación del mismo.*

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos impedirá a las empresas de transporte acceder a los beneficios del Subsidio.

El Viceministerio de Transporte del MOPC se encargará de recibir la documentación de los transportistas y verificar el fiel cumplimiento de estos requisitos, como condición para participar en el Régimen de Subsidio. La SETAMA y el MJT presentarán al Viceministerio de Transporte los informes respectivos. Corresponde a la SETAMA certificar que cada empresa que participa del Régimen del Subsidio se encuentra prestando el servicio con todas las unidades operativas habilitadas que reciben el pago respectivo". El subrayado es de la CGR

Igualmente, el artículo 10 del Decreto N° 6630/11 dispone: "El MOPC deberá remitir mensualmente al MH, MIC y la STP la información detallada sobre los pagos realizados en el marco del presente régimen".

A este respecto, en la Nota CGR N° 4341 del 29 de abril de 2014, se solicitó al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones:

- *Copia autenticada de los documentos que respaldan el cumplimiento de los artículos, 6° – modificado por los Decretos Nos. 10765/13 y 11333/13, el 8° y el 10, del Decreto N° 6630/11, del mismo Decreto N° 6630/11.*

Con la Nota MOPC N° 393 del 16 de mayo del corriente año, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones remitió una copia digitalizada de las STR generadas, con sus respectivos documentos de respaldo, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013.

De la gran cantidad de documentación remitida relacionada a ese periodo, a fin de analizar el contenido de los mismos, fueron seleccionados como muestra los documentos correspondientes a los meses de abril, junio, setiembre y noviembre de 2013.

En relación al artículo 8° del Decreto N° 6630/11 y al artículo 6° del Decreto N° 11333/13 citados precedentemente, se constató que en los meses seleccionados algunas empresas no presentaron los documentos que avalen el cumplimiento de esos artículos o, al menos, no fueron visualizados entre los documentos remitidos a esta auditoría, como se detalla en el siguiente cuadro:

Ítem	Línea	Empresa de Transporte	Meses, del año 2013, en que no presentaron documentos (*)
1	11	San Agustín S.R.L.	Abril
2	20	Choferes del Chaco S.R.L.	Abril
3	29	Coronel Panchito López S.A.	Setiembre
4	34	Ciudad de Limpio S.R.L.	Abril, Setiembre
5	40	29 de Junio S.R.L.	Abril
6	43	San Genaro S.R.L.	Abril
7	46	Villa Hayes S.R.L.	Abril
8	47	Automotores Guaraní S.R.L.	Junio
9	85	Natividad de la Virgen María S.R.L.	Abril
10	159	Compañía de Transporte Itá S.A.	Abril
11	232	Ciudad de Villeta S.A.	Abril
12	37 C	Adusa	Abril

Fuente: documentos digitalizados remitidos por Nota DGT N° 52 del 09/05/14.

* Meses no visualizados entre los documentos remitidos según muestra seleccionada.

En los meses seleccionados como muestra, se observó que 12 empresas de transporte público no remitieron los documentos exigidos en las disposiciones legales sin embargo, las mismas igualmente recibieron transferencias de subsidios en los meses en los que se produjo el incumplimiento, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Empresa de transporte	Importe transferido (*) G.
San Agustín S.R.L.	113.407.020
Choferes del Chaco S.R.L.	108.476.280
Coronel Panchito López S.A.	330.359.580
Ciudad de Limpio S.R.L.	345.151.800
29 de Junio S.R.L.	202.160.340
San Genaro S.R.L.	231.744.780
Villa Hayes S.R.L.	78.891.840
Automotores Guaraní S.R.L.	142.991.460
Natividad de la Virgen María S.R.L.	69.030.360
Compañía de Transporte Itá S.A.	49.307.400
Ciudad de Villeta S.A.	123.268.500
Adusa	19.722.960
Total	1.814.512.320

* Corresponde a lo transferido en los meses de incumplimiento.

El total de las transferencias de subsidios fue de G. 1.814.512.320 (Guaraníes mil ochocientos catorce millones quinientos doce mil trescientos veinte), a empresas cuya presentación de documentos en los meses citados no pudo ser evidenciada. Tampoco fue observada, en cumplimiento del artículo 10 del Decreto N° 6630/11, la remisión de informes mensuales al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Industria y Comercio y a la Secretaría Técnica de Planificación, sobre los subsidios entregados.

Por otra parte, el artículo 11 del Decreto N° 6630 del 17 de mayo del 2011, expresa: *"Los beneficios contemplados en el presente Régimen serán interrumpidos automáticamente en los siguientes casos:*

- a) *Incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones tributarias;*
- b) *Incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones con el IPS;*
- c) *Incumplimiento en tiempo y forma del pago de los cánones con la SETAMA;*
- d) *Falta de presentación de los informes mensuales establecidos en este Decreto;*
- e) *No se verifiquen avances significativos en materia de modernización del Sistema de gestión y transparencia en la prestación del servicio de acuerdo al cronograma a ser establecido por el Viceministerio de Transporte del MOPC; y,*
- f) *Por obtención de medidas cautelares, estipuladas en el inciso g) del Artículo 6° de este Decreto.*

"La falta de cumplimiento de cualquiera de estos requisitos en el plazo establecido en la Reglamentación o Contratos pertinentes, dará lugar al decaimiento del derecho de subsidio así como a la devolución de la totalidad del monto otorgado a tal efecto más los intereses y recargos que ameriten". El subrayado es de la CGR.

Este último párrafo fue modificado por el Decreto N° 6976 del 21/07/11, quedando redactado, *"...La ocurrencia de cualquiera de las causales descriptas precedentemente o el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Reglamentación o Contratos y/o Acuerdos de participación pertinentes, dará lugar al decaimiento del derecho de subsidio del mes o meses de incumplimiento, así como a la devolución de la totalidad del monto correspondiente a dicho mes o meses, más los intereses y recargos que ameriten".* El subrayado es de la CGR.

Con el objeto de obtener evidencia del motivo de la realización de transferencias de subsidios a las empresas de transporte que incumplieron con la obligación de la presentación de los documentos exigidos en las disposiciones legales vigentes, en el Memorándum CGR/DGTP N° 78 del 23 de junio del 2014, esta Auditoría requirió a la Dirección General del Tesoro Público.

- Razón por la que, en los meses de abril y setiembre de 2013, fueron realizadas transferencias a empresas que no presentaron los documentos exigidos en las normativas vigentes.

En respuesta, al Memorándum DGTP N° 435 del 24 de junio del 2014 de la Dirección General del Tesoro Público, se adjuntó la Nota N.D.O. N° 287 del 24 de junio de 2014, expresando:

"Al respecto cumplimos en señalar lo estipulado en el Artículo 166 del Anexo A "Guías de Normas y Procesos del PGN 2014" del Decreto Reglamentario N° 1100 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5.142/2014 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio Fiscal 2014"; y que cita cuanto sigue: "Presentación de STR a la DGTP: Las STR a ser presentadas a la DGTP deberán estar firmadas por el Ordenador de Gastos y el Habilitado Pagador de las UAF's y SUAF's debidamente acreditados ante la DGTP, y estos serán responsables de que los pagos ordenados cuenten con la documentación respaldatoria de las operaciones a cancelar y que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales...". El subrayado es de la CGR.

De acuerdo a esta respuesta, la entidad responsable de ordenar los pagos en el concepto de Subsidio a las Empresas de Transporte Público de Pasajeros es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y, también, de la verificación de que las mismas presenten la correspondiente documentación de respaldo.

Por tanto, esta Auditoría no pudo evidenciar que las Empresas de Transporte Público citadas en el cuadro expuesto más arriba hubieran presentado los documentos exigidos en los artículos 8° del Decreto N° 6630 del 17 de mayo de 2011 y 6° del Decreto N° 10765 del 12 de marzo de 2013, considerando que tampoco el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones remitió al equipo auditor los documentos respaldatorios que le fueron solicitados en la Nota CGR N° 4341/14 – ya solicitados a la Dirección General del Tesoro Público en su momento –, sin embargo, a pesar de este notorio incumplimiento, se evidencia que el MOPC igualmente realizó la solicitud de transferencia de recursos en carácter de Subsidios al Ministerio de Hacienda – que posteriormente fueron transferidos – para las empresas en infracción.

Cabe resaltar que estas transferencias fueron realizadas pese a que las disposiciones legales vigentes establecen taxativamente no realizarlas en los artículos que a continuación se transcriben:

Artículo 6° del Decreto N° 11333/13: *"El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos impedirá a las empresas de transporte acceder a los beneficios del Subsidio".*

Artículo 8° del Decreto N° 6630/11: *"El Viceministerio de transporte remitirá sin más trámite al MH y la SETAMA copia de la información suministrada conforme al presente artículo".*

Artículo 10 del Decreto N° 6630/11: *"El MOPC deberá remitir mensualmente al MH, MIC y la STP la información detallada sobre los pagos realizados en el marco del presente régimen".*

Artículo 11 del Decreto N° 6976/11 (vigente hasta marzo de 2013): *"Los beneficios contemplados en el presente Régimen serán interrumpidos automáticamente en los siguientes casos:*

d) Falta de presentación de los informes mensuales establecidos en este Decreto;..."

Es importante señalar que el artículo 6° del Decreto N° 6630 del 17/05/11 ha sido objeto de tres modificaciones desde el ejercicio fiscal 2011 hasta el 2013, por los Decretos N° 6976 del 21/07/11, N° 10765 del 12/03/13 y N° 11333 del 04/07/13.

Por lo tanto, la vigencia de este artículo en cada Decreto que se cita más arriba se presenta como sigue:

Ítem	Decreto N°	Vigencia	
		Desde	Hasta
1	6630	17/05/11	20/07/11
2	6976	21/07/11	11/03/13
3	10765	12/03/13	03/07/13
4	11333	04/07/13	Hasta la fecha

La puntualización sobre la vigencia de las diferentes disposiciones en distintos periodos de tiempo que se hace a continuación es con el objeto de resaltar las modificaciones sufridas por el artículo 6° respecto a la obligación de la remisión de informes a la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda.

El Decreto N° 6976/11, vigente hasta el 11/03/13, en los párrafos finales del artículo 6°, dispuso: *"El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos para los desembolsos, plazos y las demás disposiciones establecidas en el presente Decreto, interrumpirá los beneficios del Subsidio y según el caso, dará lugar a la aplicación de las disposiciones establecidas en el Capítulo III "De la interrupción del Subsidio y Sanción" del Decreto N° 6630/11.*

El Viceministerio de Transporte remitirá mensualmente a la Auditoría Interna del MOPC, para la verificación correspondiente la copia de toda la documentación presentada por los transportistas que avale el cumplimiento de los requisitos del presente Artículo. La Auditoría Interna del MOPC presentará mensualmente al Viceministerio de Transporte el informe de verificación de la documentación presentada por las Empresas de Transportes.

Posteriormente, acompañado del informe de Auditoría mencionado, el Viceministerio de Transporte remitirá mensualmente a conocimiento a la Subsecretaría de Estado de Economía e Integración del Ministerio de Hacienda: a) La copia de toda la documentación presentada por los transportistas que avale el cumplimiento de los requisitos del presente artículo y b) el listado de las empresas de transportes y de ómnibus que recibirán el subsidio". El subrayado es de la CGR.

Posteriormente, en el artículo 6° del Decreto N° 10765/13, vigente hasta el 03/07/13, se observa en los párrafos mencionados precedentemente, la siguiente redacción:

"El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos impedirá a las empresas de transporte acceder al pago del subsidio.

El Viceministerio de Transporte remitirá trimestralmente acompañado de un informe de Auditoría Interna del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda: a) Copia de toda la documentación presentada por los transportistas que avale el cumplimiento de los requisitos del presente artículo y b) el listado de las empresas de transporte y flota correspondiente que han recibido el subsidio".

Este último párrafo, fue eliminado en el Decreto N° 11333, vigente desde el 04/07/13, es decir, se dejó sin efecto la obligación de la presentación de informes a dicha dependencia, situación que pareciera más "conveniente" y "*práctica*" para las entidades responsables, que exigir su cumplimiento.

Sin embargo, considerando que hasta el mes de julio de 2013 se encontraba en plena vigencia la disposición legal que obligaba a la presentación en forma trimestral de informes, en el Memorándum CGR/DGTP N° 29 del 21 de abril de 2014, reiterado con el Memorándum CGR/DGTP N° 48 del 20 de mayo del 2014 y por Nota CGR N° 5695/14, se solicitó:

- Copias autenticadas de los documentos que respalden el cumplimiento de los artículos 6°(modificado por los Decretos 10765/13 y 11333/13), 8° y 10 de la Ley N° 6630/11 por parte del MOPC y el Viceministerio de Transporte, conforme al siguiente detalle:

Artículo 6°	Artículo 8°	Artículo 10°
- Nota en la que el Viceministerio de Transporte remite mensualmente la documentación presentada por los transportistas a la Subsecretaría de Estado de Economía. - Listado mensual de las empresas habilitadas para recibir el Subsidio al Transporte.	- Nota en la que el Viceministerio de Transporte remite mensualmente al Ministerio de Hacienda, en carácter de declaración jurada, la copia de los documentos presentados por las empresas de transporte.	- Remisión por el MOPC al Ministerio de Hacienda de la Información detallada sobre los pagos realizados en el marco del régimen de Subsidio al transporte.

A la Nota SSEAF N° 546/14 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera se adjuntó la Nota VMAF N° 296 del 03 de julio de 2014 del Viceministro de Administración y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones que proveyó el requerimiento.

Al respecto, se observó que los documentos remitidos son los mismos que ya en su oportunidad el MOPC había proveído en respuesta a la Nota CGR N° 4341 del 29 de abril de 2014.

En relación a las notas de remisión de informes, en cumplimiento al artículo 6° del Decreto N° 10765/13 y a los artículos 8° y 10°, del Decreto N° 6630/11, se visualizó que:

Al artículo 8° del Decreto N° 6630/11: La Nota GVM T N° 84 del 13 de junio de 2013 de remisión de informes correspondientes al trimestre de enero a marzo de 2013 a la SETAMA y la Nota MOPC N° 293 del 17 de junio de 2013 de remisión de informes al Ministerio de Hacienda, correspondientes al mismo trimestre.

En este caso, el artículo citado dispone la remisión mensual de documentos por las Empresas de Transporte, cuyas copias a su vez, el Viceministerio de Transporte debe enviar al Ministerio de Hacienda y Setama, sin embargo, sólo se evidencia la remisión de documentos correspondiente a los meses de enero a marzo de 2013, de acuerdo a lo informado por el MOPC en su respuesta.

Al artículo 10° del Decreto N° 6630/11: Las Notas del MOPC N°s. 293,294 y 295 del 17 de junio de 2013 de remisión de informes al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría Técnica de Planificación y al Ministerio de Industria y Comercio, respectivamente, correspondiente al trimestre de enero a marzo de 2013.

Este artículo establece que el MOPC debe remitir mensualmente los informes sobre los pagos realizados en concepto de subsidio a las entidades mencionadas en el párrafo anterior, sin embargo en este caso también solo se observó los correspondientes al primer trimestre de 2013.

Al artículo 6° del Decreto N° 10765/13: La Nota GVMT N° 85 del 13 de junio de 2013 con la que se remite informes a la Subsecretaría de Estado de Economía correspondientes al trimestre de enero a marzo de 2013, sin embargo, no se evidenció los informes correspondientes al segundo trimestre – abril a junio de 2013 – que todavía correspondía sea remitido según este artículo del Decreto N° 10765/13.

De acuerdo a este análisis, los documentos enviados por el MOPC en respuesta al Memorándum CGR/DGTP N° 29/13, no satisfacen al requerimiento del equipo auditor debido a que, en todos los casos, los documentos remitidos como evidencia del cumplimiento de los artículos detallados, corresponden a los tres primeros meses del año 2013, y no abarcan los meses de abril, junio y setiembre de 2013, incumplimiento de presentación de informes éste que es observado en este punto.

Por lo tanto, considerando que el Decreto N° 10765/13 se encontraba vigente hasta el 3 de julio de 2013, se observó el incumplimiento de la obligación de la presentación por el Viceministerio del Transporte a la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda, de los informes mensuales y trimestrales exigidos.

Al respecto, se señala lo establecido en la Ley N° 1535/99 en los siguientes artículos:

Artículo 82 - Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

Artículo 83 Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;

Por otra parte no se observan acciones realizadas por la Auditoría Interna que evidencien haber detectado esta situación.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Para el descargo correspondiente a este punto, solicito por su intermedio, una prórroga a fin de recopilar las copias correspondientes considerando el volumen de la información en archivo y que los originales, se encuentran en el Departamento de Rendición de Cuentas dependiente de la Dirección de Contaduría.

Efectivamente, se ha comprobado que los documentos de respaldo del pago de las empresas mencionadas en la observación, no ha sido remitido por un error involuntario, los cuales se encuentran en la dependencia mencionada del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones".

A la fecha de la elaboración de este Informe, los documentos que respaldan lo expresado en su descargo en este punto, no fueron remitidos, razón por la que esta Auditoria se ratifica en su observación.

CONCLUSIÓN

En los meses de abril, junio y setiembre de 2013, fueron realizadas transferencias de recursos en carácter de subsidio a empresas de Transporte Público de Pasajeros por un importe total de G. 1.814.512.320 (Guaraníes mil ochocientos catorce millones quinientos doce mil trescientos veinte) pese a que las mismas incumplieron los artículos 8º y 10 del Decreto N° 6630/11 y 6º del Decreto N° 10765/13.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Establecer disposiciones que exijan que el Viceministerio de Transporte remita, acompañando a la solicitud de transferencia de las Empresas de Transporte, informes que evidencien el cumplimiento de las mismas de los requisitos legales exigidos, como condición primera para el procesamiento de esa solicitud.
2. Asimismo, el MH deberá designar, dentro de su estructura orgánica, una dependencia encargada de controlar los documentos e informes remitidos por el Viceministerio de Transporte junto a la solicitud de transferencia de las empresas transportistas.
3. Identificar los responsables de las transferencias de recursos a las empresas que incumplieron los Decretos citados para sancionarlos de acuerdo a las leyes, si ese fuera el caso.

CAPÍTULO V

TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES

El artículo 5°, de la Ley N° 4848/13, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013" establece: "Apruébese las transferencias consolidables de las entidades descentralizadas a la Tesorería General, por la suma total de G.494.325.291.981 (Guaraníes cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos veinticinco millones doscientos noventa y un mil novecientos ochenta y uno), conforme al detalle que se muestra a continuación:

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL	TOTAL GUARANÍES
II ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	494.325.291.981
23 ENTES AUTÓNOMOS Y AUTÁRQUICOS	332.096.012.212
10 COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	90.200.000.000
11 DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE	2.000.000.000
12 SECRETARÍA DE TRANSPORTE ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN	550.000.000
15 DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS	232.748.012.212
19 DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	6.600.000.000
25 EMPRESAS PÚBLICAS	162.229.279.769
02 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD	109.775.676.353
04 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS	6.050.000.000
05 DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL	43.257.603.416
06 PETRÓLEOS PARAGUAYOS	3.146.000.000
07 INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO	494.325.291.981

El artículo 175, del Anexo A, del Decreto N° 10480/13 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4848/13, Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013", establece:

"Transferencias Consolidables. Los créditos del Objeto del Gasto 812 (transferencias consolidables de las ED a la AC) previstos en el presupuesto de las ED, deberán programarse y liquidarse en forma mensual. Deberán ser depositados en el MH de acuerdo a los montos programados o reprogramados en el Plan Financiero y depositados dentro de los primeros quince (15) días del mes que corresponda, en la cuenta indicada para el efecto por la DGTP en el BCP, que constituirán recursos de libre disponibilidad de la Tesorería General. Sin perjuicio de que las entidades aportantes depositen las transferencias consolidables de una sola vez en el año. El subrayado es de la CGR.

"En casos de efectuarse depósitos de las transferencias que afecten a cuotas de meses anteriores o posteriores de un determinado mes, el MH a través de la SSEAF podrá modificar de oficio el Plan Financiero al mes correspondiente.

La DGTP informará el incumplimiento de los depósitos en la cuenta habilitada para el efecto a las distintas reparticiones del MH y estas no darán curso a gestión administrativa alguna, ni procederán a la transferencia de recursos de aquellas entidades que no dieran cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo".

A los efectos de la verificación del cumplimiento por las Entidades Descentralizadas de la disposición legal citada más arriba, en el Memorándum CGR/DGTP N° 27 del 11 de abril de 2014, se requirió:

- Copia autenticada de los extractos bancarios de la Cuenta BCP N° 531 "Aportes Consolidables Intergubernamentales" y de las respectivas Notas de Depósito, correspondientes al periodo enero a diciembre de 2013.

A la Nota SSEAF N° 317 del 24 de abril de 2014 de respuesta, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera proveyó los documentos solicitados.

Se detalla a continuación las observaciones que surgieron como resultado del análisis y verificación de los documentos proveídos en relación a las Transferencias Consolidables de las entidades descentralizadas a la Tesorería General:

1. Depósitos realizados fuera del plazo establecido en el artículo 175 del Decreto N° 10480/13.

En relación al plazo establecido en la disposición legal para el depósito de las instituciones de las Transferencias Consolidables, se observó que algunas fueron realizadas con retraso, como puede verse en el siguiente cuadro:

Entidad	N° de Nota de Depósito Fiscal Ministerio de Hacienda	Mes al que corresponde el depósito según nota de depósito fiscal	Importe depositado G..	Cantidad de cuotas pagadas	Fecha de depósito	Fecha de depósito conforme al Decreto N° 10480/13	Cantidad de días de atrasos
CONATEL	998314	Enero	15.033.333.334	2	08/02/13	15/01/13	24
	Total		15.033.333.334				
DINATRAN	1059817	Enero	333.333.332	2	28/02/13	15/01/13	44
	1059818	Febrero	166.666.666	1	20/03/13	15/03/13	5
	1059819	Marzo	166.666.666	1	30/04/13	15/04/13	15
	1059820	Abril	166.666.666	1	21/05/13	15/05/13	6
	1059822	Mayo	166.666.666	1	21/06/13	17/06/13	4
	1059830	Junio	166.666.666	1	26/09/13	16/09/13	10
	Totales		1.166.666.662				
SETAMA	1027795	Enero	45.833.333	1	07/03/13	15/01/13	51
	1027796	Febrero	45.833.333	1	12/03/13	15/02/13	25
	1027802	Marzo	45.833.333	1	12/04/13	15/03/13	28
	1027803	Abril	45.833.333	1	25/04/13	15/04/13	10
	1027810	Julio	45.833.333	1	05/09/13	15/07/13	52
	1027811	Agosto	45.833.333	1	10/10/13	15/08/13	56
	1027819	Noviembre	45.833.333	1	20/12/13	15/11/13	35
	494346	Diciembre	45.833.333	1	28/02/14	16/12/13	74
	Totales		366.666.664				
ADUANAS	1449 1763	Enero	38.791.002.034	2	13/03/13	15/01/13	57
	515 1763	Febrero	19.395.501.017	1	15/04/13	15/02/13	26
	539 1763	Marzo	19.395.501.017	1	13/05/13	15/03/13	31
	476 1763	Abril	19.395.501.018	1	03/07/13	15/04/13	28
	2487 1763	Mayo	19.395.501.018	1	16/07/13	15/05/13	49
	61-1763	Junio	19.395.501.018	1	25/10/13	17/06/13	29
	61-1763	Octubre	19.395.501.018	1	25/10/13	15/10/13	10
	Totales		135.768.507.122				

Entidad	Nº de Nota de Depósito Fiscal Ministerio de Hacienda	Mes al que corresponde el depósito según nota de depósito fiscal	Importe depositado G.	Cantidad de cuotas pagadas	Fecha de depósito	Fecha de depósito conforme al Decreto Nº 10480/13	Cantidad de días de atrasos
DNCP	1012454	Enero	1.100.000.000	2	13/02/13	15/01/13	29
	Total		1.100.000.000				
ANDE	940127	Enero	15.000.000.000	2	13/03/13	15/01/13	57
	940128	Febrero	12.500.000.000	2	22/03/13	15/02/13	26
	940128	Marzo	12.500.000.000	2	22/03/13	15/03/13	7
	940129	Mayo	7.500.000.000	1	07/06/13	15/05/13	23
	Totales		35.000.000.000				
ANNP	958179	Enero	504.166.667	1	15/02/13	15/01/13	31
	958180	Febrero	504.166.667	1	26/02/13	15/02/13	11
	958182	Marzo	504.166.667	1	30/03/13	15/03/13	15
	958185	Abril	504.166.667	1	06/06/13	15/04/13	52
	958187	Mayo	504.166.667	1	22/05/13	15/05/13	7
	958195	Agosto	504.166.667	1	22/08/13	15/08/13	7
	Totales		3.025.000.002				
PETROPAR	1069813	Enero	3.604.800.284	1	28/01/13	15/01/13	13
	1069819	Febrero	3.604.800.284	1	20/02/13	15/02/13	5
	1069857	Noviembre	3.604.800.284	1	22/11/13	15/11/13	7
	Totales		10.814.400.852				
INC	1074818	Enero	262.166.667	1	21/01/13	15/01/13	6
	Totales		262.166.667				

Fuente: Memorándum N.D.R.F/A.R. Nº 116 del 21 de abril de 2014.

La verificación de los documentos proveídos por el Departamento de Recursos Financieros de la Dirección General del Tesoro Público, evidenció la falta de cumplimiento de los plazos legales de algunas entidades para la realización de las Transferencias Consolidables a la Tesorería General, especialmente de CONATEL, DINATRA, SETAMA, ADUANAS, DNCP, ANDE, ANNP, PETROPAR e INC, las que se realizaron con notable retraso.

Considerando que no existen evidencias de reclamo alguno realizado a estas entidades que realizaron sus depósitos fuera del plazo legal establecido y, a fin de verificar las acciones tomadas por la Dirección General del Tesoro Público en ese sentido, en el Memorándum CGR/DGTP Nº 79 del 27 de junio del 2014, se requirió:

- Gestiones realizadas por el Ministerio de Hacienda respecto a las entidades que no dieron cabal cumplimiento al artículo 175 del Anexo "A", del Decreto Nº 10480/13, "Transferencias Consolidables"

Al Memorándum de respuesta DGTP Nº 500/14 de la Dirección General del Tesoro Público, se adjuntó la Nota NDRF/AR Nº 209 del 03 de julio de 2014 del Departamento de Recursos Financieros- Área de Registros, que informó:

"Al respecto se informa que en el ejercicio fiscal 2013 no se han generado notas de reclamos para las ED, debido a que las mismas dieron cumplimiento al artículo 175 del Decreto Reglamentario 10480/13".

El Departamento de Recursos Financieros informó que las instituciones dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 del Decreto Reglamentario razón por la cual no se han realizado los reclamos, al respecto se señala que las entidades descentralizadas dieron cumplimiento al importe al que estaban obligados a depositar según la Ley de Presupuesto, sin embargo, lo hicieron fuera del plazo establecido en la disposición legal vigente.

Esta observación es reiterada cada año por la Contraloría General de la República a la Dirección General del Tesoro Público, sin que se le haya dado una solución definitiva y a pesar que la entidad auditada incluyó normas respecto a los plazos de los depósitos en el Decreto reglamentario de la Ley de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2014, se observó que nuevamente se concedió a las entidades aportantes la posibilidad de que puedan realizar transferencia acumulando meses.

En efecto, en cumplimiento a la recomendación dada por la CGR, la entidad auditada señaló cuanto sigue:

".....cumpló en informar la inclusión de normas específicas respecto a los plazos de depósitos o transferencias y a los datos requeridos para el mejor control del cumplimiento de las obligaciones de los OEE, en el Decreto que reglamenta la Ley de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2014".

En ese sentido el artículo 171 del Decreto N° 1100/14 "Por el cual se reglamenta la Ley 5142 del 6 de enero de 2014 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014", dispone:

Transferencias Consolidables. Los créditos del Objeto del Gasto 812 (Transferencias Consolidables de las ED a la AC) previstos en los presupuestos de las ED, deberán programarse y liquidarse en forma mensual, o de acuerdo al periodo previsto en el Plan Financiero, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente que corresponda y depositados en la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP.

Las ED deberán informar a la DGTP, dentro de los 15 (quince) días posteriores a cada depósito, las transferencias realizadas adjuntando copia de la respectiva Nota de Depósito Bancario en la cual deberá constar clara y específicamente: Nombre de la Institución, monto depositado, mes o periodo al que corresponde y fecha del depósito.

En caso de efectuarse depósitos que afecten a cuotas de meses o periodos anteriores o posteriores de una determinada cuota vencida, el MH a través de la SSEAF podrá modificar de oficio el Plan Financiero correspondiente.

La falta de cumplimiento en tiempo y forma, por parte de las ED, de las disposiciones del presente artículo, autorizará de pleno derecho al MH a suspender todo trámite que la institución deudora promueva ante el MH, hasta que cese el incumplimiento". El subrayado es de la CGR.

En la modificación del artículo que hace referencia a las Transferencias Consolidables, si bien se observa que fue suprimido en el Decreto N° 1100/14 "Por el cual se reglamenta la Ley 5142 del 6 de enero de 2014...", la autorización a las entidades a realizar depósitos de una sola vez del total del monto previsto para el ejercicio fiscal y que, generalmente, las entidades lo realizaban al finalizar el ejercicio fiscal, la nueva modificación incluyó nuevamente la posibilidad que las entidades aportantes puedan realizar las transferencias

acumulando los meses, al señalar que, "...*En caso de efectuarse depósitos que afecten a cuotas de meses o periodos anteriores o posteriores de una determinada cuota vencida, el MH a través de la SSEAF podrá modificar de oficio el Plan Financiero correspondiente...*".

Sin embargo, el mismo Decreto se contradice, diciendo: "...deberán programarse y liquidarse en forma mensual, o de acuerdo al periodo previsto en el Plan Financiero, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente que corresponda y depositados en la Cuenta indicada para el efecto por la DGTP...". Esta contradicción posibilita a las entidades a realizar sus transferencia en forma mensual o acumulando meses, por lo que no solucionaría el problema de la falta de transferencia en el plazo legal establecido a fin de que la Tesorería General pueda disponer en tiempo y forma de los fondos de las Transferencias Consolidables previstas en el Presupuesto.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Se entiende que existe esta posibilidad debido a que muchas entidades no disponen mensualmente de los recursos financieros para hacer frente a las transferencias consolidables y estas Entidades programan su Plan Financiero en base a las disponibilidades reales de recursos, es por ello que la norma establece que las transferencias consolidables deberán ser programadas y liquidadas en forma mensual o de acuerdo al periodo previsto en el Plan Financiero. O sea la norma es inclusiva".

En su descargo, la entidad afirma que la norma incluye la posibilidad de realizar los depósitos en forma mensual, o de acuerdo al periodo del Plan Financiero de las Instituciones, debido a que muchas de ellas no disponen mensualmente de los fondos y justamente, es esta la situación que se observa en este punto debido a que la consecuencia, como ya se observó anteriormente, es la ausencia de recursos oportunos, siendo el Estado el principal afectado en los meses en que no se deposita la totalidad de los aportes.

Sin embargo, es parecer de esta Auditoría que las transferencias consolidables son previstas en la Ley de Presupuesto con montos fijos, y el Plan Financieros es realizado en forma mensual, por lo que las entidades afectadas ya deben prever en forma mensual esta obligación establecida en Ley.

2. Ineficiente llenado de formulario de datos en las Notas de Depósito Bancario de las Transferencias Consolidables de algunas entidades aportantes.

La verificación de los documentos de las entidades aportantes de las Transferencias Consolidables del ejercicio fiscal 2013 evidenció el llenado deficiente de datos en las Notas de Depósito Bancario. Al respecto, considerando que en algunas Notas de Depósito no se identifica la entidad depositante y, en otras, el mes al que corresponden los depósitos, en el Memorándum CGR/DGTP N° 40 del 13 de mayo de 2013, esta Auditoría requirió a la Dirección General del Tesoro Público:

1. En el cuadro anexo, identificar la institución que efectuó los depósitos en el concepto de Transferencias Consolidables de las Notas de Depósito Bancario y además, desde el ítem 8 en adelante, especificar también a qué mes corresponden los depósitos.

Ítem	N° de Nota de Depósito	Fecha	Importe depositado G.
1	1027819	25/11/13	45.833.333
2	940137	15/11/13	14.000.000.000
3	1012474	08/11/13	550.000.000
4	1027817	28/10/13	45.833.333
5	940136	15/10/13	15.000.000.000
6	940135	13/09/13	2.000.000.000
7	940133	08/08/13	7.500.000.000
8	61/1763	25/10/13	19.395.501.018
9	736/1763	13/09/13	19.395.501.018
10	294/1763	12/08/13	19.395.501.018
11	2487/1763	16/07/13	19.395.501.018
12	940131	09/07/13	2.000.000.000
13	476/1763	03/07/13	19.395.501.018
14	539/1763	13/05/13	19.395.501.017
15	515/1763	15/04/13	19.395.501.017

2. Indicar el mes al que corresponden los depósitos efectuados por las siguientes Instituciones:

Institución al que corresponde	N° de Nota de Depósito o Nota de Crédito	Fecha de la Nota de Depósito o Nota de Crédito	Monto G.
CONATEL	998333	16/07/13	25.556.665
ANDE	940129	07/06/13	7.500.000.000
CONATEL	998326	13/05/13	7.516.666.667
CONATEL	998324	15/04/13	7.516.666.667
CONATEL	998325	15/04/13	27.050.000.000
INC	1074861	15/04/13	262.166.667
ANDE	940128	22/03/13	12.500.000.000
ADUANAS	1449/1763	13/03/13	38.791.002.031
CONATEL	998316	13/03/13	7.516.666.667
ANDE	940127	13/03/13	15.000.000.000

A la Nota SSEAF N° 432/14 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de respuesta, se adjuntó la Nota N.D.R.F/A.R. N° 159 de fecha 20 de mayo de 2014 del Departamento de Recursos Financieros, que informó:

Punto 1:

Ítem	N° de Nota de Depósito	Fecha	Monto G.	Mes
1	1027819	25/11/13	45.833.333	-
2	940137	15/11/13	14.000.000.000	-
3	1012474	08/11/13	550.000.000	-
4	1027817	28/10/13	45.833.333	-
5	940136	15/10/13	15.000.000.000	-
6	940135	13/09/13	2.000.000.000	-
7	940133	08/08/13	7.500.000.000	-
8	61/1763	25/10/13	19.395.501.018	Octubre
9	736/1763	13/09/13	19.395.501.018	Setiembre
10	294/1763	12/08/13	19.395.501.018	Agosto
11	2487/1763	16/07/13	19.395.501.018	Julio
12	940131	09/07/13	2.000.000.000	Abril
13	476/1763	03/07/13	19.395.501.018	Mayo
14	539/1763	13/05/13	19.395.501.017	Abril
15	515/1763	15/04/13	19.395.501.017	Marzo

Punto 2:

INSTITUCIÓN	NOTA DE DEPÓSITO O NOTA DE CRÉDITO	FECHA	IMPORTE	MES
CONATEL	998333	16/07/13	25.556.665	Set/Oct./Nov./Dic.
ANDE	940129	07/06/13	7.500.000.000	Mayo
CONATEL	998326	13/05/13	7.516.666.667	Agosto
DINATRA	1059819	30/04/13	166.666.666	Abril
CONATEL	998324	15/04/13	7.516.666.667	Julio
CONATEL	998325	15/04/13	27.050.000.000	Abr./Mayo/Jun.
INC	1074861	15/04/13	262.166.667	Abril

INSTITUCIÓN	NOTA DE DEPÓSITO O NOTA DE CRÉDITO	FECHA	IMPORTE	MES
ANDE	940128	22/03/13	12.500.000.000	Marzo/Abril
ADUANAS	1449/1763	13/03/13	38.791.002.031	Enero /Febrero
CONATEL	998316	13/03/13	7.516.666.667	Marzo
ANDE	940127	13/03/13	15.000.000.000	Enero/Febrero

Esta respuesta confirma la observación de que no era posible identificar en la Nota de Depósito Bancario el nombre de la entidad aportante, considerando que tampoco fue proveído por la entidad auditada, motivo por el que, de no haber sido por el monto de la cuota, no sería posible a esta Auditoría determinar la entidad que realizó el depósito bancario.

Es parecer de esta Auditoría que la Dirección General del Tesoro Público debe exigir a las Entidades aportantes el correcto llenado de las Notas de Depósito Bancario a fin de facilitar el control, tanto interno como externo, del cumplimiento de esa obligación.

Además, esta observación evidencia la inexplicable falta de control de la Dirección General del Tesoro Público sobre las entidades que cumplen con la obligación de realizar las Transferencias Consolidables establecidas en la Ley.

Esta observación es reiterada cada año por la Contraloría General de la República a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, sin que hasta ahora se haya dado una solución definitiva a esta omisión que parece no ser muy importante para esa Dirección General.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"La observación de los Auditores de la CGR es correcta en cuanto existió un ineficiente llenado de formulario de datos en las Notas de Depósitos Bancarios en algunas entidades aportantes.

Sin embargo se debe manifestar que no existe una "inexplicable falta de control por parte de la DGTP" sobre las entidades que cumplen con la obligación de realizar las Transferencias Consolidables ya que se ha modificado los formularios tal como se había observado por la CGR en la auditoría del año anterior. Se adjunta los nuevos formularios.

Asimismo cabe señalar que en cada depósito la DGTP informa a la DGP a fin de autorizar cualquier modificación presupuestaria ya que estas Entidades no reciben transferencias de recursos de la Dirección General del Tesoro Público.

Por último se informa que en fecha 25 de noviembre de 2013 el Banco Central del Paraguay implementó el Sistema de Pagos de Paraguay (SIPAP) conforme a la Ley N° 4595/12. A partir de la implementación del SIPAP, cerraron las ventanillas en el BCP; y habilitaron las operaciones de depósitos y transferencias en el BNF".

Efectivamente, el cambio de formulario en cumplimiento a las recomendaciones de este Organismo de Control fue observado por esta Auditoría, sin embargo, cabe enfatizar nuevamente que son los OEE los que no cumplen con el correcto llenado de las Notas de Depósito – y lo hacen año tras año – debido a que la DGTP no lo exige o, si lo hizo, esa acción no fue evidenciada en el ejercicio 2013. El deficiente llenado del formulario dificulta el control, tanto interno como externo, del cumplimiento de esa obligación.

Por tanto esta Auditoría señala que se ratifica en la observación realizada, y concluye lo siguiente:

CONCLUSIÓN

1. La verificación de los depósitos de las Entidades Descentralizadas aportantes de Transferencias Consolidables durante el ejercicio fiscal 2013, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley N° 4848/13, *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013"*, nuevamente evidenció la existencia de depósitos realizados fuera del plazo establecido en el artículo 175, del Anexo A, del Decreto N° 10480/13, que reglamenta la Ley de Presupuesto, que sigue otorgando a esas entidades la posibilidad de efectuar el depósito de cuotas de meses anteriores, o posteriores, a un determinado mes, con la consecuente modificación del Plan Financiero.
2. Por otra parte, en el ejercicio auditado persiste la situación del llenado deficiente de las Notas de Depósito Bancario por las instituciones afectadas, respecto a los datos que permiten la identificación del aportante y el mes al que corresponde el depósito. Se debe resaltar que este aspecto es contemplado en el Presupuesto General del ejercicio fiscal 2014 como condición indispensable y requisito exigido a las Instituciones para la realización de otros trámites.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Ministerio de Hacienda deberán:

1. Exigir el cumplimiento del correcto llenado de la nota de depósito fiscal a las entidades y suspender todo trámite a aquellas que no lo realicen de acuerdo a lo establecido en la disposición legal.
2. Realizar controles periódicos del cumplimiento de los requisitos exigidos y efectuar los reclamos correspondientes.

CAPÍTULO VI

PLAN DE CAJA Y TRANSFERENCIAS

1. DIFERENCIA DE DATOS EN INFORMES COMPARADOS

Con el objeto de verificar las registraciones efectuadas en el Plan de Caja de la Tesorería General del Ministerio de Hacienda, en el Memorándum CGR/DGTP N° 01 de 05 de febrero de 2014, se solicitó:

1. Plan General de Caja aprobado, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.
2. Ejecución mensual del Plan Trimestral de Caja de la Tesorería General, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

En la Nota SSEAF N° 150 del 21 de febrero de 2014 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, remitió el informe solicitado.

La verificación de los importes correspondientes al Plan de Caja, aprobado, obligado, y transferido, durante el ejercicio fiscal 2013, de las Fuentes 10, 20 y 30, de cada Organismo y Entidad del Estado, evidenció las siguientes observaciones:

1.1 Diferencias evidenciadas entre el monto total obligado del Plan de Caja y el total obligado expuesto en el SICO.

La comparación entre el montos total obligado del Plan de Caja proveído por la DGTP, y el total obligado expuesto en el SICO de los Organismos y Entidades del Estado del ejercicio fiscal 2013, evidenció las diferencias que se muestran en el siguiente cuadro:

Código	Entidad	Total Obligado según Evolución del Plan de Caja 2013 G. 1	Total Obligado según Control de Ejecución Presupuestaria de Gastos (SICO) G. 2	Diferencia G. (1-2)
12.1	Presidencia de la República	941.890.690.739	941.611.527.217	279.163.522
12.3	Ministerio del Interior	1.850.102.063.348	1.849.851.228.348	250.835.000
12.5	Ministerio de Defensa Nacional	1.188.393.838.917	1.188.227.915.292	165.923.625
12.6	Ministerio de Hacienda	6.783.606.809.068	6.783.603.164.158	3.644.910
12.7	Ministerio de Educación y Cultura (MEC)	5.145.982.480.893	5.145.586.739.055	395.741.838
12.8	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS)	2.848.744.764.001	2.848.268.352.977	476.411.024
12.9	Ministerio de Justicia y Trabajo (MJT)	294.182.863.886	292.988.102.753	1.194.761.133
12.10	Ministerio de Agricultura y Ganadería	657.055.332.165	655.509.847.330	1.545.484.835
12.11	Ministerio de Industria y Comercio	87.274.966.253	87.243.525.253	31.441.000

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Código	Entidad	Total Obligado según Evolución del Plan de Caja 2013 G. 1	Total Obligado según Control de Ejecución Presupuestaria de Gastos (SICO) G. 2	Diferencia G. (1-2)
12.13	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)	2.177.552.319.302	2.172.396.781.488	5.155.537.814
12.14	Ministerio de la Mujer	17.060.689.079	16.823.907.676	236.781.403
13.1	Corte Suprema de Justicia	887.150.477.586	886.505.631.842	644.845.744
13.4	Consejo de la Magistratura	18.537.775.127	18.535.935.127	1.840.000
13.5	Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados	22.196.683.235	22.193.174.235	3.509.000
14.1	Contraloría General de la República	86.900.457.923	86.899.345.913	1.112.010
15.2	Com. Nac. de Prev. Contrala Tortura y Otros	2.772.498.302	2.764.023.726	8.474.576
23.1	Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)	8.313.275.791	30.806.860.016	-22.493.584.225
23.3	Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)	181.214.010.978	196.606.901.540	-15.392.890.562
23.4	Dirección de Beneficencia y Ayuda Social	31.865.230.848	31.855.418.189	9.812.659
23.6	Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)	82.810.135.856	82.865.000.756	-54.864.900
23.9	Comisión Nacional de Valores (CNV)	3.044.128.829	3.132.275.229	-88.146.400
23.14	Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)	9.348.128.769	18.854.673.851	-9.506.545.082
23.16	Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)	37.638.714.294	126.977.715.869	-89.339.001.575
23.17	Instituto Paraguayo de Artesanía (IPA)	8.475.138.880	8.419.711.605	55.427.275
23.18	Servicio Nacional de Calidad, Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)	4.093.787.165	75.213.966.895	-71.120.179.730
23.20	Instituto Forestal Nacional (INFONA)	18.277.005.431	29.668.733.231	-11.391.727.800
23.21	Secretaría del Ambiente (SEAM)	18.734.441.937	26.949.854.266	-8.215.412.329
23.22	Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA)	25.049.814.263	36.209.901.087	-11.160.086.824
23.23	Secretaría Nacional de la Vivienda y del Hábitat (SENAVITAT)	311.237.368.971	408.896.262.645	-97.658.893.674
24.2	Caja de Seguridad Social de Empleados y Obreros Ferroviarios	9.901.730.954	10.301.991.731	-400.260.777
28.1	Universidad Nacional de Asunción (UNA)	879.986.681.251	993.804.067.780	-113.817.386.529
28.2	Universidad Nacional del Este (UNE)	77.179.602.615	90.080.524.663	-12.900.922.048
28.3	Universidad Nacional de Pilar (UNP)	39.621.032.698	42.828.200.127	-3.207.167.429
28.4	Universidad Nacional de Itapúa (UNI)	41.263.724.118	49.456.272.345	-8.192.548.227
28.5	Universidad Nacional de Concepción (UNC)	24.933.834.139	28.592.450.013	-3.658.615.874
28.6	Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo (UNVES)	36.794.755.917	41.684.086.377	-4.889.330.460
28.7	Universidad Nacional de Caaguazú (UNCA)	36.101.856.378	38.770.635.614	-2.668.779.236
28.8	Universidad Nacional de Canindeyú (UNCANI)	10.659.505.324	11.242.861.930	-583.356.606

Fuente: Nota SSEAF N° 150 del 21 de febrero de 2014.

A fin de conocer el origen de estas diferencias, por el Memorándum CGR/DGTP N° 35 del 06 de mayo, reiterado por el Memorándum CGR N° 43 del 16 de mayo del 2014 y, luego, en la Nota CGR N° 5695 del 20 de junio de 2014, se requirió informar:

- Origen de las diferencias evidenciadas entre el monto total Obligado de la evolución del Plan de Caja y el Obligado según el informe de Ejecución de Gastos con Transferencias del SICO, correspondientes al ejercicio fiscal 2013. Se adjuntó el cuadro.

A la Nota SSEAF N° 549/14 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera se adjuntó el Memorándum DSI 145 del 01 de julio de 2014 del Departamento de Sistemas Informáticos en el que se respondió que:

"Con relación a la referencia, la Dirección General del Tesoro Público, solicita la aclaración de las diferencias observadas por la Contraloría General de la República en los reportes de Evolución del Plan de Caja – SITE y Ejecución Presupuestaria de Gastos – SICO, en los montos del obligado.

Al respecto, informamos cuanto sigue:

Para la Administración Central

La diferencia radica en los registros del Plan de Caja no aprobados con montos en la columna de Acumulado de Obligaciones.

Un ejemplo de lo mencionado se da en la Entidad 12-1 – Presidencia de la República:

FF	NCF	MES	MONTO APROB.	MONTO DE AJUSTE	OBLIGADO	FECHA APROB.
10	35	6	17.226.398.985	0	-5.354.545	
30	35	6	0	0	-16.247.544	
10	50	6	60.805.205.531	0	-236.561.433	
10	50	9	0	0	-21.000.000	
					-279.163.522	

Como se visualiza en la tabla, la entidad cuenta con cuatro registros que actualmente están sin fecha de aprobación y los montos de estos registros son los que suman la diferencia.

Además, cabe mencionar que los registros con monto aprobado mayor a cero indican que alguna vez contaron con fecha de aprobación y posteriormente se procedió a la desaprobación. A fin de evitar esta inconsistencia, se sugiere que una vez aprobado un plan de caja ya no se proceda a la desaprobación, sino que se realice un ajuste por un importe igual al aprobado en negativo.

Para Entidades Descentralizadas

No todas las estructuras presupuestarias impactan en el Plan de Caja, solamente aquellas que se encuentran parametrizadas en el SITE. Por ello, para realizar una comparación efectiva entre lo obligado del SICO y lo obligado del Plan de Caja, en el reporte de Ejecución Presupuestaria de Gastos se debe filtrar por aquellas estructuras habilitadas para el control del Plan de Caja.

Para el caso de la Entidad 23-1 – INTN, se debe extraer el reporte del SICO en dos partes, uno con los parámetros F.F=10 y O.F.= 1 y otro con los parámetros F.F.= 30 y O.F.=9 debido a que estas estructuras son las que están registradas en el SITE para impactar en Plan de Caja.

Cabe mencionar que de igual manera para las entidades descentralizadas pueden darse las diferencias por Plan de Caja sin fecha de aprobación".

En su respuesta, la Dirección de Informática expresa que las diferencias observadas en los registros de Plan de Caja de las entidades que forman parte de la Administración Central corresponde a importes obligados que posteriormente fueron desaprobados y, al respecto esa dependencia sugiere que ya no se realice la desaprobación, sino que sean realizados los ajustes, pero con signo contrario al importe aprobado inicialmente, de manera a anular dicho registro.

Por otra parte, en cuanto a las entidades descentralizadas, informa que la diferencia obedece al hecho de que no todas las estructuras presupuestarias impactan en el Plan de Caja. Además, expresa que para que puedan ser comparados ambos informes – SICO con el Plan de Caja – se debe extraer del sistema las estructuras habilitadas para el control del Plan de Caja.

Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a la sugerencia de esa dependencia, se extrajo los reportes del SICO con los parámetros señalados a efectos de realizar la comparación adecuada, sin embargo, aun así, las diferencias siguen siendo observadas. Para una mejor comprensión, se expone el detalle de la información de la entidad INTN:

Tipo de Reporte SICO	Importe Obligado según tipo de reporte G.	Importe Obligado según Evolución del Plan de Caja 2013 G.	Diferencias G.
FF 10- OF =1	8.208.923.888	8.313.275.791	104.351.903
FF 30- OF =9	0	8.313.275.791	8.313.275.791

Se observa en el cuadro que los importes obligados, según los reportes extraídos con los parámetros sugeridos por la Dirección de Informática, arrojan igualmente diferencias al ser comparados con el obligado según el Plan de Caja.

Se resalta que esta observación ya fue hecha por la Contraloría General de la República en una Auditoría anterior y, sin embargo, sigue sin evidenciarse una solución definitiva a dicha situación, a pesar que la entidad auditada en las acciones de mejoramiento presentadas, señaló:

"Se solicitó a la DGIC la inclusión en el Reporte TRIPCN10 del SITE, en la columna del OBLIGADO la Ejecución Contable correspondiente a los Códigos 35 "Fondo Rotatorio", 37 "Caja Chica", 39 "Anticipo de Fondos" y 99 "Ajustes Contables".

Al respecto, fueron verificados los documentos que respaldan la acción que la entidad auditada dice haber tomado y se observó la solicitud realizada por el Jefe del Departamento de Análisis y Programación Financiera en fecha 26 de julio de 2013 en el formulario de "Modificación de Aplicaciones", solicitando la inclusión de datos en reporte del SITE.

Además, se observó el *"Informe de Ejecución de Servicios"* del Departamento de Atención al Usuario de la Dirección General de Informática y Comunicaciones, señalando:

Al respecto, a pesar de las acciones tomadas, igualmente esta Auditoría evidenció diferencias entre el monto total Obligado de la evolución del Plan de Caja y el Obligado según el informe de Ejecución de Gastos con Transferencias del SICO de los organismos y entidades del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2013, y la entidad auditada no dio respuesta a la consulta realizada sobre el caso.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la entidad auditada en su descargo remitió el Memorándum DSI 145 del 01 de julio de 2014, que ya había sido remitido en su oportunidad en respuesta al Memorándum CGR/DGTP N° 35/14, por lo que esta Auditoría se reafirma en su observación.

CONCLUSIÓN

1. En el ejercicio fiscal 2013, nuevamente se observaron diferencias entre el monto total obligado, según el informe de la evolución del Plan de Caja de la Tesorería General, y el total obligado registrado en el Sistema SICO. Al respecto, la Dirección de Informática sugiere la realización de ajustes para las Entidades Centralizadas en los importes obligados que no fueron aprobados, para evitar que surjan diferencias.
2. Por otra parte, en relación a las Entidades Descentralizadas, las diferencias no pudieron ser aclaradas pese a que fueron tenidas en cuenta las sugerencias realizadas por el Departamento de Informática respecto al tipo de reporte que debe utilizarse para la efectiva comparación.
3. Esta observación ya fue hecha en una auditoría anterior de la Contraloría General de la República, sin embargo, sigue hasta ahora sin que se le haya dado una respuesta satisfactoria.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Justificar las diferencias observadas entre el total obligado según el informe de Evolución del Plan de Caja de la Tesorería General y el monto obligado registrado en el SICO durante el mismo periodo ejercicio fiscal 2013 correspondiente a la administración descentralizada las cuales no fueron aclaradas.
2. Considerar las sugerencias de la Dirección de Informática y aplicarlas a los registros del Obligado de las Entidades Centralizadas.

CAPÍTULO VII

PENSIÓN ALIMENTARIA ADULTOS MAYORES

El artículo 1º de la Ley N° 3728 del 30 de abril de 2009 *"Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza"*, dispone que:

"Todo paraguayo natural, mayor de sesenta y cinco años de edad y en situación de pobreza, residente en el territorio nacional, recibirá del Estado una pensión mensual no menor a la cuarta parte del salario mínimo vigente".

A efecto de determinar la cantidad de adultos mayores beneficiados por esta Ley en el ejercicio fiscal 2013, en el Memorándum CGR/DGTP N° 28 del 15 de abril de 2014 se solicitó:

1. Copia en medio magnético de la nómina de beneficiarios que percibieron en forma efectiva los beneficios fijados en la Ley N° 3728/09 *"Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza"*, durante el ejercicio 2013, así como de las disposiciones que autoricen los respectivos pagos. El informe debe contener: nombre, cédula de identidad, edad, domicilio, localidad, número de cuenta del beneficiario, monto mensual percibido y total recibido al 31/12/13.
2. Nómina de los beneficiarios que fueron incluidos durante el ejercicio fiscal 2013. El informe debe contener: nombre, cédula de identidad, edad, domicilio, localidad, número de cuenta, monto mensual percibido y total recibido al 31/12/13.

A la Nota de respuesta SSEAF N° 433/14 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se adjuntó la Nota MH/SSEAF/DPNC/NOTA N° 782 del 20 de mayo de 2014 de la Dirección de Pensiones no Contributivas, que remitió lo requerido, cuyo resumen se expone a continuación:

Mes	Cantidad de beneficiarios activos por mes, correspondiente al año 2013 (1)	Cantidad de beneficiarios incluidos en el año 2013 *	Monto mensual percibido por cada beneficiario G. (2)	Monto total pagado a los beneficiarios activos en el ejercicio 2013 G. (1*2)
ENERO/13	50.778	6.574	414.558	21.050.426.124
FEBRERO/13	54.823	4.045	414.558	22.727.313.234
MARZO/13	59.511	4.688	414.558	24.670.761.138
ABRIL/13	63.833	4.322	414.558	26.462.480.814
MAYO/13	67.657	3.824	414.558	28.047.750.606
JUNIO/13	67.790	133	414.558	28.102.886.820
JULIO/13	73.972	6.182	414.558	30.665.684.376
AGOSTO/13	79.984	6.012	414.558	33.158.007.072

Mes	Cantidad de beneficiarios activos por mes, correspondiente al año 2013 (1)	Cantidad de beneficiarios incluidos en el año 2013 *	Monto mensual percibido por cada beneficiario G. (2)	Monto total pagado a los beneficiarios activos en el ejercicio 2013 G. (1*2)
SEPTIEMBRE/13	84.962	4.978	414.558	35.221.676.796
OCTUBRE/13	82.688	-2.274	414.558	34.278.971.904
NOVIEMBRE/13	87.150	4.462	414.558	36.128.729.700
DICIEMBRE/13	88.420	1.270	414.558	36.655.218.360
Totales		44.216		357.169.906.944

Fuente: Nota MH/SSEAF/DPNC/NOTA N° 782/14

* La cantidad de inclusiones en el año 2013 surge de las diferencias en la cantidad de beneficiarios activos entre un mes y el siguiente, que se muestra en la columna 1, conforme a los datos proveídos por la DPNC.

Se observa en el cuadro precedente que al cierre del ejercicio fiscal 2013 la cantidad de beneficiarios activos que percibieron la pensión alimentaria fue de 88.420 personas adultas mayores y que el total transferido ascendió a G. 357.169.906.944 (Guaraníes trescientos cincuenta y siete mil ciento sesenta y nueve millones novecientos seis mil novecientos cuarenta y cuatro).

Cabe resaltar que en el mes de enero de 2013, la cantidad de beneficiarios fue de 50.778 beneficiarios y que durante el ejercicio fiscal 2013 se incrementó en 44.216 nuevos beneficiarios que recibieron el Subsidio de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores.

La revisión de los documentos correspondientes al Subsidio de Adultos Mayores evidenció las observaciones que se detallan a continuación:

1. Certificados de Vida y Residencia desactualizados de algunos beneficiarios activos que recibieron el pago del Subsidio para adultos mayores.

El Decreto N° 4542/10, modificado por el Decreto N° 4876 del 11 de agosto de 2010 "Por el cual se modifican los artículos 7 y 11 y se deroga el artículo 8° del Decreto N° 4542/2010 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3728/2009 "Que establece el Derecho a la Pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza" dispone:

"Artículo 7°. Para los fines del reconocimiento del derecho al beneficio de la Pensión Alimentaria contemplada en la Ley N° 3728/2009 y ser sujeto de la misma, el adulto mayor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener sesenta y cinco años (65) de edad cumplidos o más;*
- Ser de nacionalidad paraguaya natural;*
- Fijar domicilio en el territorio paraguayo;*
- Contar con la aplicación de la Ficha Hogar de cuyo resultado surja el rango de ICV que lo califique en situación de pobreza y la habilite a ser beneficiario del subsidio. El valor del ICV tendrá una vigencia de cinco (5) años.*
- No poseer deudas con el Estado. Se entenderá por deudas con el Estado para este Ejercicio Fiscal 2010 a las provenientes de Tributos (impuestos, tasas y contribuciones). A partir del Ejercicio Fiscal 2011 serán comprendidas además de las deudas por tributos las provenientes por la falta de pago de los servicios básicos prestados por las empresas públicas;*

- f) *No percibir cualquier beneficio económico en el ámbito de la seguridad social (seguro social, no incluye seguro médico); no percibir ingresos provenientes del Sector Público o Privado, tales como sueldos, jubilaciones, pensiones, transferencias condicionadas o cualquier otro tipo de remuneraciones provenientes de estos sectores;*
- g) *Aceptar las obligaciones establecidas en la Ley y su reglamento con motivo del otorgamiento de la Pensión en carácter de subsidio;*
- h) *No estar en cumplimiento o tener pendiente de cumplimiento sentencia condenatoria firme y ejecutoriada; y*
- i) *Firmar formulario en carácter de declaración jurada. Los formularios serán proveídos al momento del censo antes de ingresaren planilla.*

Con el fin de la comprobación de los requisitos antes mencionados, el Ministerio de Hacienda podrá de oficio solicitar o recabar los datos necesarios a las instituciones correspondientes, debiendo éstas últimas prestar toda la colaboración necesaria al respecto.

Artículo 11°. Para los fines de identificación de la persona adulta mayor y la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 7° de este Decreto, los potenciales beneficiarios que cuenten con rango I o II del ICV deberán presentar los siguientes documentos para su inclusión en planilla:

- a) *Cédula de Identidad vigente o fotocopia.*
- b) *Certificado de Vida y Residencia de la Comisaría o Juzgado de Paz de la Jurisdicción del Beneficiario.*
- c) *Formulario en carácter de Declaración Jurada".*

Al respecto, con el objeto de verificar el grado de cumplimiento de los artículos mencionados precedentemente, se seleccionó una muestra de 30 beneficiarios del Subsidio durante el ejercicio fiscal 2013, por lo que en el Memorándum CGR/DGTP N° 49/14 se solicitó:

- Conforme al listado de beneficiarios de la Ley N° 3728/09 de pensión alimentaria, que se detalla a continuación:

	CI N°	Apellido y nombre	Cuenta N°
1	1.009.122	ACEVEDO, BENIGNA RIVERO DE	96218924
2	1.242.623	ACHAR, ERMA BALBUENA DE	96114198
3	1.158.586	AGUILERA ESPÍNOLA, JUAN ANTONIO	97015397
4	1.006.887	ARUCAPI, HILDA	95525391
5	1.133.537	ASTORGA VILLALBA, PERFECTA CONCEPCIÓN	96989318
6	1.004.331	BIZZOZERO, JULIÁN RICARDO	95454312
7	103.066	CANTERO AGÜILERA, LUISA	96460651
8	1.000.727	ESPÍNOLA, ZORAIDA BOGADO DE	96663780
9	1.008.188	GAETE, AGUSTINA CHAMORRO DE	96726184
10	1.030.462	GENES, ANA ENCARNACIÓN GALEANO VDA. DE	95131770
11	1.029.139	GODOY SÁNCHEZ, PABLO	96663876
12	1.006.674	GOIRIS, JOSÉ LUIS	96575111
13	1.022.809	GRAMS, PETRONA ELVIRA GONZÁLEZ DE	95581122
14	1.006.964	MACHUNE, MARTINA ACEPUI DE	96575133
15	1.281.271	MOLAS FRANCO, VICTORIANO	96989954

	CI N°	Apellido y nombre	Cuenta N°
16	1.007.541	MOREIRA GENES, SALVADOR	95946550
17	1.006.689	PARRA BOGARÍN, ROGELIO	95495108
18	1.253.012	PAVÓN, EUTROPIA	95694543
19	1.006.925	PITOE, ALBERTO	95525410
20	1.007.228	POTRAÑA DE DIEGO, MARIANA	95517987
21	1.025.817	PUCHETA MARTÍNEZ, RODOLFO	95625079
22	1.006.912	ROMÁN, CECILIA ARROYO DE	95525409
23	1.263.404	ROSSDEUTSCHER, ANNA ANRIG VDA. DE	96989802
24	1.003.672	ROYG VERA, PETRONA	95454282
25	1.171.170	RUIS DIAS RUIS DIAS, HILARIÓN	97015438
26	1.007.319	SEGUNDO, KITY SEGUNDA DE	96418584
27	1.005.282	VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, GREGORIO	96864435
28	1.211.033	VILLAMAYOR, ADOLFO	96989590
29	1.044.587	VINS, JULIÁN	95525692
30	1.005.700	ZUBIZA, CRISTINA LOZENA DE	96234087

Al respecto, se solicita copia autenticada de:

- ✓ Cédula de Identidad de los beneficiarios.
- ✓ Documento que indique el domicilio del beneficiario (distrito en el que se encuentra y Municipalidad que lo inscribió).
- ✓ Formulario de Declaración Jurada.
- ✓ Certificado de Vida y Residencia.
- ✓ Ficha Hogar en la que se indique el Índice de Calidad de Vida (ICV).
- ✓ Documento que respalde que el beneficiario no cuenta con deudas con el Estado y con ningún beneficio económico en el ámbito de la Seguridad Social o cualquier otro tipo de ingresos, conforme a lo establecido en el Decreto N° 4876/10, artículo 1°, incisos e) y f).
- ✓ Resolución que autorice el pago de pensión alimentaria a los mismos.

Al Memorándum DGTP N° 355/14 de respuesta de la Dirección General del Tesoro Público, se adjuntaron las Notas MH/SSEAF/DPNC/NOTA N°s. 57/14 y 904/14 de la Dirección de Pensiones no Contributivas, con los datos requeridos.

Del análisis de los documentos se observó que algunos Certificados de Vida y Residencia se encuentran desactualizados, según se expone a continuación:

Ítem	N° de C.I	Nombres y apellidos	Fecha de emisión del Certificado de Vida y Residencia
1	1.009.122	BENIGNA RIVERO DE ACEVEDO	23/04/12
2	1.242.623	ERMA BALBUENA DE ACHAR	08/05/13
3	1.004.331	JULIÁN RICARDO BIZZOZZERO	24/09/11
4	103.066	LUISA CANTERO AGUILERA	26/10/12
5	1.000.727	ZORAIDA BOGADO DE ESPÍNOLA,	28/01/13
6	1.030.462	ANA ENCARNACIÓN GALEANO VDA. DE GENES	25/10/10
7	1.029.139	PABLO GODOY SÁNCHEZ	31/01/13
8	1.022.809	PETRONA ELVIRA GONZÁLEZ DE GRAMS	03/11/11

Ítem	N° de C.I	Nombres y apellidos	Fecha de emisión del Certificado de Vida y Residencia
9	1.007.541	SALVADOR MOREIRA GENES	20/04/12
10	1.006.689	ROGELIO PARRA BOGARÍN	23/08/11
11	1.253.012	EUTROPIA PAVÓN	03/06/13
12	1.003.672	PETRONA ROYG VERA	29/09/11
13	1.005.282	GREGORIO VÁZQUEZ FERNÁNDEZ	12/06/13

Al respecto, el artículo 12 del Decreto N° 4542/10, establece: "Cada seis (6) meses el beneficiario titular, su representante acreditado, apoderado, o curador deberá presentar ante la Dirección un certificado de vida y residencia expedido por un Juez de Paz o una Comisaría. Este documento no será necesario presentar en el supuesto que se contase con los registros biométricos, en cuyo caso el beneficiario titular deberá acercarse hasta la institución correspondiente para el reconocimiento por dicho instrumento.

La falta de presentación de dicho certificado o su no presentación para el registro biométrico será causa suficiente para ser removido de la Planilla de Beneficiarios". El subrayado es de la CGR.

A pesar que los Certificados de Vida y Residencia de los beneficiarios citados más arriba se encontraban vencidos, igualmente, estas personas recibieron el pago del Subsidio en concepto de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2013, por un total de G. 49.746.960 (Guaraníes cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta), según se expone a continuación:

Ítem	N° de C.I	Nombres y apellidos	Fecha de emisión del Certificado de Vida y Residencia	Total percibido de enero a diciembre 2013
1	1.009.122	BENIGNA RIVERO DE ACEVEDO	23/04/12	4.974.696
2	1.242.623	ERMA BALBUENA DE ACHAR	08/05/13	1.658.232
3	1.004.331	JULIÁN RICARDO BIZZOZZERO	24/09/11	4.974.696
4	103.066	LUISA CONTEIRO AGUILERA	26/10/12	4.974.696
5	1.000.727	ZORAIDA BOGADO DE ESPÍNOLA,	28/01/13	4.145.580
6	1.030.462	ANA ENCARNACIÓN GALEANO VDA. DE GENES	25/10/10	4.974.696
7	1.029.139	PABLO GODOY SÁNCHEZ	31/01/13	3.731.022
8	1.022.809	PETRONA ELVIRA GONZÁLEZ DE GRAMS	03/11/11	4.974.696
9	1.007.541	SALVADOR MOREIRA GENES	20/04/12	4.974.696
10	1.006.689	ROGELIO PARRA BOGARÍN	23/08/11	4.145.580
11	1.253.012	EUTROPIA PAVÓN	03/06/13	1.658.232
12	1.003.672	PETRONA ROYG VERA	29/09/11	4.560.138
Total percibido en el ejercicio 2013				49.746.960

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"A esto decimos que de una Auditoría anterior, la Contraloría General de la República realizó la observación, en cuanto a la obligatoriedad del cumplimiento del Artículo 12º del Decreto N° 4542/2010, esta repartición Ministerial ha presentado como propuesta un Plan de Mejoramiento, impulsado para el dictamien to del respectivo Acto Administrativo, que reglamente el up supra artículo mencionado, iniciativa tal que fue consumada con la Resolución MH N° 60 de fecha 04 de febrero de 2014, la cual se halla en plena vigencia y tarea de implementación, por la que se establece que los beneficiarios adultos mayores en situación de pobreza deberán presentar sus certificados de vida y residencia dos (2) veces al año, uno (1) por cada semestre, cuyo periodo de vencimiento será los meses de junio y diciembre de cada año, con un periodo de gracia para la presentación de dichos documentos de hasta noventa (90) días. Se aclara que si el beneficiario adulto mayor no presenta su certificado de vida y residencia a fines del mes de setiembre de 2014 será removido de la planilla de pagos correspondiente al mes de octubre 2014".

La Resolución indicada por la entidad en su descargo, tal como puede observarse, fue emitida en el mes de febrero de 2014, sin embargo, lo señalado por el equipo Auditor resulta procedente debido a que corresponde al ejercicio fiscal 2013 y, en ese sentido, esta Auditoría se ratifica en su observación y concluye que:

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda realizó pagos a través de la Dirección de Pensiones No Contributivas en el concepto de Subsidio de Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores, según muestra, por monto de G. 49.746.960 (Guaraníes cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta), durante el ejercicio fiscal 2013, a pesar de que los Certificados de Vida y Residencia de los beneficiarios afectados se encontraban vencidos, en contravención al artículo 12 del Decreto N° 4542/10, ya transcrito párrafos arriba.

Por otra parte no se observaron controles realizados por la Auditoría Interna que evidencie las gestiones realizadas para dar una solución definitiva a la situación observada en este punto.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Incrementar las tareas de control para la actualización de los Certificados de Vida y Residencia de los beneficiarios, considerando la exigencia establecida en la disposición legal, para realizar el pago.
2. Evitar realizar pagos a los beneficiarios que incumplen algunas de las exigencias establecidas en el Decreto N° 4542/10.
3. La Dirección de Pensiones No Contributivas, conjuntamente con la Dirección General de Informática y Comunicación, considerando el volumen de beneficiarios, deberá establecer procedimientos para que, a través de un Sistema, sean reportados los beneficiarios que cuentan con Certificados de Vida y Residencia vencidos.

2. Falta de aprobación del proyecto del Plan de Evaluación de la implementación de la Ley N° 3728/09.

El artículo 27 del Decreto N° 4542 del 11 de junio de 2010 *"Por el cual se reglamenta la ley N° 3728/09 "Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza"*, señala: *"Al final del primer año de implementación de la Ley N° 3728/09 y de esta reglamentación, serán evaluados los mecanismos respecto de su eficacia, eficiencia y transparencia, instrumentos y manual operativo utilizados. La evaluación y el informe pertinente serán elaborados por el órgano que determine el Ministerio de Hacienda"*.

Igualmente, el artículo 12 del Decreto N° 6813 del 24 de junio de 2011, *"Por el cual se establecen procedimientos complementarios para la aplicación de la ley N° 3728/09 "Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza", a los miembros de los pueblos indígenas"*, señala: *"Al final del primer año de implementación de esta reglamentación, serán evaluados respecto a su eficacia, eficiencia y transparencia los mecanismos e instrumentos utilizados. La evaluación y el informe pertinente serán elaborados por el órgano que determine el Ministerio de Hacienda y presentados dentro del primer trimestre del año siguiente"*.

En cumplimiento de las disposiciones precedentes, el Ministerio de Hacienda en la Resolución M.H. N° 246 del 25 de junio de 2013, *"Por la cual se conforma un equipo encargado de la evaluación de la implementación de la Ley N° 3728/2009 "Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza"*, dispuso:

"Artículo 1°.- Conformar el Equipo Evaluador encargado de realizar la evaluación de la implementación de la Ley N° 3728/2009 "Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza", en atención a lo dispuesto en los artículos 27° del Decreto N° 4542/2010 y el 12° del Decreto N° 6813/2011, el cual estará integrado por tres (3) representantes de la Dirección de Pensiones No Contributivas (DPNC), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera y dos (2) representantes de la Unidad de Economía Social (UES), dependiente del Gabinete del Ministerio, a ser designados por sus respectivos Directores.

Artículo 2°.- Disponer que el Equipo Evaluador con formado en el Artículo 1° de la presente Resolución tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- *Elaborar un plan de trabajo.*
- *Elaborar un informe del diseño y operación del Programa de Pensión Alimentaria para personas Adultas Mayores en situación de pobreza, con al menos el siguiente contenido:*
 - *Valoración del diseño y operación;*
 - *Identificación de problemas de diseño y operación; y*
 - *Recomendaciones.*

Art. 3°.- Establecer que la Dirección de Pensiones No Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, se encargará de la Coordinación del Equipo Evaluador y, en tal carácter, presentará el Plan de Trabajo e informes a las autoridades de este Ministerio".

A fin de verificar si el Equipo Evaluador dio cumplimiento a la Resolución M.H. N° 246/13, en el Memorándum CGR/DGTP N° 28 del 15 de abril de 2014 esta Auditoría solicitó:

1. Informe respecto a la nómina de personas que integran el equipo encargado de la evaluación de la implementación de la Ley N° 3728/09 establecida en el artículo 1° de la Resolución MH N° 246 del 25 de junio de 2013.
2. Copia autenticada de los documentos elaborados por el equipo evaluador, que prueben el cumplimiento del artículo 2° de la Resolución MH N° 246/13, como ser:
 - ✓ Plan de Trabajo.
 - ✓ Informe del diseño y operación del Programa de Pensión Alimentaria para personas Adultas Mayores.

A la Nota SSEAF N° 339/14 de respuesta de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se adjuntó la Nota MH/DPNC/NOTA N° 653 del 25 de abril de 2014 de la Dirección de Pensiones No Contributivas que informó cuanto sigue:

1. *"La nómina de funcionarios que forman parte del equipo evaluador de la Ley N° 3728/09 establecida en la Resolución MH N° 246/2013 la integran:*
 - *Alberto Paredes*
 - *Fátima Montiel*
 - *Claudio Zaracho*
 - *Sebastián Bruno*
 - *Luisa Ocariz*
2. *Se adjunta la copia del Plan de Trabajo presentado a la Dirección de Pensiones No Contributivas por Nota MH/DPNC/UES N° 01/2013".*

A su respuesta, la Dirección de Pensiones No Contributivas adjuntó el *"Plan de Evaluación del Proceso de incorporación de adultos mayores en la implementación de la Ley de Pensión Alimentaria (Ley N° 3728/2009)"*.

Se transcribe algunos aspectos resaltantes de lo enunciado en dicho documento:

"...No obstante la identificación de obstáculos y procesos de mejora, sobre el programa de pensiones aplicados, se encuentra pendiente una evaluación integral de los procesos que componen la implementación de la Ley, atendiendo el imperativo normativo, expreso en el Decreto N° 4542/10, Art. 27°, "Al final del primer año de implementación de la Ley N° 3728/09 y de esta reglamentación, serán evaluados los mecanismos respecto de su eficacia, eficiencia y transparencia, instrumentos y manual operativo utilizados. La evaluación y el informe pertinente serán elaborados por el órgano que determine el Ministerio de Hacienda". y el Decreto N° 6813/11 dispone en su artículo 12°, "Al final del primer año de implementación de esta reglamentación, serán evaluados respecto a su eficacia, eficiencia y transparencia los mecanismos e instrumentos utilizados. La evaluación y el informe pertinente serán elaborados por el órgano que determine el Ministerio de Hacienda y presentados dentro del primer trimestre del año siguiente". Los mencionados artículos exigen al Ministerio de Hacienda y sus dependencias responsables (Dirección de Pensiones

No Contributivas y la Unidad de Economía Social) a la ejecución de una evaluación de este tipo. Por lo que el Ministerio de Hacienda con el objeto de dar cumplimiento a las referidas normativas ha dictado el acto Administrativo; Resolución Ministerial MH N° 246/2013.

En cuanto a la dimensión institucional, la Resolución Ministerial N° 246/2013 otorga en la Dirección de Pensiones No Contributivas la responsabilidad de la ejecución de la Evaluación de implementación. Con la conformación de la Comisión de Evaluación, compuesta por 3 integrantes de la DPNC y 2 integrantes de la UES, se desarrollaron los lineamientos de la evaluación. En ese contexto, el presente proyecto de evaluación procura responder tanto la necesidad funcional de revisión de procesos que componen la implementación de la Ley N° 3728/09..."

Se observa que, efectivamente fue elaborado el proyecto del Plan de Trabajo en cumplimiento al artículo 27 del Decreto N° 4542/10 y al artículo 12 del Decreto N° 6813/11, cuyas disposiciones fueron previstas en la Resolución MH N° 246/13, sin embargo, no se evidenció que el mencionado Plan de Trabajo haya sido autorizado por acto administrativo alguno, para su correspondiente implementación.

Al respecto, en el Memorándum CGR/DGTP N° 49 del 22 de mayo de 2014 se requirió:

- Informe si el proyecto del Plan de Trabajo de Evaluación de la implementación de la Ley N° 3728/09 presentado por la DPNC en la Nota N° 653 del 25/04/14 se encuentra aprobado e implementado. En caso afirmativo, adjuntar copia de la disposición legal.

Al Memorándum DGTP N° 355/14 de respuesta de la Dirección General del Tesoro Público, se adjuntó la Nota de fecha 03 de junio de 2014 de la Dirección de Pensiones No Contributivas, que informó:

"A esto decimos; por Expediente SIME N° 49795/2013, se presentó el Plan de Trabajo para la Evaluación de la Ley N° 3728/2009, que fue elevada a consideración y aprobación de la autoridad competente. Actualmente, se encuentra en proceso de desarrollo dicha evaluación, para lo cual fue designado, mediante Resolución MH N° 246/2013, un equipo de trabajo que es el encargado de llevarla adelante".

Cabe recordar el artículo 27 del Decreto N° 4542 del 11 de junio de 2010 y el artículo 12 del Decreto N° 6813 del 24 de junio de 2011, ya transcritos en el desarrollo del presente informe.

Según el Decreto N° 4542/10, a finales del año 2010 se debía haber evaluado los mecanismos utilizados para la implementación de la Ley N° 3728/09. Asimismo, el Decreto N° 6813/11 dispuso que la evaluación y el informe pertinente serían elaborados por el órgano que determine el Ministerio de Hacienda, y presentados dentro del primer trimestre del año siguiente, es decir, para el año 2012. Sin embargo, al cierre de dicho ejercicio fiscal, el Ministerio de Hacienda no había conformado el órgano encargado de la evaluación de la implementación de la Ley N° 3728/09.

Ya en una Auditoría anterior, la Contraloría General de la República realizó la observación respecto a la falta de designación de un órgano encargado de evaluar e informar sobre la implementación de la Ley N° 3728/09 y, en respuesta, en la Resolución MH N° 246/13 el Ministerio de Hacienda conformó el equipo encargado de la evaluación de la implementación de la citada Ley, siendo elaborado por el equipo evaluador el Proyecto del Plan de Evaluación, sin embargo, hasta la fecha del presente Informe, el Ministerio de Hacienda no ha dictado la disposición que aprueba el proyecto del Plan de evaluación, a cuatro años de haberse emitido el Decreto que establece su elaboración, quedando sujeto a esto, la posterior emisión del informe respectivo.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Aunque si bien, el pasado 22 de mayo de 2014 la Contraloría General de la República requirió informe a la DPNC -nota mediante- sobre el Plan de Trabajo "aprobado e implementado", no vimos objeción alguna para iniciar los trabajos previos de evaluación, puesto que la Resolución MH N° 246 del 25 de junio de 2013, además de conformar el Equipo Evaluador de la Ley N° 3728/2009, lo faculta a éste a "elaborar un plan de trabajo y un informe del diseño y operación" del programa en cuestión, sin la exigencia de contar, precisamente, con una aprobación previa para iniciar cualquier labor. No obstante, cabe indicar que la DPNC elevó a consideración y aprobación del Viceministro de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda dicho Plan de Trabajo de Evaluación, el cual tiene su visto bueno para su implementación (fecha 16 de octubre de 2013)".

A partir del análisis de esta respuesta, esta Auditoría se ratifica en su observación considerando que, si bien a la fecha se completaron los documentos en los legajos, al momento de la verificación in situ no se hallaba la totalidad de los documentos exigidos.

Esta Auditoría no objeta que se hayan iniciado los trabajos sin una autorización previa del Plan de Trabajo, lo que efectivamente se señala es que aún no exista la disposición legal que la autorice, considerando la formalidad que habitualmente prima - o debería – en los procedimientos internos de las instituciones públicas, por tanto, luego del análisis del descargo esta Auditoría se ratifica en su observación y concluye que:

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda no dictó el acto administrativo correspondiente para la aprobación del Proyecto del Plan de Evaluación de la implementación de la Ley N° 3728/09 de Pensión Alimentaria a Personas Adultas Mayores, elaborado en cumplimiento de la Resolución MH N° 246/13 *"Por la cual se conforma un equipo encargado de la evaluación de la implementación de la Ley N° 3728/2009"*, pese a que transcurrieron varios años desde el vencimiento del plazo para su elaboración y presentación respectiva.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá disponer la urgente aprobación del proyecto del Plan de Evaluación de la implementación de la Ley N° 3728/09, mediante la emisión de la Resolución correspondiente.

CAPÍTULO VIII

TRANSFERENCIAS DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.

La Ley N° 3984 del 01 de octubre de 2010 "Que establece la distribución y depósito de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales", establece:

"Artículo 1°.- El ingreso total de los montos que provengan de los denominados "Royalties" y de las "Compensaciones en razón del territorio inundado" de las represas hidroeléctricas de Itaipú y Yacretá, respectivamente, será distribuido de la siguiente manera:

- a) a la administración central: el 50% (cincuenta por ciento);*
- b) a las gobernaciones afectadas: el 5% (cinco por ciento);*
- c) a las gobernaciones no afectadas: el 5% (cinco por ciento);*
- d) a los municipios afectados: el 15% (quince por ciento);*
- e) a los municipios no afectados: el 25% (veinticinco por ciento).*

Artículo 4°- La distribución y depósito de los ingresos destinados a las gobernaciones y municipios señalados en los artículos anteriores, se harán por parte del Ministerio de Hacienda y en coordinación con los demás organismos técnicos del Estado, dentro de los quince días de haber ingresado dichos recursos en la Administración Central, en las cuentas bancarias especialmente habilitadas por aquellos, una vez cumplidos los requisitos exigidos en la presente Ley".

En relación a los fondos recibidos por los Municipios provenientes de los Royalties, y para verificar las transferencias realizadas a los mismos durante el ejercicio fiscal 2013, en la Nota CGR N° 7066 del 20 de noviembre de 2013, se solicitó informes y documentos correspondientes al periodo comprendido entre enero a octubre de 2013, según se detalla a continuación:

1. Montos a ser distribuidos a las Municipalidades beneficiadas, detallados mes por mes, en concepto de ROYALTIES.
2. Transferencias efectivamente realizadas a las Municipalidades y Gobernaciones beneficiarias, detalladas mes por mes, respecto a los fondos de ROYALTIES, conforme al siguiente detalle:

Institución	N° de cuenta desde el cual fue transferido	N° de cuenta de destino	Periodo al que corresponde lo transferido	STR			OT		
				N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	Monto

A la Nota de respuesta, MH N° 15 del 7 de enero de 2014 del Ministerio de Hacienda, se adjuntó el Informe DI N° 773 del 23 de diciembre de 2013 suscrito por la Lic. Sara O. Dávalos, Coordinadora Interina de Planificación y Políticas Presupuestarias con el que remitió las planillas de liquidación de los recursos provenientes de los "Royalties" percibidos por las Binacionales, correspondiente al periodo de enero a octubre de 2013.

Además, se adjuntó la Nota MH/SSEAF/UDM N° 387 del 28 de noviembre de 2013 de la Unidad de Departamentos y Municipios que informó sobre las transferencias efectivamente realizadas a las Municipalidades y Gobernaciones beneficiadas, detalladas mes por mes, correspondientes a los meses de enero a octubre de 2013.

El mismo informe fue requerido a la Entidad Auditada – la DGTP – en el Memorándum CGR/DGP N° 03 del 5 de abril de 2014, pero los correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2013.

A la Nota de respuesta, SSEAF N° 136/14 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, informó:

"Se adjuntan en forma escrita las liquidaciones mensuales de ROYALTIES afectado a la Administración Central y a los Municipios, según la Ley 3984 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DE TERRITORIO INUNDADO" a los Gobiernos Departamentales y Municipales", de los meses de Noviembre y Diciembre del 2013, este último ha sido liquidado en el presente ejercicio afectando al Presupuesto 2014"

Igualmente, se adjuntó el Memorando MH/SSEAF/UDM N° 50 del 10 de febrero de 2014 de la Unidad de Departamentos y Municipios, que informó:

"A efectos de corresponder al punto 2, cumplimos en remitir las planillas con los montos transferidos en concepto de ROYALTIES a los Gobiernos Departamentales y Municipales, correspondiente al mes de noviembre de 2013.

Con relación a los montos liquidados que corresponden al mes de diciembre/2013, dichos recursos serán transferidos en el Ejercicio Fiscal 2014.

Cabe indicar que la Dirección de Departamentos y Municipios, es responsable de elaborar y presentar ante la Dirección General del Tesoro Público las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR), para la transferencia de recursos a los gobiernos departamentales y municipales, una vez cumplido con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias vigentes para el presente Ejercicio Fiscal".

Fueron proveídos los importes liquidados en los meses de noviembre y diciembre de 2013 y solo la transferencia del mes de noviembre, debido a que el importe liquidado en el mes de diciembre de dicho año, fue afectado al Presupuesto 2014.

Teniendo en cuenta que, según la Coordinación de Planificación y Políticas Presupuestarias y la UDM, el monto liquidado en el mes de diciembre de 2013 sería afectado al presupuesto 2014, en el Memorándum CGR/DGTP N° 16 del 10 de marzo de 2014 se requirió:

- Detalle de las transferencias realizadas por la Dirección General del Tesoro a los Municipios y Gobernaciones en el mes de enero 2013 en concepto de Royalties correspondiente a la deuda flotante del ejercicio 2012, en formato impreso y versión magnética, conforme al siguiente formato:

Municipio	N° de cuenta desde el cual fue transferido	Periodo al que corresponde lo transferido	STR			OT		
			N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	Monto

A la Nota de respuesta, SSEAF N° 207 del 13 de marzo de 2014 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 91/14 de la Unidad de Gobernaciones y Municipios que adjuntó el informe solicitado.

En la respuesta se observó que, efectivamente los importes liquidados en el mes de diciembre 2013 no forman parte de la deuda flotante del ejercicio auditado, por este motivo, con objeto de verificar las transferencias de ese mes en el ejercicio fiscal 2014, en el Memorándum CGR/DGTP N° 55 del 29 de mayo 2014 se solicitó lo siguiente:

- Informe sobre las transferencias realizadas en concepto de "*Royalties*" a los Municipios y Gobernaciones de los montos liquidados por la DGP, en los meses de diciembre de 2012 y 2013 respectivamente.

Al Memorándum DGTP N° 346/14 de respuesta, la Dirección General del Tesoro Público, adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 190 del 03 de junio de 2014 de la Unidad de Departamentos y Municipios con el que se remitió las planillas de transferencias de los montos liquidados en el mes de diciembre de 2013, pero cuyas sumas fueron trasferidas en el periodo de febrero a mayo de 2014, según pudo ser verificado por el equipo auditor.

El examen de los documentos de respaldo originó las observaciones que se presentan a continuación:

1. Falta de inclusión en las disposiciones legales vigentes de un límite para el plazo de presentación de la Rendición de Cuentas.

La verificación de los importes liquidados por la DGP de los recursos provenientes de los "*Royalties*" en el mes de diciembre de 2013, y las fechas en que fueron transferidos a cada Municipio, evidenció que algunos de ellos no recibieron transferencia alguna, según se detallan a continuación:

Ítem	Municipio	Importe liquidado en el mes de diciembre 2013 G.
1	Asunción	2.279.471.574
2	Atyrá	195.336.899
3	Cerrito	228.117.200
4	Dr. Raúl Peña	158.470.184
5	Filadelfia	196.851.568
6	Itanará	140.260.680
7	Lambaré	981.006.716
8	Mbocayaty del Yhaguy	149.687.613
9	Mcal. Estigarribia	248.881.712
10	Nanawa	152.503.559

Ítem	Municipio	Importe liquidado en el mes de diciembre 2013 G.
11	Ñacunday	184.918.317
12	San Cristóbal	176.692.241
13	San José Obrero	149.290.117
14	Santa Rosa del Aguaray	220.918.909
15	Tavaí	190.064.846
16	Tebicuary-mi	145.122.684
17	Tte. Esteban Martínez	141.022.198
18	Villa Hayes	324.326.467
Total		6.262.943.484

Fuente: Memorándum UDM N° 190 del 03/06/14 (Transferencias de lo liquidado en el mes de diciembre 2013, transferido en el ejercicio 2014).

A ese respecto, en el Memorándum CGR/DGTP N° 70 del 12 de junio de 2014, se requirió:

- Motivo por el que hasta esta fecha, no fueron trasferidos los montos ya liquidados, correspondientes al mes de diciembre 2013, de los "Royalties" a los Municipios que se citan a continuación. Se adjuntó cuadro de arriba.

Al Memorándum DGTP N° 417/14 de respuesta de la Dirección General del Tesoro Público, se adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 209 del 19 de junio de 2014 de la Unidad de Departamentos y Municipios que informó:

"Al respecto la Dirección de Unidad de Departamentos y Municipios informa que el motivo por el cual hasta la fecha no fueron realizadas las transferencias en concepto de Royalties a los Gobiernos Municipales detallados en el cuadro adjunto, se debe a que no han dado cumplimiento a la presentación de informes y rendición de cuentas según las disposiciones legales y normativas vigentes en la Ley N° 5142/2014 y Decreto Reglamentario N° 1100/2014, a los efectos de contar con la constancia y posterior presentación de las STR's por parte de la Unidad de Departamentos y Municipios, correspondiente a la transferencia de recursos financieros.

Asimismo, se encuentran pendientes de transferencia en la Dirección General del Tesoro Público, las solicitudes de transferencia de recursos de la liquidación de diciembre de 2013, correspondientes a las Municipalidades de Santa Rosa del Aguaray, San José Obrero y Filadelfia".

Gobiernos Municipales habilitados para recibir transferencias de recursos al 17/06/2014

N°	Cod.	Municipios	CGR FONACIDE	CGR ROYALTIES	DGCP	Recaudación del Impuesto Inmobiliario y depósitos del 15% B 06 17	Informe de Resultados de Gestión de Recursos Específicos de Gobiernos Municipales, según Ley N° 4891/13. B-01-08
			Expediente N°	Expediente N°	Expediente N°	Expediente N°	Expediente N°
1	30 01	ASUNCIÓN	27977	28431	C081		42073
2	30 26	SANTA ROSA DEL AGUARAY (*)	27975	27988	C023	34003	25298
3	30 30	ATYRÁ					
4	30 38	MBOCAYATY DEL YHAGUY					
5	30 46	SAN JOSÉ OBRERO (*)	28500	28428	C056	35965	25015
6	30 91	TAVAI					21132
7	30 147	TEBICUARYMI					26211
8	30 159	ÑACUNDAY					20877
9	30 163	SAN CRISTÓBAL	27875	27874	C065		26043
10	30 245	DR. RAUL PEÑA				26511	
11	30 177	LAMBARE					18128
12	30 192	CERRITO					35018
13	30 214	ITANARÁ					
14	30 222	VILLA HAYES					
15	30 223	NANAWA					
16	30 232	TTE. ESTEBAN MARTÍNEZ					24396
17	30 228	JOSE FÉLIX ESTIGARRIBIA					
18	30 230	FILADELFIA (*)	27357	27358	C134	25597	23774

Expedientes SIME ingresados en mesa de entrada de la UDM al 17/06/14

(*) Municipios de Santa Rosa del Aguay, San José Obrero y Filadelfia han dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes al PGN al 17/06/14

Se observa en el cuadro, el detalle de los expedientes de la rendición de cuentas presentada por los Municipios que si lo hicieron al 17/06/14, según el siguiente detalle:

- CGR FONACIDE
- CGR ROYALTIES
- DGCP – Dirección General de Contabilidad Pública
- Recaudación del Impuesto Inmobiliario y depósito del 15 % (B-06-17)
- Informe de Resultados de Gestión de Recursos Específicos de Gobiernos Municipales, según Ley N° 4891/13 (B-01-08)

En relación a los Municipios de Santa Rosa del Aguay, San José Obrero y Filadelfia, se informó que la transferencia de recursos se encuentra pendientes teniendo en cuenta que presentaron la totalidad de las respectivas rendiciones, hecho que los habilita a recibir las transferencias correspondientes.

Al respecto, en el Memorándum CGR/DGTP N° 82 del 03 de julio de 2014, se requirió:

- Informe las fechas en que fueron realizadas las transferencias a los Municipios cuyos importes fueron liquidados en el mes de diciembre de 2013, que se detallan en el siguiente cuadro:

Ítem	Municipio	Importe liquidado en el mes de diciembre 2013 G.
1	Santa Rosa del Aguaray	220.918.909
2	Filadelfia	196.851.568
3	San José Obrero	149.290.117

Al Memorándum DGTP N° 508 del 08 de julio de 2014 de la Dirección General del Tesoro Público se adjuntó el Memorándum UDM N° 235 del 07 de julio de 2014 de la Unidad de Departamentos y Municipios, en el que se informó según el siguiente cuadro:

Entidad	Orden de Transferencia		
	Fecha	N°	Importe G.
Santa Rosa del Aguaray	03/06/14	102315	44.183.782
	03/06/14	102316	176.735.127
San José Obrero	11/06/14	109720	29.858.023
	11/06/14	109721	119.432.093
Filadelfia - Royalties	09/05/14	85758	39.370.314
	09/05/14	85757	157.481.254
Total			567.060.593

Las transferencias a los municipios detallados fueron realizadas en los meses de mayo y junio de 2014 respectivamente, sin embargo, llamativamente se observa que, en todos los casos expuestos, esas transferencias fueron realizadas antes de la recepción de los expedientes en la Mesa de Entrada de la Unidad de Departamentos y Municipios (17/06/13), fecha que había sido informada en el Memorándum UDM N° 209/14.

Con relación a la falta de presentación de Informes exigidos por el Ministerio de Hacienda para las transferencias, la Ley N° 5142/14 "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014" aludida por la UDM en relación a la presentación de informes, expresa:

"Artículo 178.- Las Municipalidades deberán presentar al Ministerio de Hacienda, a más tardar el último día hábil del mes de febrero 2014 su Balance General, Estado de Resultados, Ejecución Presupuestaria de Ingresos por Origen del Ingreso y Gastos por Objeto del Gasto, Conciliación Bancaria y su Información Patrimonial correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013 para su consolidación en los Estados Financieros y Patrimoniales del Sector Público.

La presentación del último cuatrimestre 2013, será coincidente y deberá incluirse dentro de los Informes Anuales de Cierre. El Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno del Ejercicio Fiscal 2014, sin constancia del informe anual.

Artículo 179.- Las Municipalidades deberán presentar rendiciones de cuentas cuatrimestrales del Presupuesto 2014 financiados con fondos de recursos propios o institucionales y con los fondos recibidos en concepto de Royalties y los gastos realizados con recursos provenientes de la Ley N° 3984/10 "Que Establece la Distribución y Depósito de los Denominados 'Royalties' y 'Compensaciones en Razón del Territorio Inundado' a los

Gobiernos Departamentales y Municipales", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación, deberán ser remitidas al Ministerio de Hacienda.

En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento.

Artículo 193.- Los Gobiernos Municipales deberán remitir en forma bimestral acumulado al Ministerio de Hacienda, un informe con carácter de declaración jurada de los ingresos en concepto de impuesto inmobiliario y los depósitos realizados del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de Menores Recursos. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno en tanto dure el incumplimiento.

Decreto 1100/14 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 5142 del 6 de enero de 2014 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014", artículo 364.- Las Gobernaciones y Municipalidades deberán presentar rendiciones de cuentas cuatrimestrales del Presupuesto 2014 financiados con fondos de recursos propios o institucionales y con los fondos recibidos en concepto de Royalties y los gastos realizados con recursos provenientes de la Ley N° 3984/10 "Que Establece la Distribución y Depósito de los Denominados "Royalties" y "Compensaciones en Razón del Territorio Inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales" a los Gobiernos Departamentales y Municipales", sus reglamentaciones y modificaciones vigentes, a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación, deberán ser remitidas al Ministerio de Hacienda.

En caso de incumplimiento, el Ministerio de Hacienda no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento. Iguales, plazos y condiciones de rendición de cuentas regirán para los fondos recibidos en concepto de la Ley N° 4758/2012 "Que Crea el Fondo Nacional de Inversión Pública y Desarrollo (FONACIDE) y el Fondo para la Excelencia de la Educación y la Investigación".

Por su parte, la Ley N° 4891/13 "Que modifica y amplía la Ley 3984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados Royalties y Compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales", establece:

Artículo 2°.- Las Gobernaciones y Municipalidades deberán cumplir con los siguientes requisitos, a fin de acceder a las transferencias de recursos correspondientes a los royalties y compensaciones:

- a) Presentar al Ministerio de Hacienda el Balance General, Estado de Resultados y Ejecución Presupuestaria correspondientes al Ejercicio Fiscal fenecido, a más tardar el último día hábil del mes de febrero.*
- b) Informar al Ministerio de Hacienda sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y/o proyectos de ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados de conformidad a las normas establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y de acuerdo con la periodicidad establecida anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Nación y por el Ministerio de Hacienda.*

- c) *Entregar a la Contraloría General de la República las rendiciones de cuentas cuatrimestrales por los fondos recibidos en concepto de los royalties y compensaciones, que respalden los gastos realizados con estos recursos, durante la primera quincena del cuatrimestre siguiente.*
- d) *No registrar deuda pendiente con la Administración Tributaria.*

Artículo 3°.-En caso de que las Gobernaciones y Municipalidades no den cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Tesoro Nacional no transferirá recurso alguno hasta tanto dure el incumplimiento. El Ministerio de Hacienda informará cuatrimestralmente al Congreso Nacional y a la Contraloría General de la República sobre aquellos Gobiernos Departamentales y Municipales, que no cumplan con lo establecido en la presente Ley". Los subrayados son de la CGR.

De acuerdo al artículo 178 de la Ley N° 5142/14, la transferencia de recursos para el ejercicio 2014 está sujeta a la presentación de informes anuales los que deberán también incluir los informes del último cuatrimestre de 2013, es decir, que los municipios no recibirán transferencias en ejercicio 2014 si no presentan sus informes correspondientes al tercer cuatrimestre de 2013 y, además, los informes anuales.

Sin embargo, en las demás disposiciones legales citadas precedentemente, en todos los casos se determina que el Ministerio de Hacienda "no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento", es decir, que los Municipios siguen habilitados a presentar sus rendiciones de cuentas en la fecha que para ellos resulte más conveniente, con la absoluta certeza que seguirán recibiendo los recursos sin restricción alguna, cuando ellos así lo decidan.

Respecto al incumplimiento señalado de los distintos artículos de la Ley de Presupuesto, esta Auditoría considera que el MH es excesiva – y hasta, ilegalmente – complaciente con las entidades que incumplen con la presentación de los documentos exigidos para continuar recibiendo las transferencias, teniendo en cuenta la disposición de que "...el Tesoro Nacional no transferirá recurso alguno hasta tanto dure el incumplimiento". El subrayado es de la CGR.

Esta observación es reiterativa, y hasta la fecha las autoridades competentes de la Entidad Auditada no han previsto la inclusión, en las disposiciones legales vigentes, de un límite para el plazo de presentación de la documentación requerida, para seguir recibiendo las Transferencias de Recursos a los Gobiernos Departamentales y Municipales para que, de esa manera, se permita al Estado el cumplimiento de los compromisos asumidos en cada ejercicio fiscal, evitando que la exposición del saldo de la Cuentas "Deuda Pendientes de Pagos de Ejercicios Anteriores", genere un desorden administrativo que dificulta el control, tanto para el Ministerio de Hacienda, como para los entes de control externos.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Cabe señalar que el Órgano rector y normativo, en materia de reglamentación de la Ley del Presupuesto General de la Nación no es la Unidad de Departamentos y Municipios (U.D.M).

La U.D.M presenta ante la Dirección General de Tesoro Público las Solicitudes de Transferencias de Recursos (S.T.R's) de aquellos Gobiernos Departamentales y/o Municipales que se encuentran al día con sus rendiciones de cuenta".

En su descargo, la Unidad de Departamentos y Municipios expresa que no es responsable de la reglamentación de la Ley de Presupuesto, sin embargo, se debe tener en cuenta que ese Departamento forma parte de la entidad que regla la Ley de Presupuesto y, por tanto, la UDM debería presentar las sugerencias en la etapa de verificación y reglamentación de la Ley, por lo que no corresponde la argumentación del descargo. Por tanto, esta Auditoría se ratifica en su observación, y concluye que:

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda sigue sin establecer una reglamentación que limite el plazo de presentación de los documentos exigidos para recibir, dentro del mismo ejercicio fiscal, las transferencias a los Gobiernos Departamentales y Municipales de recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado, a fin de evitar el desorden administrativo dificultando, en consecuencia, el trabajo de control de la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta que, tal como quedó demostrado en años anteriores, la simple limitación impuesta por el MH de que "no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento", deja estos recursos a disposición de la entidad infractora para su retiro cuando decida cumplir con esta exigencia.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá disponer el trabajo coordinado de las dependencias involucradas en el proceso de elaboración de la reglamentación para la administración y control de la utilización de los fondos públicos, a fin dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General de la República en repetidos periodos fiscales.

2. Rendición de Cuentas

La Ley N° 4848 del 02 de enero de 2013 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013"*, mencionada precedentemente, en su artículo 179 señala la obligatoriedad de la presentación de Rendición de Cuentas a los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Asimismo, el Decreto N° 10480/13 reglamentario de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2013, establece:

"Artículo 314.- "Informaciones Cuatrimestrales". Las Municipalidades deberán presentar a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, rendiciones de cuenta cuatrimestrales de todos sus programas y proyectos con todas sus fuentes de financiamiento...

Artículo N° 316.- Plazo de entrega de los Informes en la DGCP

- a) *Informes Anuales = a más tardar el 28 de Febrero de 2013.*
- b) *Informes Cuatrimestrales = a más tardar 15 días posteriores al cierre del cuatrimestre inmediato anterior.*
 - b.1) *Periodo Enero / Abril; 1er. Cuatrimestre = hasta el 15/05/2013.*
 - b.2) *Periodo Mayo / Agosto; 2do. Cuatrimestre = hasta el 15/09/2013.*
 - b.3) *Periodo Setiembre / Diciembre; 3er. Cuatrimestre = hasta el 15/01/2014.*

La DGCP emitirá la constancia de cumplimiento de presentación de informes mensuales.

Al respecto, y con el objeto de verificar si los Municipios realizaron la presentación de su respectiva rendición de cuentas en la fecha establecida en las disposiciones legales más arriba citadas, en el Memorando CGR DGP N° 48 del 21 de abril de 2014 se solicitó:

1. Informe de la presentación de la Rendición de Cuentas en forma cuatrimestral de los recursos recibidos por las Municipalidades provenientes de Royalties y del FONACIDE, correspondientes al ejercicio fiscal 2013. El informe debe contener el nombre del municipio, fecha de presentación y cuatrimestre al que corresponde.
2. Copia de los comprobantes que certifiquen la presentación de la Rendición de Cuentas aludidos en el punto 1.

A la Nota SSEAF N° 342 del 30 de abril del 2014 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de respuesta, se adjuntó el Memorándum DGCP/DAM/N° 006 de fecha 29 de abril de 2014 del Departamento de Administración de Municipalidades, que señaló:

"...Cabe destacar que debido al volumen de información y el periodo establecido para la provisión de lo solicitado en el punto 2., no será posible con lo requerido por el Equipo de Auditores antes mencionado, no obstante éste Departamento pone a disposición del Órgano de Control los originales para lo que hubiere lugar...."

Se utilizó la información proveída por la Dirección General de Presupuesto y la Unidad de Departamentos y Municipios sobre las liquidaciones y transferencias del ejercicio 2013, que ya fueron expuestas en la introducción de este capítulo, además de la planilla proveída de la Rendición de Cuentas correspondientes a los tres cuatrimestres del ejercicio fiscal 2013, de las que surgen las siguientes observaciones:

2.1. Transferencia de recursos provenientes de Royalties a Municipios, antes de la presentación de su Rendición de Cuentas.

El análisis consistió en verificar que las transferencias a cada municipio efectuadas en los tres cuatrimestres del año 2013, hayan sido realizadas después de la fecha de presentación de su Rendición de Cuentas, tal como es exigida en la ley de Presupuesto 2013 y en su Decreto Reglamentario.

En esa verificación se pudo constatar que las transferencias correspondientes al segundo cuatrimestre fueron realizadas, antes de la presentación de la Rendición de Cuentas respectiva de los municipios que se expone en el siguiente cuadro:

Ítem	Municipalidad	N° de Orden de Transferencia	Importe Transferido G.	Fecha de transferencia del 2do cuatrimestre	Fecha de rendición del segundo cuatrimestre Mayo - Agosto Vencimiento 15/09/13
1	1° de Marzo	177.810	17.373.474	16/09/13	18/11/13
		177.812	69.493.894		
2	Arroyos y Esteros	177.839	24.903.473	16/09/13	30/12/13
		177.841	99.613.893		
3	Bella Vista Norte	177.625	18.667.421	13/09/13	29/11/13
		177.626	74.669.685		
4	Caacupé	177.192	36.750.283	13/09/13	18/11/13
		177.191	147.001.134		
5	Capiatá	178.007	127.504.169	16/09/13	01/10/13
		178.008	510.016.678		
6	Carayaó	177.568	20.802.093	13/09/13	21/11/13
		177.569	83.208.370		
7	Carmelo Peralta	176.984	15.484.812	13/09/13	21/11/13
		176.983	61.939.248		
8	Dr. Raúl Peña	177.633	17.286.298	13/09/13	15/11/13
		177.634	69.145.190		
9	Emboscada	177.829	20.435.588	16/09/13	26/11/13
		177.831	81.742.353		
10	Fernando de la Mora	178.092	102.322.167	16/09/13	04/12/13
		178.093	409.288.669		
11	Gral. B. Caballero	178.031	17.158.044	16/09/13	02/12/13
		178.032	68.632.175		
12	Hernandarias	177.507	98.888.416	13/09/13	19/11/13
		177.508	395.553.663		
13	Isla Umbú	177.272	22.968.225	13/09/13	27/11/13
		177.270	91.872.898		
14	Jesús	177.551	26.451.866	13/09/13	21/11/13
		177.550	105.807.466		
15	La Colmena	178.053	16.488.934	16/09/13	15/11/13
		178.054	65.955.734		
16	Lambaré	177.650	107.010.503	13/09/13	06/12/13
		177.651	428.042.010		

Ítem	Municipalidad	N° de Orden de Transferencia	Importe Transferido G.	Fecha de transferencia del 2do cuatrimestre	Fecha de rendición del segundo cuatrimestre Mayo - Agosto Vencimiento 15/09/13
17	Liberación	177.190	31.457.109	13/09/13	25/11/13
		177.189	125.828.434		
18	Mingá Porá	177.220	36.521.259	13/09/13	27/11/13
		177.221	146.085.036		
19	Naranjal	178.066	17.680.644	16/09/13	02/12/13
		178.067	70.722.574		
20	Nueva Germania	177.168	15.955.380	13/09/13	18/09/13
		177.167	63.821.520		
21	Ñacunday	178.071	20.171.322	16/09/13	13/12/13
		178.075	80.685.286		
22	Obligado	175.875	33.019.403	11/09/13	20/11/13
		175.874	132.077.614		
23	Santa Rosa del Aguaray	177.188	24.098.350	13/09/13	18/11/13
		177.187	96.393.401		
24	Tavapy	178.011	17.890.596	16/09/13	02/12/13
		178.012	71.562.385		
25	Tte. 1º Manuel Irala Fernández	176.998	23.958.230	13/09/13	12/11/13
		176.997	95.832.918		
26	Villa Oliva	177.617	15.555.100	13/09/13	18/11/13
		177.618	62.220.402		
27	Ybyrarobana	177.642	20.473.927	13/09/13	18/09/13
		177.643	81.895.710		
Total transferido			4.736.385.426		

Fuente: SSEAF N° 342 de fecha 30/04/14.

Informe DI N° 773 del 23/12/13 – Liquidación Royalties de enero a octubre 2013.

Memorando UDM 387 del 28/11/13–Transferencia de lo liquidado de enero a octubre 2013.

Memorando CP y PP N° 25 del 07/02/14 –Liquidación noviembre y diciembre 2013.

Memorando UDM N° 50 del 10/02/14 – Transferencia de lo liquidado en noviembre 2013.

Se observó que las transferencias a 27 municipios de recursos provenientes de “*Royalties*” y “*Compensaciones en Razón del Territorio Inundado*”, correspondientes al segundo cuatrimestre, fue efectuada antes que los mismos presentaran su correspondiente Rendición de Cuentas a la Dirección General de Contabilidad Pública. El importe total de los fondos transferidos en esta situación asciende a la suma de G. 4.736.385.426 (Guaraníes cuatro mil setecientos treinta y seis millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis).

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Señala en su Observación la C.G.R que se han efectuado "Transferencias de Recursos" correspondiente al segundo cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2013, antes de la presentación de la Rendición de Cuentas de los Municipios que a continuación se exponen.

La Unidad de Departamentos y Municipios (U.D.M) presenta las Solicitudes de Transferencias de Recursos (S.T.R's) de aquellos Gobiernos Departamentales y Municipales que se encuentran al día con la presentación de informes ante el M.H., a la Dirección General de Tesoro Público, y es ésta la que vía Banco Central del Paraguay, realiza la transferencia de recursos hacia aquellos niveles de gobierno, conforme a la constancia de presentación de informes. La constancia de presentación de informes es emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública.

De esto se deduce que el órgano responsable de emitir la Orden de Transferencia de Recursos es la D.G.T.P., por lo que a criterio de ésta Unidad, esa Dirección es la facultada de efectuar el descargo correspondiente. Conforme al cuadro adjunto se visualiza que todas las S.T.R's han sido presentadas antes del 15/09/2013.

El plazo límite de presentación de las rendiciones de cuentas del segundo cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2013 era el 15/09/2013, de lo que se deduce que la presentación del informe del primer cuatrimestre habilitaba, a los Gobiernos Municipales señalados, hasta la fecha, a recibir transferencias de recursos financieros".

Al respecto, se señala el Manual de Procedimientos de la Unidad de Departamentos y Municipios remitido con la Nota SSEAF N° 422 del 21 de mayo de 2014, que adjuntó el Memorándum MH/SSEAF/UDM N° 168/14, en respuesta al Memo CGR/DGP 70/14 en la actividad de "Transferencia de Recursos Financieros a Gobernaciones y Municipios".

Ítem del Manual	Actividad	Tarea	Función Responsable	Métodos
1	Transferencia de Recursos Financieros a Gobernaciones y Municipios	Recepción de expedientes	Recepcionista	Recibe Expediente originado en la DGCP que contiene el listado de constancias de Gobernaciones y Municipios que han presentado la documentación requerida para la transferencia de recursos.
2		Verificación del Expediente	Coordinador de Transferencias	Recibe expedientes que contienen el informe sobre los recursos liquidados (dela DGP o DGTP) y la planilla de constancias de la DGCP.

Ítem del Manual	Actividad	Tarea	Función Responsable	Métodos
3	Transferencia de Recursos Financieros a Gobernaciones y Municipios	Distribución de montos a Gobernaciones y Municipios	Jefe de Departamento de Gestión Presupuestaria	- Recibe Expediente. - Realiza la distribución del monto liquidado. Realiza la distribución para gastos corriente y gastos de capital, conforme al Plan Financiero aprobado, en el formulario de Distribución de Recursos Financieros a Gobernaciones (FL-UDM-01) y en el Formulario de Distribución de Recursos Financieros a Municipios (FL-UDM-02), teniendo en cuenta la disposición legal vigente aplicable. - Imprime y firma FL-UDM-01, o el FL-UDM-02 en tres ejemplares (original y dos copias). - Entrega los tres ejemplares (original y dos copias) del FL-UDM-01 o el FL-UDM-02 al Coordinador de Transferencias.
7		Solicitud del Plan de Caja	Jefe de Departamento de Gestión Presupuestaria.	Realiza la Solicitud de Plan de Caja.

De acuerdo al Manual de Procedimientos de la Unidad de Departamentos y Municipios, es ésta la responsable de recibir los expedientes originados en la DGCP conteniendo el listado de constancias de Gobernaciones y Municipios que presentaron la documentación requerida para la transferencia de recursos, que realiza la distribución del monto liquidado y solicita el Plan de Caja correspondiente.

Luego, presenta a la Dirección General de Tesoro Público las Solicitudes de Transferencias de Recursos de los Gobiernos Departamentales y Municipales que se encuentran al día con la presentación de informes ante el M.H., tal como expresó en su descargo.

Por otra parte, señala que es la DGTP la que debe dar respuesta a la solicitud del el equipo auditor debido a que es la que realiza las transferencias, conforme a la constancia de presentación de informes.

Si bien es cierto que la constancia de cumplimiento de presentación de informes la expide la Dirección General de Contabilidad Pública, este documento cuenta con una fecha de expedición y se debería tener en cuenta para tramitar la solicitud de fondos respectivos.

Igualmente, en relación a este punto, en la Nota NDO N° 332 del 18 de julio de 2014 el Departamento de Operaciones de la DGTP expresó su descargo que:

“Al respecto se informa en referencia al Decreto 10480 en su Anexo “A” Art. 171, Inc. e) “El cumplimiento a lo establecido en los Artículos 118 y 121 de la Ley N° 4848/2013, la DGP y la DGCP remitirán a la DGTP la nómina de entidades que han dado cumplimiento a dicho

artículo y servirá de base para la habilitación del plan de caja del mes siguiente”, e Inc. f) “Las STR recepcionadas por la DGTP durante el plazo de vigencia de las constancias de la presentación de los informes emanados de la DGP y la DGCP en cumplimiento a los Artículos 118 y 121 de la Ley, podrán ser procesadas y transferidos los recursos solicitados”.

Asimismo, en virtud a lo establecido en la Ley N° 4848 en su artículo N° 219 “En casos que los plazos legales establecidos en la Ley 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” en la presente Ley y sus reglamentaciones vigentes, fenezcan en un día inhábil, a los efectos procesales culminará el primer día hábil siguiente”, esta Dirección General procedió a realizar las transferencias en tiempo y forma a los Gobiernos Municipales mencionados”.

Al respecto, es oportuno señalar el contenido de los artículos aludidos por el Departamento de Operaciones:

“Artículo 118.-Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), a los efectos de unificar la provisión y remisión de informes, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 27, y con carácter de excepción a los plazos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, deberán informar semestralmente al Ministerio de Hacienda, sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas, y proyectos en ejecución, especificando actividades desarrolladas y el monto de los recursos aplicados. El Ministerio de Hacienda informará al Congreso Nacional sobre estos resultados el primer semestre, a más tardar cuarenta y cinco días hábiles posteriores al término del mismo y los informes del cierre del Ejercicio Fiscal, formarán parte del Informe Financiero.

Artículo 121.- Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) establecidos por el artículo 3° de la Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, deben presentar sus informes institucionales en forma mensual y anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66, Exigencia de Presentación de Informes, de la misma Ley N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, y el artículo 93, Presentación de Informes Institucionales del Decreto N° 8.127/2000 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 1.535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF”.

Tal como puede apreciarse, el artículo 118 dispone que los OEE deben remitir informes semestrales al Ministerio de Hacienda sobre los resultados cualitativos y cuantitativos de los programas y proyectos en ejecución. Por su parte, el artículo 121 establece la presentación de informes mensuales y anuales, y en ningún caso se refiere a la presentación de informes cuatrimestrales de rendición de cuentas de municipios, señalada en esta observación.

De acuerdo a este razonamiento, es parecer de esta Auditoría que:

- El Departamento de UDM es responsable de la recepción del listado de constancias de Gobernaciones y Municipios que han presentado la documentación requerida para las transferencias de recursos y de la consecuente generación de la solicitud de transferencia de recursos.

- Efectivamente, la DGTP es la que realiza las transferencias, pero de acuerdo a la solicitud de transferencia de recursos elaborada por la UDM.
- Las disposiciones legales señaladas por el Departamento de Operaciones corresponden a presentación de informes mensuales, semestrales y anuales y no se aplican a las transferencias realizadas antes de la presentación de la Rendición de Cuentas cuatrimestrales, exigidas en el artículo N° 316, inciso b.2., observadas en este punto.

La Unidad de Departamentos y Municipios afirmó que los municipios que habían presentado su rendición de cuenta del primer cuatrimestre – de enero a abril – se encontraban habilitados a recibir transferencias hasta el 15/09/13. Sin embargo, esta afirmación no tiene fundamento legal alguno debido a que los artículos que reglan este aspecto de las rendiciones de cuentas, no lo señalan expresamente, hecho que la UDM interpreta como que el plazo de vigencia de la constancia de la DGCP – de haber presentado la rendición de cuentas del primer cuatrimestre – habilita para recibir la transferencia de recursos hasta el 15/09/14. Se debe puntualizar que a esa fecha, ya se encuentra cerrado el segundo cuatrimestre y que, partir de dicho cierre, se debe exigir ya la presentación de la Rendición de Cuentas de ese cuatrimestre y no de uno anterior, que ya debe haber sido presentado cuatro meses antes.

2.2. Rendición de Cuentas presentada con retraso en relación a la fecha de vencimiento.

Por otra parte, se determinó los días de atraso con que presentaron su respectiva Rendición de Cuentas los Municipios citados en el ítem 1.1 que son, como se detalla a continuación:

Ítem	Municipalidad	Fecha de Rendición del 1er cuatrimestre en la DGCP	Periodo de Enero/Abril hasta el 15/05/13 (*)	Fecha de Rendición del 2do cuatrimestre en la DGCP	Periodo de Mayo/Agosto hasta el 15/09/13 (*)	Fecha de Rendición del 3er cuatrimestre en la DGCP	Periodo de Setiembre/Diciembre hasta el 15/01/14 (*)
1	1° de Marzo	21/05/13	6	18/11/13	64	21/02/14	37
2	Arroyos y Esteros	29/07/13	75	30/12/13	106	04/04/14	79
3	Bella Vista Norte	12/06/13	28	29/11/13	75	27/02/14	43
4	Caacupé	28/05/13	13	18/11/13	64	28/02/14	44
5	Capiatá	17/06/13	33	01/10/13	16	21/02/14	37
6	Carayaó	02/07/13	48	21/11/13	67	10/04/14	85
7	Carmelo Peralta	31/05/13	16	21/11/13	67	04/03/14	48
8	Dr. Raúl Peña	04/07/13	50	15/11/13	61	09/05/14	114
9	Emboscada	09/07/13	55	26/11/13	72	24/02/14	40
10	Fernando de la Mora	17/06/13	33	04/12/13	80	27/02/14	43
11	Gral. B. Caballero	12/07/13	58	02/12/13	78	12/02/14	28
12	Hernandarias	28/06/13	44	19/11/13	65	01/04/14	76
13	Isla Umbú	15/07/13	61	27/11/13	73	12/02/14	28
14	Jesús	22/07/13	68	21/11/13	67	07/03/14	51

Ítem	Municipalidad	Fecha de Rendición del 1er cuatrimestre en la DGCP	Periodo de Enero/Abril hasta el 15/05/13 (*)	Fecha de Rendición del 2do cuatrimestre en la DGCP	Periodo de Mayo /Agosto hasta el 15/09/13 (*)	Fecha de Rendición del 3er cuatrimestre en la DGCP	Periodo de Setiembre/Diciembre hasta el 15/01/14 (*)
15	La Colmena	26/06/13	42	15/11/13	61	06/03/14	50
16	Lambaré	01/04/13	-44	06/12/13	82	12/03/14	56
17	Liberación	08/07/13	54	25/11/13	71	11/03/14	55
18	Mingá Porá	04/07/13	50	27/11/13	73	04/04/14	79
19	Naranjal	04/07/13	50	02/12/13	78	06/03/14	50
20	Nueva Germania	18/06/13	34	18/09/13	3	28/02/14	44
21	Ñacunday	30/07/13	76	13/12/13	89	12/05/14	117
22	Obligado	09/09/13	117	20/11/13	66	03/04/14	78
23	Santa Rosa del Aguaray	10/07/13	56	18/11/13	64	08/04/14	83
24	Tavapy	21/06/13	37	02/12/13	78	11/04/14	86
25	Tte. 1º Manuel Irala Fernandez	12/06/13	28	12/11/13	58	02/04/14	77
26	Villa Oliva	17/07/13	63	18/11/13	64	26/02/14	42
27	Ybyarobana	12/06/13	28	18/09/13	3	25/02/14	41

Fuente: SSEAF N° 342 de fecha 30/04/14.

(*) Días corridos de atrasos.

Como se puede ver, se hace necesario nuevamente insistir en la necesidad, ya expresada en el punto 1 de este capítulo, de la inclusión en las disposiciones legales vigentes de un límite para el plazo de presentación de la documentación requerida.

Cabe recordar que el Decreto N° 10480/13, en relación a los plazos establecidos para la presentación de informes cuatrimestrales, señala:

"Artículo 316.- Plazo de entrega de los Informes en la DGCP (Reglamenta el artículo 179 de la Ley de Presupuesto).

- a) Informes Anuales = a más tardar el 28 de Febrero de 2013.*
- b) Informes Cuatrimestrales = a más tardar 15 días posteriores al cierre del cuatrimestre inmediato anterior.*
 - b.1) Periodo Enero / Abril; 1er. Cuatrimestre = hasta el 15/05/2013.*
 - b.2) Periodo Mayo / Agosto; 2do. Cuatrimestre = hasta el 15/09/2013.*
 - b.3) Periodo Setiembre / Diciembre; 3er. Cuatrimestre = hasta el 15/01/2014".*

Por lo tanto se señala el incumplimiento de los plazos legales establecidos por los municipios nombrados en el cuadro de más arriba expuesto.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Señala la C.G.R que los Municipios mencionados han presentado sus rendiciones de cuentas con notable retraso, en algunos casos de más de 100 días y expresa la necesidad de incluir en las disposiciones legales un límite para la presentación de las documentaciones requeridas.

Cabe mencionar, que de hecho existe una fecha límite para la presentación de los informes, y en caso de no ser cumplidas en el plazo establecido, el Tesoro Nacional no transfiere recursos. La sanción es levantada una vez cumplimentada los requerimientos establecidos en las disposiciones legales.

Por lo expuesto, y considerando que el Órgano rector y normativo de reglamentación de la Ley del Presupuesto General de la Nación es la Dirección General de Presupuesto, corresponde a esa Dirección expedirse sobre el particular".

La fecha límite es real sólo en la reglamentación porque, evidentemente, la misma no es tenida en cuenta por los municipios cuando deben realizar la presentación de sus respectivas rendiciones de cuentas, debido a que no existe una sanción económica para el caso que no sean cumplidas, situación que, actualmente, solo ocasiona aplazar las transferencias hasta que se cumpla con la presentación de la rendición y en otros casos – como en el descrito en el punto anterior – fueron efectuadas las transferencias a pesar de no haber presentado su rendición.

Por lo expuesto, esta Auditoría se reafirma en su observación y concluye que:

CONCLUSIÓN

1. En el ejercicio fiscal 2013 fueron trasferidos fondos, por un importe total de G. 4.736.385.426 (Guaraníes cuatro mil setecientos treinta y seis millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis), provenientes de los Royalties a algunos municipios, antes de que hayan presentado su respectiva Rendición de Cuentas a la Dirección General de Contabilidad Pública.
2. Estas rendiciones de cuentas fueron presentadas, además, con retraso en relación a la fecha establecida en el artículo 179 de la Ley N° 4848/13 y en el artículo 316 del Decreto Reglamentario.
3. Se evidencia en el presente ejercicio, que no existe rigurosidad del Ministerio de Hacienda para exigir el cabal cumplimiento de las Leyes a los municipios que reciben transferencias del Estado.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Justificar el motivo por el que, no habiendo presentado la Rendición de Cuentas del segundo cuatrimestre legalmente exigida, igualmente estos municipios recibieron transferencias de fondos.

2. Arbitrar los mecanismos necesarios para exigir el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones legales para la presentación de las rendiciones de cuentas y establecer sanciones, si ese fuera el caso.
3. Investigar las razones por las que fueron realizadas las transferencias a los municipios detallados, sin que estos hayan presentado su correspondiente rendición de cuentas del segundo cuatrimestre y disponer una investigación administrativa para determinar la identidad de los funcionarios responsables de tales transferencias y sancionarlos legalmente, en el caso que así corresponda.
4. Exponer en la constancia emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública el plazo de vigencia de la misma para habilitar la transferencia de recursos a los Municipios.
5. El Departamento de Auditoría Interna deberá implementar acciones de control eficientes que permitan detectar la falta de rendición de cuentas, antes de que se realicen las transferencias a los municipios afectados.

CAPÍTULO IX

CANON FISCAL

La Ley N° 1016 del 22 de mayo de 1997 *"Que establece el Régimen Jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o de Azar"*, dispone en el artículo 30 inciso d) *"Juegos de azar de nivel municipal. El ingreso del canon producido por los juegos de nivel municipal será distribuido conforme al porcentaje establecido en el Artículo 40 de la Ley N° 426/94 de la siguiente manera:*

- 30% (treinta por ciento) a los gobiernos municipales afectados por los juegos. Para el cálculo respectivo se sumarán los ingresos totales que corresponden a los juegos de los que se retiene el 30% (treinta por ciento) para ese municipio.
- 30% (treinta por ciento) a los gobiernos departamentales donde se implementaron los juegos.
- 30% (treinta por ciento) a la DIBEN y 10% (diez por ciento) al Tesoro Nacional. Para el respectivo cálculo se toma en cuenta el total recaudado dividido por el porcentaje asignado".

A fin de determinar el cumplimiento y la aplicación de los artículos que regulan la distribución del Canon mencionado, en el Memorándum CGR/DGTP N° 5 del 14 de febrero de 2014 se solicitó:

- Listado de los contribuyentes en el concepto de Canon Fiscal durante el ejercicio fiscal 2013, con sus respectivos antecedentes de concesión.
- Planillas de distribución de los recursos provenientes de Canon Fiscal, en forma mensual, correspondientes al ejercicio fiscal 2013.

A la Nota SSEAF N° 152/14 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de respuesta, se adjuntó el Memorándum CONAJZAR N° 46 del 21 de febrero de 2014 proveyendo los informes solicitados, cuya verificación y análisis permitió realizar las observaciones que se detallan a continuación.

1. Ingresos de Canon del "Nivel Municipal" no fueron distribuidos de acuerdo a la Ley N° 1016/97.

En el artículo 30 de la Ley N° 1016/97, *"Que establece el Régimen Jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o de Azar"*, fija los porcentajes para la distribución de los ingresos correspondientes a Canon Fiscal, según se expone a continuación:

Distribución de Canon Fiscal

CANON PERCIBIDO	GOBIERNO MUNICIPAL	GOBIERNO DEPARTAMENTAL	GOBIERNOS MUNICIPALES DE MENORES RECURSOS	DIBEN	TESORERÍA GENERAL	TOTAL
NIVEL ASUNCIÓN	25%	20%	20%	25%	10%	100%
NIVEL MUNICIPAL	30%	30%	0%	30%	10%	100%
NIVEL DEPARTAMENTAL	30%	30%	0%	30%	10%	100%
NIVEL NACIONAL	30%	30%	0%	30%	10%	100%

De acuerdo a la distribución establecida, expuesta en el cuadro precedente, el equipo auditor procedió a la elaboración de planillas de cálculo de la distribución de los ingresos en concepto de Canon a nivel Nacional, Municipal, Departamental, DIBEN y Tesoro Nacional. El resultado así obtenido, comparado con las planillas de distribución remitidas por la CONAJZAR, evidenció diferencias en la distribución del Nivel Municipal, cuyo detalle se expone en los siguientes cuadros:

1. Ingresos Municipalidad de Concepción y Lambaré

Concepción

Mes	Beneficiarios	Ley N° 1016/97		Importe distribución según planilla Conajzar G.	Diferencias según Auditoría G.
		Porcentaje	Importe distribución según Ley N° 1016/97		
Enero	Gobierno Municipal	30%	15.794.292	0	15.794.292
	Gobierno Departamental	30%	15.794.292	22.563.274	-6.768.982
	DIBEN	30%	15.794.292	22.563.274	-6.768.982
	Tesorería General	10%	5.264.764	7.521.091	-2.256.327
	Total	100%	52.647.639	52.647.639	0

Fuente: Memorando N° 46/14 - Conajzar

Lambaré

Mes	Beneficiarios	Ley N° 1016/97		Importe distribución según planilla Conajzar G.	Diferencias según Auditoría G.
		Porcentaje	Importe distribución según Ley N° 1016/97		
Febrero	Gobierno Municipal	30%	3.776.850	0	3.776.850
	Gobierno Departamental	30%	3.776.850	5.395.500	-1.618.650
	DIBEN	30%	3.776.850	5.395.500	-1.618.650
	Tesorería General	10%	1.258.950	1.798.500	-539.550
	Total	100%	12.589.500	12.589.500	0

Fuente: Memorando N° 46/14 - Conajzar

Del total de ingresos de la Municipalidad de Concepción correspondientes al mes de enero de 2013, no fueron distribuidos el 30% relacionados a los Gobiernos Municipales, cuyo importe ascendió a la suma de G. 15.794.292 (Guaraníes quince millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y dos). Igualmente, en el Municipio de Lambaré el importe no distribuido – también del Nivel Municipal – fue de G. 3.776.850 (Guaraníes tres millones setecientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta).

2. Municipalidad de Encarnación

Mes	Beneficiarios	Ley N° 1016/97		Importe distribución según planilla Conajzar G.	Diferencias según Auditoría G.
		Porcentaje	Importe distribución según Ley N° 1016/97		
Marzo	Gobierno Municipal	30%	14.160.600	0	14.160.600
	Gobierno Departamental	30%	14.160.600	0	14.160.600
	DIBEN	30%	14.160.600	0	14.160.600
	Tesorería General	10%	4.720.200	0	4.720.200
	Total	100%	47.202.000	0	47.202.000

Fuente: Memorando N° 46/14 - Conajzar

Por su parte, los ingresos del mes de marzo provenientes de la Municipalidad de Encarnación, de valor de G. 47.020.000 (Guaraníes cuarenta y siete millones veinte mil), no fueron distribuidos en porcentaje alguno.

3. Municipalidad de Ciudad del Este

Mes	Beneficiarios	Ley N° 1016/97		Importe distribución según planilla Conajzar G.	Diferencias según Auditoría G.
		Porcentaje	Importe distribución según Ley N° 1016/97		
Febrero	Gobierno Municipal	30%	4.094.337	0	4.094.337
	Gobierno Departamental	30%	4.094.337	0	4.094.337
	DIBEN	30%	4.094.337	0	4.094.337
	Tesorería General	10%	1.364.779	13.647.791	-12.283.012
	Total	100%	13.647.790	13.647.791	-1
Marzo	Gobierno Municipal	30%	3.043.199	0	3.043.199
	Gobierno Departamental	30%	3.043.199	0	3.043.199
	DIBEN	30%	3.043.199	0	3.043.199
	Tesorería General	10%	1.014.400	10.143.997	-9.129.597
	Total	100%	10.143.997	10.143.997	0

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Mes	Beneficiarios	Ley N° 1016/97		Importe distribución según planilla Conajzar G.	Diferencias Según Auditoría G.
		Porcentaje	Importe distribución según Ley N° 1016/97		
Mayo	Gobierno Municipal	30%	3.328.069	0	3.328.069
	Gobierno Departamental	30%	3.328.069	0	3.328.069
	DIBEN	30%	3.328.069	0	3.328.069
	Tesorería General	10%	1.109.356	11.093.562	-9.984.206
	Total	100%	11.093.562	11.093.562	0
Junio	Gobierno Municipal	30%	3.341.460	0	3.341.460
	Gobierno Departamental	30%	3.341.460	0	3.341.460
	DIBEN	30%	3.341.460	0	3.341.460
	Tesorería General	10%	1.113.820	11.138.201	-10.024.381
	Total	100%	11.138.201	11.138.201	0
Julio	Gobierno Municipal	30%	7.724.424	0	7.724.424
	Gobierno Departamental	30%	7.724.424	0	7.724.424
	DIBEN	30%	7.724.424	0	7.724.424
	Tesorería General	10%	2.574.808	25.748.081	-23.173.273
	Total	100%	25.748.081	25.748.081	0
Agosto	Gobierno Municipal	30%	2.987.516	0	2.987.516
	Gobierno Departamental	30%	2.987.516	0	2.987.516
	DIBEN	30%	2.987.516	0	2.987.516
	Tesorería General	10%	995.839	9.958.388	-8.962.549
	Total	100%	9.958.388	9.958.388	0
Setiembre	Gobierno Municipal	30%	3.166.450	0	3.166.450
	Gobierno Departamental	30%	3.166.450	0	3.166.450
	DIBEN	30%	3.166.450	0	3.166.450
	Tesorería General	10%	1.055.483	10.554.832	-9.499.349
	Total	100%	10.554.832	10.554.832	0
Octubre	Gobierno Municipal	30%	3.535.111	0	3.535.111
	Gobierno Departamental	30%	3.535.111	0	3.535.111
	DIBEN	30%	3.535.111	0	3.535.111
	Tesorería General	10%	1.178.370	11.783.702	-10.605.332
	Total	100%	11.783.702	11.783.702	0
Noviembre	Gobierno Municipal	30%	3.146.210	0	3.146.210
	Gobierno Departamental	30%	3.146.210	0	3.146.210
	DIBEN	30%	3.146.210	0	3.146.210
	Tesorería General	10%	1.048.737	10.487.365	-9.438.629
	Total	100%	10.487.365	10.487.365	0

Mes	Beneficiarios	Ley N° 1016/97		Importe distribución según planilla Conajzar G.	Diferencias Según Auditoría G.
		Porcentaje	Importe distribución según Ley N° 1016/97		
Diciembre	Gobierno Municipal	30%	2.870.127	0	2.870.127
	Gobierno Departamental	30%	2.870.127	0	2.870.127
	DIBEN	30%	2.870.127	0	2.870.127
	Tesorería General	10%	956.709	9.567.089	-8.610.380
	Total	100%	9.567.089	9.567.089	0
Totales				124.123.008	

Fuente: Memorando N° 46/14 - Conajzar

Los ingresos de la Municipalidad de Ciudad del Este, de los meses que se observan en el cuadro de arriba, de G. 124.123.008 (Guaraníes ciento veinticuatro millones ciento veintitrés mil ocho), fueron ingresados en su totalidad a la Tesorería General, omitiendo la aplicación del 30 % a Gobiernos Municipales, 30 % a Gobiernos Departamentales y 30 % a la DIBEN.

Teniendo en cuenta las diferencias observadas en la distribución de los ingresos, en el Memorándum CGR/DGTP N° 26 del 08 de abril de 2014, se solicitó:

- Justificar la diferencia evidenciada entre la distribución realizada y la determinada por la aplicación de la Ley N° 1016/97 de los ingresos provenientes de canon fiscal correspondientes al ejercicio fiscal 2013. Se anexaron los cuadros de arriba.

A la Nota SSEAF N° 310/14, se adjuntó Memorándum DGTP N° 222 del 16 de abril del 2014 que, al que, su vez, se adjuntó el Memorándum CONAJZAR N° 90/14, que expuso:

"Al respecto, en primer lugar es importante señalar que la planilla de cálculo para la distribución de canon de conformidad a lo establecido en el Ley N° 1016/97, se realiza en base al informe remitido por la Dirección General de Tesoro Público.

Asimismo, cabe resaltar que los municipios realizan la distribución de sus respectivos ingresos, según los porcentajes establecidos para las instituciones beneficiadas, en ese sentido traemos a colación lo expresado en el Dictamen ABT N° 153 de fecha 16 de febrero de 2011, que en su parte pertinente dice: "...los gobiernos municipales, departamentales o a la administración central, tienen que distribuir (lo que implicaría calcular los porcentajes y transferir los respectivos montos) los cánones percibidos por ellos, respetando los porcentajes y destinatarios (beneficiarios) consignados legalmente (arts. 27° y 30°). En base al marco legal aquí descripto, podría entenderse que la atribución otorgada a la Comisión Nacional de Juegos de Azar de realizar la distribución de los cánones no es absoluta, es decir, tiene excepciones como en los casos de los juegos de azar autorizados (concesión o permiso) por los gobiernos municipales y departamentales...

En relación a la planilla anexa con las diferencias referidas, la Coordinación de Concesiones informó a ésta Presidencia, cuanto sigue:

- ✓ *La Municipalidad de Concepción, en el mes de Enero de 2013, realizó los depósitos correspondientes al 30% al Gobierno Departamental, 30% a la DIBEN y 10% al Tesoro Nacional.*
- ✓ *La Municipalidad de Ciudad del Este, en los meses de Febrero a Diciembre de 2013, realizó el depósito correspondiente al 10% al Tesoro Público.*
- ✓ *La Municipalidad de Lambaré, en el mes de Febrero de 2013, realizó los depósitos correspondientes al 30% al Gobierno Departamental, 30% a la DIBEN y el 10% al Tesoro Nacional, y ;*
- ✓ *En cuanto a la Municipalidad de Encarnación, señala que no se pudo determinar qué entidad corresponden los ingresos del mes de Marzo de 2013, puntualizando que al respecto se solicitará aclaración correspondiente".*

En su respuesta, la CONAJZAR sólo se limitó a señalar que fueron realizados los depósitos, pero no adjuntó documento alguno que respalde su afirmación.

Respecto al dictamen al que hace mención la CONAJZAR, se trata del Dictamen de la Abogacía del Tesoro ABT N° 153 de fecha 16 de febrero de 2011, solicitado por la CONAJZAR respecto a la legalidad de la transferencia directa de fondos desde las Municipalidades y Gobernaciones a las instituciones beneficiarias de la distribución del Canon. En ese Dictamen la Abogacía señalaba, "...corresponde conocer el parecer técnico de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General del Tesoro Público, ambas dependientes de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera sobre la consulta formulada por la Comisión Nacional de Juegos de Azar". El parecer técnico de las dependencias mencionadas por la Abogacía, en caso de haber sido realizado, no fue proveído a esta auditoría ni por el Ministerio de Hacienda ni por la CONAJZAR.

Por tanto, a falta de una respuesta concreta al requerimiento del equipo auditor, en el Memorándum CGR/DGTP N° 52 del 27 de mayo de 2014, se requirió:

1. Copia del dictamen técnico de la Dirección General de Presupuesto y la Dirección General del Tesoro, según se sugiere en el Dictamen de la Abogacía del Tesoro N° 153 de fecha 16/02/11.
2. Informes remitidos a la CONAJZAR por la Dirección General del Tesoro para la confección de la planilla de cálculo y distribución, de enero a diciembre de 2013, de los importes a las distintas entidades beneficiarias, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 1016/97.
3. Listado de los Municipios y Gobernaciones que otorgaron concesiones para la explotación de juegos de azar durante el año 2013. Asimismo, señalar los tipos de juegos azar habilitados por cada Municipio y/o Gobernación.
4. Procedimiento utilizado en el ejercicio 2013 por los Gobiernos Municipales y Departamentales para el cálculo, distribución y transferencia de fondos provenientes de Canon Fiscal a las entidades beneficiadas establecidas en el artículo 27° de la Ley N° 1016/97, si hubiere.
5. Informe si los depósitos realizados en la Cuenta N° 750 "Canon Fiscal" por los Municipios de Concepción, Ciudad del Este y Lambaré, corresponde al 100 % de los ingresos percibidos por esos municipios en el concepto de Canon Fiscal.

6. La distribución de los ingresos percibidos por los Municipios mencionados en el ítem 5, según la planilla de distribución de la CONAJZAR, no fueron distribuidos de acuerdo al porcentaje establecido en el artículo 30, inciso d), de la Ley N° 1016/97. Se solicita fundamentar claramente el criterio utilizado para la distribución realizada debido a que, en su respuesta – contenida en el Memorándum CONAJZAR N° 90/14 – la Coordinación de Concesiones no justificó las diferencias evidenciadas por esta Auditoría. Adjuntar documentos que avalen su respuesta.
7. Informe el motivo por el que la Municipalidad de Ciudad del Este, en los meses de febrero a diciembre 2013, depositó en la Cuenta N° 750 de la Tesorería General el total de su recaudación, y no el 10 % de acuerdo al artículo 30, inciso d), de la Ley N° 1016/97.
8. Informe el motivo por el que, en el mes de enero de 2013, el Municipio de Concepción no realizó la distribución del 30 % correspondiente a los Gobiernos Municipales, establecida en el artículo 30, inciso d), de la Ley N° 1016/97.
9. Procedimiento utilizado por la CONAJZAR para verificar si los Departamentos y Municipalidades realizan la distribución de los ingresos provenientes de Canon Fiscal de acuerdo a la disposición legal que la regla.
10. Situación actual de los ingresos de la Municipalidad de Encarnación correspondiente al mes de marzo de 2013, que no fueron distribuidos.

La Entidad auditada no respondió al requerimiento formulado en el Memorándum CGR/DGTP N° 52/14, sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la entidad auditada en su descargo, señaló:

1. *En relación a lo señalado por el equipo de auditores a fojas 74, donde dice:...///...En su respuesta, CONAJZAR solo se limitó a señalar que fueron realizados los depósitos pero no adjuntó documento alguno que respalde su afirmación...///...*

Al respecto, adjunto las copias de los Informes de Recaudación registrados en la Cuenta N° 750 "Canon Fiscal" que la Dirección General del Tesoro Público envía de forma mensual a la CONAJZAR, y en base a la cual son realizados los cálculos de distribución de cánones conforme a los porcentajes establecidos en la Ley, como lo mencionáramos en el Memorándum CONAJZAR N° 90/2014, a la cual nos remitimos en lo pertinente.

Cabe recordar que mediante Memorándum CONAJZAR N° 46/2014 de fecha 21 de febrero del año en curso se han remitido las notas y planillas de distribución de ingresos dirigidas a la DGTP, periodo fiscal 2013.

Remito en anexo copia de las boletas de depósito de los municipios correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013.

2. *En relación al requerimiento para remitir "Copia del dictamen técnico de la Dirección General de Presupuesto y la Dirección General del Tesoro, según se sugiere en el Dictamen de la Abogacía del Tesoro N° 153 de fecha 16/02/11".*

La CONAJZAR a la fecha no cuenta con el referido dictamen técnico, por lo que resulta de imposible cumplimiento este punto.

Cabe recordar que en la última parte del mencionado dictamen dice: "...consideramos que corresponde conocer el parecer técnico de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Tesoro Público, ambas dependientes de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera sobre la consulta formulada por la Comisión Nacional de Juegos de Azar. POR TANTO, evacuada la consulta en los términos del presente dictamen, sugerimos la remisión de estos autos a las citadas direcciones, al efecto solicitado. Posteriormente, rogamos la devolución de este expediente a la recurrente, Comisión Nacional de Juegos de Azar..." (el subrayado es mío).

3. Sobre el punto en el cual se requiere "Informes remitidos a la CONAJZAR por la Dirección General del Tesoro para la confección de la planilla de cálculo y distribución, de enero a diciembre de 2013, de los importes a las distintas entidades beneficiarias, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 1016/97".

Me remito al punto 1 del presente descargo.

4. En referencia a lo requerido respecto a "Listado de los Municipios y Gobernaciones que otorgaron concesiones para la explotación de juegos de azar durante el año 2013. Asimismo, señalar los tipos de juegos de azar habilitados por cada Municipio y/o Gobernación".

La CONAJZAR no cuenta con un listado detallado de los municipios y gobernaciones que han otorgado concesiones para la explotación de juegos de azar durante el año 2013, recordando que en reiteradas ocasiones se ha solicitado a los municipios informes, sin tener retorno positivo, considerando que se debe a la falta de sanciones ante la omisión de respuesta.

Sin embargo, se reiterarán las solicitudes, y se impulsará un seguimiento para su obtención.

En cuanto a los tipos de juegos de azar habilitados por cada Municipio y/o Gobernación, traigo a colación lo dispuesto en la Ley N° 1016/97, que en su parte pertinente dispone al respecto:

"Artículo 22.- El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel departamental son: a) un local para bingo; y b) hipódromo. Artículo 23.- El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son: a) un local para bingo; b) locales para juegos electrónicos de azar; c) rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción; d) un bingo radial; e) rifas comerciales de carácter local; y f) canchas de carreras de caballos".

En cuanto a los demás puntos observados por el equipo auditor, se toma nota de las mismas y se manifiesta que serán tomados en cuenta a fin de realizar las adecuaciones correspondientes, y la elaboración de un plan de mejoramiento.

En relación a la respuesta del punto 1, cabe señalar que no fueron observadas las copias de los informes de recaudación de los depósitos realizados en la Cuenta N° 750 que la DGTP envía en forma mensual a la CONAJZAR y que la misma dice haber remitido en su descargo.

En relación a las Notas de Depósito remitidas, se verificó que los Municipios de Concepción, Lambaré y Ciudad de Este, que otorgan concesiones de juegos de azar, efectivamente, en el concepto de las mismas hacen constar el porcentaje que es depositado, tal como se expone seguidamente:

Municipio	Porcentaje depositado según nota de depósito fiscal			
	Gobiernos Municipales	Gobierno Departamental	Diben	Tesoro Nacional
Concepción	0	30%	30%	10%
Lambaré	0	30%	30%	10%
Ciudad del Este	0	0	0	10%

El cuadro corresponde al detalle de las Notas de Depósito de los propios municipios depositantes y se evidencia así que, en todos los casos, ya no realizan el depósito del 30% que le corresponde a ellos mismos. Por otra parte, se debe aclarar que este no es el caso del Municipio de Ciudad del Este, que deposita sólo el 10 % correspondiente para el Tesoro Nacional. A este respecto, es preciso señalar que, debido a la falta de aclaraciones solicitadas a la CONAJZAR, no fue posible determinar el motivo de este actuar de los municipios con concesiones de juegos de azar.

La Abogacía del Tesoro había expresado en su Dictamen N° 153/11 que la Dirección General de Presupuesto y la Dirección General del Tesoro debían emitir su parecer técnico sobre la consulta formulada por la Conajzar en relación a la forma en que los municipios realizan su distribución, pero la Conajzar no cuenta con la copia de este documento el cual fue solicitado por el equipo Auditor, con esto se observa la falta de interés en el seguimiento de lo dispuesto en el dictamen de la Abogacía del Tesoro.

Tampoco se remitió el listado de Municipios y Gobernaciones que otorgaron concesiones para la explotación de juegos de azar durante el año 2013, este listado dice la Conajzar que fue solicitado en reiteradas ocasiones a las entidades mencionadas sin embargo de esta solicitud no fueron remitidos los documentos de respaldo

De acuerdo a los hechos, no se observa gran interés para el control sobre la recaudación de los municipios en concepto de explotación de juegos de azar que, de esta manera, gozan de plena libertad en el manejo de esos ingresos y, consecuentemente, en el depósito de los porcentajes a los que están obligados por Ley.

CONCLUSION

1. En el ejercicio fiscal 2013, la CONAJZAR no distribuyó correctamente de acuerdo a la ley 1016/97 los ingresos de Canon Fiscal, de los municipios de Concepción, Lambaré y Ciudad del Este sin que, a la fecha de este Informe, haya sido justificado el motivo de tal falencia.

2. Por su parte, los ingresos del mes de mayo provenientes de la Municipalidad de Encarnación, de G. 47.202.000 (Guaraníes cuarenta y siete millones doscientos dos mil), no fueron distribuidos en porcentaje alguno.
3. No se observaron acciones de la Auditoría Interna que evidencien la intervención de esa dependencia respecto a esta situación.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Justificar las diferencias evidenciadas en la distribución de ingresos en concepto de Canon Fiscal, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, de los municipios de Concepción, Lambaré y Ciudad del Este.
2. Establecer con urgencia medidas de control sobre el ingreso y la distribución de estos ingresos fiscales.
3. Las autoridades del ente auditado deberán instruir a la Auditoría Interna para que la misma, en cumplimiento de su función específica, en adelante promueva y realice control sobre las recaudaciones y posterior distribución en concepto de Canon Fiscal.

CAPÍTULO X

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR N°s 097/13 y 38/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
1. Ejecución presupuestaria de ingresos Diferencia entre el importe expuesto en el Presupuesto Inicial de la Tesorería General de acuerdo a la Ley N° 4581/11 y lo establecido en la ejecución Presupuestaria de Ingresos. Recomendación Implementar y mantener controles eficaces sobre las modificaciones realizadas a la Ley de Presupuesto Anual y su Decreto reglamentario, a fin de evitar errores en su ejecución.	La DGTP informó que se habían iniciado acciones para la incorporación del cambio de denominación de la salida de la Ley, conforme a lo previsto en el Plan de Mejoramiento remitido pero, debido a la alta complejidad que implica la reestructuración de la salida de la Ley, la misma será contemplada en la plataforma del nuevo SIAF.	Pendiente	En el ejercicio auditado aún no fue realizada la reestructuración del sistema informático para subsanar las diferencias observadas, la modificación será planteada recién para ser incluida en el PGN 2015.
2. Baja, y en otros casos, nula recaudación con relación al importe presupuestado para el ejercicio fiscal 2012. Recomendación El Ministerio de Hacienda deberá realizar un estudio más preciso para la estimación de los ingresos de la Tesorería General y, de esta manera, evitar los consiguientes recortes presupuestarios que inciden eventualmente en el cumplimiento de los objetivos propuestos del Estado.	La entidad auditada señaló que la recomendación puntual formulada por la CGR sería remitida a otras dependencias técnicas del MH que intervienen en el proceso presupuestario, para su consideración y atención, lo que se realizaría con vistas a fortalecer la estimación de ingresos de la Tesorería General en la etapa de formulación del Proyecto del PGN.	Pendiente	Se observó nuevamente en el ejercicio fiscal 2013, la baja – y en otros casos, nula – recaudación con relación a la presupuestada. Según señalado por la DGCDP, está previsto desarrollar la actividad de estudio de presupuestación para el ejercicio fiscal 2015, por la comisión de análisis del gasto.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR N°s 097/13 y 38/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
3. PLAN DE CAJA Y TRANSFERENCIAS Diferencias de datos en informes comparados 3.1 Diferencia entre el monto total obligado del Plan de Caja y el total obligado expuesto en el SICO. Recomendación La Dirección General del Tesoro Público deberá diseñar e implementar un sistema que registre todas las operaciones que realizan los Organismos y Entidades del Estado, a fin de proveer datos que produzcan la conciliación de los montos de todos los informes emitidos por la Tesorería General con la registración en el Sistema SICO. 3.2 Diferencias observadas entre el total transferido según el Plan de Caja de la Tesorería General y el total transferido por Objeto del Gasto. Recomendación - Arbitrar los mecanismos tendientes a subsanar las falencias del Sistema Informático, a fin de que los informes que genera el sistema sean consistentes, confiables, precisos y comparables. - Conciliar periódicamente entre las áreas afectadas las informaciones generadas, con el objeto de detectar y corregir oportunamente las diferencias que surjan entre ellas.	<i>"Se solicitó a la DGIC la inclusión en el Reporte TRIPCN10 del SITE, en la columna del OBLIGADO la Ejecución Contable correspondiente a los Códigos 35 "Fondo Rotatorio", 37 "Caja Chica", 39 "Anticipo de Fondos" y 99 "Ajustes Contables".</i> <i>"Se remitió nota a la DGIC a fin de verificar el motivo de la inconsistencia de los datos en los reportes de transferencia según Plan de Caja y por Objeto del Gasto.</i> <i>Conciliación de los datos en los reportes de transferencia según Plan de Caja y por Objeto del Gasto".</i>	Pendiente Superada	La DGTP remitió copia de la solicitud realizada por el Jefe del Departamento de Análisis y Programación Financiera en fecha 26 de julio de 2013 en el formulario de "Modificación de Aplicaciones", solicitando la Inclusión de datos en reporte del SITE; sin embargo, en el ejercicio auditado fueron nuevamente observadas diferencias entre ambos informes. La DGTP remitió copia de la solicitud de los Jefes de departamentos de Red Bancaria y Operaciones Bancarias. Sin embargo, en el ejercicio fiscal auditado ya no fue posible verificar lo observado, debido a que el reporte del total transferido ya no se genera en la evolución del Plan de Caja.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR N°s 097/13 y 38/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
4. CUENTAS PATRIMONIALES Cuentas a cobrar con saldos de muy antigua data. Recomendación - Definir la posibilidad real de recuperar los montos de los saldos de antigua data de las cuentas citadas en este punto. - Establecer los mecanismos adecuados para facilitar el acceso a los documentos que respaldan los saldos de las cuentas que componen el Balance General de la Dirección General del Tesoro, cada vez que estos sean requeridos por los entes de control, tanto internos como externos.	La DGCDP informó que se encuentra en proceso de remitir a la Abogacía del Tesoro una consulta puntual respecto a la posibilidad real de recuperación de los saldos de las cuentas patrimoniales señaladas por la CGR, a los efectos de establecer los mecanismos tendientes a subsanar el punto en cuestión.	Pendiente	No fue visualizado el documento mediante el que se remite la consulta a la Abogacía del Tesoro sobre la posibilidad real de recuperación de saldos.
5. RENDICIÓN DE RECAUDACIONES POR COMPROBANTES DE INGRESOS Y VALORES FISCALES. Presentación de la rendición de ingresos fuera de los plazos establecidos en las disposiciones legales. Recomendación La Dirección General del Tesoro Público deberá adoptar medidas urgentes a fin de que la reglamentación vigente para las rendiciones de cuentas sea actualizada y exigir su cabal cumplimiento.	<i>"Elevar a consideración de la Superioridad el Proyecto de Reglamentación que actualiza las disposiciones normativas relativas a los ingresos de los OEE".</i>	Pendiente	En el ejercicio fiscal 2013 seguían vigentes los Decretos Nos. 11561/91 y 1023/93. No se adjuntó ningún proyecto de modificación del Decreto vigente.
6. Recursos recibidos para los fondos del FONACIDE, depositados en dos cuentas corrientes. Recomendación La Dirección General del Tesoro Público deberá arbitrar los mecanismos administrativos idóneos para lograr que la Itaipú Binacional deposite la totalidad de los desembolsos recibidos en	<i>"Se remitió Nota a la Entidad Binacional Itaipú solicitando las transferencias en las cuentas indicadas".</i>	Superada	Se verificó que, a partir del mes de setiembre del ejercicio fiscal auditado, los recursos en ese concepto fueron depositados exclusivamente en la cuenta indicada.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR N°s 097/13 y 38/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
concepto de Compensación por Cesión de Energía en la Cuenta BCP N° 993 o la implementación de cualquier otro sistema que permita la clara identificación de los conceptos por los que esa Entidad Binacional deposita fondos a favor del Estado.			
7. Pendiente de Transferencias de los fondos del FONACIDE Recomendación Arbitrar las medidas administrativas para la aplicación de las sanciones previstas en las reglamentaciones vigentes, a las entidades que incumplen con lo establecido en la Ley N° 4758/12 y en su decreto reglamentario, a fin de evitar arrastrar saldos de un año a otro en la cuenta BCP 993 "Fondos Adicionales Itaipú".	La UDM remitió su Plan de Mejoramiento y un informe, el que manifestó que: <i>"Una vez comunicada por los Gobiernos Municipales la apertura de una cuenta, a través de la UDM se ha procedido a registrarlo en el SITE a fin de poder realizar las transferencias"</i>.	Superada	Las transferencias observadas que se encontraban pendientes, fueron realizadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, según lo informado por la Unidad de Departamentos y Municipios.
8. TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES 8.1 Depósitos realizados fuera del plazo establecido en el artículo 173 del Decreto N° 8334/12. 8.2 Transferencias Consolidables de la Industria Nacional del Cemento realizadas, durante el ejercicio fiscal 2012, por un importe inferior al establecido en el artículo 5 de la Ley 4581/11. Recomendación 1. Realizar un control periódico y eficaz de los depósitos de Trasterferencias Consolidables, a que están obligadas las entidades descentralizadas, en forma tal que los documentos de respaldo de esos depósitos presenten información clara, precisa y completa sobre el concepto de esos depósitos. 2. Establecer disposiciones legales concluyentes, para que las	<i>"Control mensual de los depósitos de las Transferencias Consolidables de las Entidades Descentralizadas.</i> <i>Se propuso a la Comisión Legal encargada de la redacción del Decreto Reglamentario del PGN 2014 la inclusión de normas administrativas para aclarar los plazos de los depósitos de las Transferencias Consolidables"</i>.	En Proceso	En la auditoría practicada al ejercicio fiscal 2013, se observaron nuevamente depósitos fuera del plazo establecido en la disposición legal. Sin embargo, con relación al ejercicio fiscal 2014, en el artículo 171 del Decreto N° 1100/14, ya fue prevista la inclusión de un plazo máximo para la presentación, cuyo cumplimiento será verificado por la Contraloría General de la República en una Auditoría posterior.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR N°s 097/13 y 38/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
entidades descentralizadas obligadas por ley a realizar Transferencias Consolidables, cuenten con un plazo definido para el depósito de sus obligaciones lo que, además, permitiría su efectivo control.			
9. PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA 9.1 El Ministerio de Hacienda no determinó el órgano que realizará la evaluación y el informe del cumplimiento de los Decretos N°s. 4542/10 y 6813/11. 9.1 Incumplimiento del artículo 12 del Decreto N° 4542/10. Recomendación 1. Arbitrar los mecanismos administrativos pertinentes para designar al órgano encargado de realizar la evaluación sobre la implementación de la Ley N° 3728/09 y su decreto reglamentario. 2. Dar cumplimiento al artículo 12 del Decreto N° 4542/10, que establece: "... Cada seis (6) meses el beneficiario titular, su representante acreditado, apoderado, o curador deberá presentar ante la Dirección un certificado de vida y residencia expedido por un Juez de Paz o Comisaría..."	<i>"La DPNC informó al respecto:</i> 1. <i>"Dictamamiento de la Resolución MH N° 246 de fecha 25 de junio de 2013 "Por la cual se conforma el equipo encargado de la implementación de la Ley N° 3728/2009 "Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza.</i> 2. <i>Dictamamiento de la Resolución MH N° 60/2014 "Por la cual se establecen procedimientos complementarios para la aplicación de la Ley N° 3728/2009 "Que establece el derecho a la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza" y se aclaran aspectos relacionados al art. 12 del Decreto N° 4542/2001.</i> <i>En etapa de procesamiento de datos relevantes para la elaboración del informe (I Semestre 2014), según plazo de ejecución</i>	Superada En proceso	Se conformó el equipo encargado de la evaluación de la implementación de la Ley N° 3728/09 y se estableció la presentación, cada seis meses, del certificado de vida y residencia de las personas adultas mayores. El cumplimiento de la Resolución M.H N° 60/14 será verificado en auditoría posterior

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR N°s 097/13 y 38/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
	<i>presentado en el Plan de Mejoramiento de la DPNC.</i> <i>En etapa de cumplimiento del artículo 1° de la Resolución MH N° 60/2014, que expresa: "los certificados de vida y residencia serán presentados dos (2) veces al año, uno por cada semestre..."</i>		
10. Suspensión de la Campaña de Concienciación Tributaria "Lotería Fiscal" del año 2012, utilizando mecanismos ineficaces de promoción. Recomendación El Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Estado de Tributación deberá realizar la evaluación y el análisis adecuado, para la aplicación de metodologías eficaces en futuras campañas que realice de manera a obtener una adecuada culminación de las mismas en tiempo y forma, y el cumplimiento efectivo de los objetivos propuestos.	La SET informó en relación al presente punto: <i>"El Departamento de Orientación y Asistencia al Contribuyente señala que en el año 2013 se ha realizado la campaña de Lotería Fiscal aprobado a través de la Resolución N° 96 de fecha 1 de abril de 2013. La campaña inició el 1 de abril y concluyó el 30 de junio de 2013 satisfactoriamente, cumpliendo con lo establecido en las resoluciones que afectaban. Las bases y condiciones de la campaña fueron aprobadas a través de la Resolución Interna N° 56/13..."</i>	Superada	

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR N°s 097/13 y 38/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
11. Comprobantes de pago a ganadores de la Lotería Fiscal, con numeración duplicada. Recomendación 1. El Departamento de Tesorería de la Subsecretaría de Estado de Tributación deberá prestar mayor atención y cuidado al asignar la numeración a las órdenes, en caso de seguir realizándolas en forma manual. 2. Evaluar la posibilidad de informatizar la emisión de los comprobantes de pago, a fin de evitar el riesgo que genera la carga manual de datos.	<i>"El Dpto. de Tesorería ha tomado los recaudos correspondiente de tal manera a no incurrir en el error de duplicación de numeraciones de comprobantes.</i> <i>Actualmente el Departamento de Informática de la Coordinación de Recursos Administrativos de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda se encuentra en etapa de desarrollo de un Sistema Informático para el Departamento de Tesorería del cual entre los distintos módulos que contemplará dicho sistema, se encuentra previsto el desarrollo del módulo de "Emisión de Comprobante de Pago".</i>	En Proceso	El resultado de lo informado por la entidad auditada, en cuanto a que se encuentra en etapa de desarrollo un sistema Informático para el Departamento de Tesorería, será verificado en auditoria posterior.
12. Pago de subsidio a empresas de transporte público que adeudan al Estado paraguay importantes sumas en concepto de préstamos. Recomendación 1. Establecer disposiciones legales que dispongan, como requisito indispensable y excluyente para recibir el subsidio, la obligatoriedad de que las empresas se encuentren al día con las obligaciones financieras con el Estado paraguay. 2. Que el Viceministerio de Transporte del MOPC,	1. La recomendación indicada por la CGR se remitió a la Subsecretaría de Economía a fin de analizar la pertinencia de incluir como requisito lo expresado por el Órgano Contralor. 2. La observación fue remitida a la atención del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en razón de la materia que se trata. A la	Pendiente	Se emitió el Decreto N° 10765 del <u>12 de marzo del 2013</u> , en el que se dispuso la presentación del certificado de no ser deudor del BNF como requisito para acceder al subsidio. Sin embargo, a pesar de esa disposición, nuevamente se efectuaron pagos a empresas que adeudan al BNF.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR N°s 097/13 y 38/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
Corregir las deficiencias señaladas, con urgencia, de manera a fortalecer el Control Interno de la Dirección General del Tesoro Público.	3. <i>Elevar diariamente informe de saldo de cuentas bancarias al Dpto. de Análisis y Prog. Financiera. Se adjunta copia del Memorándum UCO N° 19/2013.</i>		
15. Recursos en concepto de “Compensaciones” adeudados por la Entidad Binacional Yacyretá al Estado paraguay. Recomendaciones: 1. Promover acciones administrativas eficaces y enérgicas para reclamar el cobro de los montos adeudados en concepto de “Compensación en Razón del Territorio Inundado” y “Compensación por Cesión de Energía” adeudadas por la Entidad Binacional Yacyretá al Estado paraguay. 2. Otorgar la importancia que realmente tienen a los Estados Financieros – como proveedores de información indispensable para la adecuada toma de decisiones – mediante acciones administrativas que resulten eficaces para el fiel registro de las operaciones económicas y financieras que afecten a la Tesorería General.	<i>“El Ministerio de Hacienda ha agotado todas las instancias pertinentes al caso relacionado al desembolso de los montos adeudados en concepto de “Compensación en Razón de Territorio Inundado”, conforme a lo expresado en la nota MRE DM N° 348/12”.</i>	Pendiente	Hasta la elaboración del presente informe, el Estado paraguay, seguía sin recibir los Recursos en concepto “Compensación en Razón del Territorio Inundado” y “Compensación por Cesión de Energía”.
16. Incorrecta imputación presupuestaria en la Ejecución de Ingresos de la Tesorería General correspondiente al ejercicio fiscal 2011, de las donaciones de la Entidad Binacional Itaipú. Recomendaciones: 1. Diseñar, implementar y mantener en funcionamiento, mecanismos de control interno eficaces para garantizar la fidelidad de los registros contables y presupuestarios.	En la Nota DNTC N° 173/13, el Departamento de Normas y Técnicas Contables informó que sugirió la anulación de los registros contables erróneos de los desembolsos de las donaciones de Itaipú y la posterior aplicación de la dinámica contable correcta.	Pendiente	Esta Auditoría no pudo comprobar si fue anulado el registro contable, y aplicada la nueva dinámica contable, por falta de documento probatorio.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR N°s 097/13 y 38/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
2. Propiciar la capacitación de sus funcionarios - especialmente de los encargados de determinar las dinámicas contables y presupuestarias - que realizan los registros, de modo a proveer informaciones contables y presupuestarias que se ajusten a las normativas en uso. 17. Baja Ejecución de Ingresos provenientes de “Impuestos de Juegos de Azar”, en la Ejecución de Ingresos de la Tesorería General. Recomendaciones: 1. Realizar estimaciones de Ingresos para cada ejercicio fiscal, considerando una programación y proyección adecuada. 2. Diseñar, implementar y mantener en ejecución, mecanismos de control que permitan realizar el seguimiento de los ingresos en forma oportuna, con el fin de conocer y, de ser el caso, tomar las medidas que sean necesarias sobre la recaudación de los mismos.	La DGTP solicitó informes a la CONAJZAR sobre las recomendaciones de la CGR.	Pendiente	La CONAJZAR no respondió a los pedidos de la DGTP, y tampoco se pudo constatar que se hubieran implementado mecanismos de control eficaces para el seguimiento oportuno de los ingresos.
18. La Comisión Nacional de Juegos de Azar autorizó a la empresa Mepshow S.A. el fraccionamiento de pago por los cánones mensuales, sin que exista una disposición legal que lo autorice. Recomendaciones: 1. Arbitrar las medidas administrativas que resulten eficaces para conocer e informar permanentemente a las autoridades competentes sobre los aspectos que afecten a los ingresos de la Tesorería General. 2. Evitar la adopción y la aceptación de Resoluciones contrarias a los mandatos de la Ley.	En cumplimiento a la recomendación de la Procuraduría General de la República la Dirección General del Tesoro por Memorando DGTP N° 889 del 22/11/13 sugirió al Viceministro la remisión del expediente SIME 9220/13 a la CONAJZAR, el SIME refiere a la observación de la CGR.	Pendiente	Se observó en el reporte de movimientos de expedientes remitido por la DGTP que el expediente SIME N° 9220/13 aún se encuentra en la CONAJZAR y tampoco se pudo constatar que se hayan implementado medidas administrativas eficaces para informar sobre los ingresos de la Tesorería General. El Ministerio de Hacienda por Nota MH N° 562/14 solicita

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR N°s 097/13 y 38/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
3. Informar a las autoridades competentes sobre las actuaciones de los miembros de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, a fin de que se determinen las responsabilidades emergentes de sus actuaciones. 19. Los montos que las empresas concesionarias de juegos de azar adeudaban al Estado paraguayo en concepto de canon fiscal, no fueron registrados en la contabilidad de la Tesorería General. Recomendaciones: 1. Adoptar las medidas administrativas que permitan la adecuada exposición de todas las Cuentas en los Estados Financieros de la "Entidad 1.01 – Tesorería General". 2. Implementar y mantener controles eficaces sobre los Registros Contables de modo a evitar la omisión del registro de las operaciones económicas y financieras que afecten a la Tesorería General. 3. Propiciar la capacitación de sus funcionarios – de todos los niveles jerárquicos – y promover en ellos un mayor sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones para que sean capaces de realizar registros contables oportunos, con el fin de proporcionar información veraz y confiable.	La DGTP remitió informe sobre los importes adeudados por las empresas concesionarias correspondientes al mes de marzo 2013 y los registros contables de lo adeudado por las empresas concesionarias en el mes de abril de 2014.	Superada	recomendaciones jurídicas a la CGR, en contestación por Nota CGR N° 6247 del 04/07/14 la Institución se ratifica en las determinaciones que fueran adoptadas por medio de la Resolución CGR N° 38/12. Se verificó en el Registro Mayor del ejercicio fiscal 2014 que las deudas en concepto de Canon Fiscal fueron registradas en la Cuenta Contable 2.1.2.13.20.08 "Cuentas por cobrar Deudores Presupuestarios Canon Fiscal".

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR N°s 097/13 y 38/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
20. Distribución de los ingresos provenientes de Canon Fiscal sin aplicar los porcentajes establecidos. Recomendaciones: - Arbitrar las medidas administrativas necesarias para que los organismos legalmente habilitados para el efecto, ejerzan los máximos controles necesarios para el cumplimiento de las normas que rigen esta actividad. - Considerar la toma de acciones que atiendan a las recomendaciones que la Contraloría General de la República realiza en este punto específico, más aun teniendo en cuenta que ya la entidad auditada presentó, respecto a la distribución de los ingresos correspondientes al Canon Fiscal, Acciones de Mejoramientos a ejecutar.	La DGTP solicitó informes a la CONAJZAR sobre las recomendaciones de la CGR.	Pendiente	La CONAJZAR no respondió a los pedidos de la DGTP y tampoco se pudo constatar que se hubieran implementado medidas administrativas para que los organismos legalmente habilitados ejerzan los máximos controles.
21. Cartera de Créditos del Fondo del Desarrollo Campesino y Fondo de Desarrollo Industrial. 21.1 Prestatarios con montos adeudados, cuyos préstamos no presentan vencimiento en el inventario de la cartera de prestatarios. 21.2 Juicios caducos. 21.3 Juicios con último estado procesal de antigua data. Recomendaciones: - Implementar y mantener en ejecución, mecanismos de control interno eficientes sobre los registros y gestiones de cobranza que realizan sus dependencias, de los saldos adeudados por los prestatarios del Fondo de Desarrollo Campesino y Fondo de Desarrollo Industrial. - Propiciar la adecuada comunicación entre sus dependencias.	La Dirección General de Crédito y Deuda Pública remitió su Plan de Mejoramiento proponiendo la realización de una reunión entre representantes de la DGTP, DGCDP, DGP y la Abogacía del Tesoro, para implementar acciones que fortalezcan los registros y la gestión de cobro.	Pendiente	No se observaron documentos que respalden las acciones de mejoras propuestas en el Plan de Mejoramiento.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR N°s 097/13 y 38/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
22. El Banco Itaú S.A. aplicó tarifas superiores a las establecidas en el Contrato suscrito con el Ministerio de Hacienda. Recomendaciones: 1. Urgentemente, arbitrar las medidas administrativas que permitan subsanar los vicios de la Adenda firmada el 4 de abril de 2012. 2. Arbitrar las medidas necesarias para que, en los casos en que se aplicó la Cláusula de la Adenda – que es nula – el Banco Itaú S.A. acredite los montos que fueron descontados. 3. Investigar si el Banco Itaú S.A. realizó descuentos por exceso de utilización de los servicios de cajeros automáticos a las cuentas de los funcionarios públicos, anteriores a la firma de la Adenda, de sumas que no se encontraban estipuladas en el Contrato del 30 de octubre de 2003 y, en caso afirmativo, arbitrar las medidas necesarias para que el Banco Itaú S.A. acredite sin más trámites a esos funcionarios los montos que fueron descontados sin previa comunicación a los mismos. 4. Diseñar, implementar y mantener en ejecución, mecanismos que garanticen que todos los afectados tengan conocimiento permanente de los contratos para el pago de sueldos y otras remuneraciones de los funcionarios de Instituciones públicas. 5. Diseñar, implementar y mantener en ejecución – en la presunción que estos hechos hubieran ocurrido simplemente por la falta de información o capacidad técnica – mecanismos eficaces que garanticen el cumplimiento de las funciones que les son asignados a los funcionarios conforme a lo establecido en el Manual de Funciones. Si la presunción fuera otra, investigar administrativamente	El Ministerio de Hacienda, por recomendación de la Abogacía del Tesoro, remitió copia del expediente SIME 39163/12 a la Contraloría General de la República para que emita una opinión respecto a la nota del Banco Itaú del 01/08/13 sobre las observaciones de la CGR.	Pendiente	En auditoría anterior a la DGTP, esta señalaba que había solicitado dictamen a la Abogacía del Tesoro sobre los supuestos vicios de la Adenda firmada entre el MH e Itaú, pero el informe del dictamen no fue proveído a la CGR.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR N°s 097/13 y 38/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
a los responsables, con miras a sancionarlos severamente, si ese fuera el caso.			
23. Una misma Entidad Educativa e Institución sin Fines de Lucro, con dos personerías Jurídicas. Recomendaciones: 1. Implementar los procedimientos necesarios para fortalecer los controles y establecer así el marco legal adecuado para que las Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro reciban los aportes del Estado, determinando los requisitos que estas deben cumplir y los procedimientos generales para la realización de esas transferencias. 2. Implementar los procedimientos para que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) informen mensualmente sobre las transferencias que realizan a Instituciones sin Fines de Lucro, a los efectos de que la Dirección General del Tesoro Público pueda tener conocimiento y tomar las medidas necesarias, según el caso.	La Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE), a través de la Nota DAI N° 439 del 28/05/14, tomo nota de las recomendaciones de la CGR ejerciendo mayor control en la documentación que respalda las Rendiciones de Cuentas, incluyendo innovaciones por medio de disposiciones legales. Además, el Decreto N° 1100/14, reglamentario de la Ley de Presupuesto vigente para el ejercicio fiscal 2014, Capítulo 02-02, artículo 5°, inciso g), dispone que las Entidades sin fines de Lucro que reciban aportes del Estado por intermedio de una Institución Estatal, no podrán hacerlo a través de otra de carácter público.	En proceso	La inclusión del artículo 5°, inciso g), del Capítulo 02-02, fue verificada en el Anexo del Decreto N° 1100/14 por lo que, en una auditoría posterior, se verificará el cumplimiento de la disposición citada.
24. La Cuenta 2.2.7.01 “Detrimento de Fondos” no cuenta con documentos que respalden los registros contables que componen su saldo. Recomendaciones: 1. Adoptar con urgencia las medidas administrativas que permitan contar con los documentos que respaldan los registros contables de la Cuenta 2.2.7.01 “Detrimento de Fondos”, y para la recuperación de los faltantes denunciados.	La DGTP informó que se agotaron las medidas administrativas pertinentes para la búsqueda de documentos respaldatorios del registro contable.	Pendiente	Hasta la fecha del presente Informe, no fueron ubicados los documentos de respaldo relativos a la Cuenta 2.2.7.01 “Detrimento de Fondos”.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR N°s 097/13 y 38/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
2. Arbitrar procedimientos administrativos apropiados para determinar las causas de la falta de documentos que respalden registros contables e identificar a los responsables de la misma, con miras a la aplicación de las sanciones correspondientes, si ese fuera el caso. 3. Determinar la posibilidad real de recuperar los montos que se registran en la Cuenta 2.2.7.01 - “<i>Detrimento de Fondos</i>”, y del resultado de esa determinación, adoptar las medidas administrativas que permitan la exposición correcta de la cuenta en los Estados Financieros de la Entidad 1.01 Tesorería General con sus respectivos documentos respaldatorios.			
25. El Consorcio COSIPAR todavía adeudaba al Estado Paraguayo, al 31 de diciembre de 2011, el monto de US\$ 5.049.181, más los intereses, por un pagaré con vencimiento del 10/11/09, correspondiente a la cuota N° 5/5 del Acuerdo del 3 de noviembre de 2005. Recomendación: 1. Solicitar a la Procuraduría General de la República y a la Asesoría Jurídica del Poder Ejecutivo, instrucciones sobre las acciones a adoptar por esas dependencias del Estado, para la recuperación del monto adeudado por el Consorcio COSIPAR al Estado Paraguayo, a fin de exponer en forma adecuada los saldos de esa deuda en sus Estados Financieros. 2. Asumir con mayor responsabilidad su rol de administrador de los recursos del Tesoro Público y mantenerse informado sobre los casos en los que se encuentren afectados los valores que maneja.	El Ministerio de Hacienda, remitió a la Procuraduría General de la República fotocopia autenticada del Pagaré por USD 5.049.181, a fin de iniciar las acciones administrativas tendientes al cobro del citado instrumento.	En proceso	Se verificó que obra en poder de la Procuraduría General de la República copia autenticada del citado pagaré, encontrándose, a la fecha, aún pendiente de pago el citado monto por el Consorcio COSIPAR, por lo que en una auditoría posterior se verificará el progreso de las acciones legales de cobro.

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR N°s 097/13 y 38/12.			
RECOMENDACIONES DE LA CGR – EXAMEN ESPECIAL	MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
3. Coordinar en forma adecuada con las demás dependencias del Ministerio de Hacienda y, si fuera el caso, con otras dependencias del Estado, a fin de dar una solución definitiva al caso.			

CONCLUSIÓN

La Dirección General del Tesoro Público, al cierre del ejercicio fiscal 2013, presentó un lento progreso en la implementación de las de recomendaciones y observaciones formuladas por este Organismo Superior de Control resultantes de los trabajos dispuestos en las Resoluciones CGR Nos. 38/12 y 097/13 ya que, del total de 29 recomendaciones identificadas en las citadas Auditorías, 14 se encuentran como Superadas y en Proceso, que representan el 48 % y, 15 Pendientes, que constituyen el 52 % del total.

CAPÍTULO XI

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DEL RIESGO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS	POSIBLES CONSECUENCIAS Y/O EFECTOS	VALORACIÓN DEL RIESGO
Que haya inconsistencias entre informes emitidos por dos áreas diferentes de la misma dirección sobre las transferencias de recursos.	Falta de credibilidad y confiabilidad de los informes, que por un lado, afecta la capacidad de toma de decisiones efectivas, y por otro, obstaculiza el trabajo de los organismos de control legalmente establecidos.	Medio
Falta de acciones para la recuperación de los recursos relacionados a las deudas de antigua data de prestatarios del Tesoro Público.	Insuficiencia de recursos de la Dirección General del Tesoro Público para afrontar sus obligaciones.	Alto
Que no existan formularios establecidos para la rendición de comprobantes de ingresos por valores fiscales y que las rendiciones se realicen fuera del plazo legal establecido.	Que no se ejerza un control eficaz de los ingresos en concepto de valores fiscales, y los depósitos que se realizan en el mencionado concepto, lo que alentaría además la utilización discrecional de dichos recursos, al no exigir el cumplimiento irrestricto de los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones legales.	Medio
Que las transferencias de fondos correspondientes a las transferencias consolidables se realicen fuera del plazo.	La falta de un estricto control del cumplimiento del plazo de transferencia determinado por la Ley, perjudica la obtención de recursos por las instituciones de la Administración Central, que ven de ese modo limitado sus patrimonios para la consecución de los objetivos institucionales.	Alto

CONCLUSIÓN

Al cierre del ejercicio fiscal 2013, la Dirección General del Tesoro Público dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, presentó una razonable administración de sus riesgos.

Del total de 4 riesgos identificados por este Organismo Superior de Control, el 50 % fue calificado como "Medio"; es decir, riesgos considerados tolerables, porque producen impacto o efecto moderado sobre las actividades relativas a la administración del Tesoro Público; y un 50 % como "Alto"; es decir, riesgos considerados inaceptables porque producen impacto o efecto profundo sobre las actividades relacionadas a la Dirección General del Tesoro Público.

Estos resultados permitirán a la Dirección General del Tesoro Público orientar su gestión, y la toma de decisiones adecuadas con respecto a los riesgos, y los efectos que estos involucran en caso de producirse efectivamente, en la administración de sus transacciones y en la operatividad de la institución.

CAPÍTULO XII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO I

INGRESOS

1. Ejecución presupuestaria de ingresos

1.1 Diferencia entre el importe expuesto en el Presupuesto inicial de la Tesorería General de acuerdo a la Ley N° 4848/13, y el establecido en la ejecución Presupuestaria de Ingresos.

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2013, persistieron las diferencias entre el Presupuesto inicial establecido en la Ley de Presupuesto para la "Entidad 1.01 – Tesorería General" y la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, que y de acuerdo a lo expresado por la entidad, realizaría los cambios necesarios en el sistema para la modificación del SIAF para subsanarla en la Ley de presupuesto del ejercicio fiscal 2014, acción de la que no existen evidencias de que haya sido realizada.

RECOMENDACIÓN

Realizar el seguimiento adecuado para verificar la efectiva realización de las necesarias modificaciones en el Sistema.

1.2 Ingresos presupuestados cuya recaudación fue baja y, en otros casos, nula, en el ejercicio fiscal 2013.

CONCLUSIÓN

En la Ejecución Presupuestaria de Ingresos de la Tesorería General del ejercicio fiscal 2013, nuevamente se observó que, en algunos Orígenes de Ingreso la recaudación fue nula y, en otros casos, baja, inferior al 50 % en relación a los importes presupuestados, situación que se ve reflejada en la falta de ingresos demás por G. 5.300 billones en la recaudación estimada para el ejercicio lo que viene siendo observada desde hace varios ejercicios fiscales sin que se evidencie la realización de una previa estimación razonable, eficiente y adecuada, de los ingresos y así evitar un factor distorsionante en el Presupuesto General de la Nación.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá prestar la debida importancia al cumplimiento de las acciones que el mismo Ministerio propuso para el fortalecimiento de la estimación anual de ingresos más cercana a la realidad y sin variaciones muy significativas con miras a una adecuada y eficiente ejecución del Presupuesto anual.

CAPÍTULO II

CUENTAS PATRIMONIALES

1. Falta de acciones para la recuperación de los saldos pendientes de pago desde el año 2011.

1.1 Banco Alemán Paraguay S.A. y MULTIBANCO SAECA

1.2 Sub 39 (Mh-Corp. Ley N° 384/94 Citibank)

CONCLUSIÓN

1. En el Balance General al 31/12/13 del Tesoro Público, se observaron las cuentas a cobrar del, Banco Alemán S.A, de Multibanco SAECA y de la Ex CORPOSANA, por un monto total de G. 28.713.116.249 (Guaraníes veintiocho mil setecientos treces millones cientos dieciséis mil doscientos cuarenta y nueve) sin que se pudiera verificar acciones conducentes a la recuperación de los saldos pendientes de pago, desde el año 2011 en caso del Banco Alemán S.A. y, desde el año 2012, en el de MULTIBANCO SAECA, debido a que la Abogacía del Tesoro no remitió respuesta alguna al pedido de informes del equipo auditor.
2. En relación el saldo de la deuda de la Ex CORPOSANA, la regularización del saldo contable aún se encuentra pendiente a dos años de haberse sometido a la aprobación el proyecto de Decreto de Conciliación y Pago del saldo pendiente de dicha entidad con el Ministerio de Hacienda, según el informe de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General del Tesoro deberá:

1. Establecer procedimientos idóneos para contar con informes oportunos del seguimiento realizado por la Abogacía del Tesoro de las cuentas por cobrar del Ministerio de Hacienda.
2. Agilizar la aprobación del *"Proyecto de Decreto de Conciliación y Pago de cuentas entre el MH y ESSAP, por el cual se reglamentan los artículos 2°,3°,4°,7° y 9, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 3684/2008 "Que aprueba la Reestructuración y Regularización del Estado Patrimonial de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay"*.
3. Arbitrar los mecanismos tendientes al cumplimiento de las acciones de mejoramiento propuestas por la entidad a efectos contar con todos los antecedentes que respalden los saldos de las cuentas del Balance General de la Dirección General del Tesoro Público.

CAPÍTULO III

RENDICIÓN DE RECAUDACIONES POR LOS COMPROBANTES DE INGRESOS Y VALORES FISCALES.

- **Presentación de la Rendición de Comprobantes de Ingresos y Valores Fiscales fuera del plazo establecido en las disposiciones legales.**

CONCLUSIÓN

1. El Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Justicia y Trabajo, durante el ejercicio fiscal 2013, presentaron su respectiva Rendición de Comprobantes de Ingreso y Valores Fiscales con varios días de retraso y, en algunos casos, con varios meses. Igualmente, el Servicio Nacional de Catastro no rindió cuentas oportunamente de los Valores Fiscales a su cargo. Debe tenerse en cuenta que, para la rendición de ambos tipos de documentos, se tomó como referencia el plazo establecido en el artículo 11 del Decreto 1023/93 *"Por el cual se reglamenta la emisión, impresión, administración, control e incineración de valores fiscales"*.
2. A un año, cabe mencionar que aún se encuentra pendiente la actualización, resolución mediante, del proyecto de reglamentación por medio del cual se actualizan las normativas vigentes hasta la fecha, las cuales se encuentran obsoletas.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General del Tesoro Público deberá:

1. Exigir el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos para la presentación de la Rendición de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado, de los Comprobantes de Ingreso y Valores Fiscales.
2. Adoptar medidas urgentes a fin de que la reglamentación vigente para la Rendición de Cuentas sea aprobada y pueda ser aplicada por las entidades públicas.

CAPÍTULO IV

SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

1. **Pago del Subsidio de Transporte a empresas con deudas pendientes con el Banco Nacional de Fomento (BNF).**

CONCLUSIÓN

En el ejercicio fiscal 2013, el Ministerio de Hacienda, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, transfirió recursos en concepto de subsidio, por valor total de G. 3.791.739.060 (Guaraníes tres mil setecientos noventa y un millones setecientos treinta y nueve mil sesenta), a las empresas de transporte Automotores Guaraní S.A.C.I., Curupayty S.R.L, Empresa de Transporte y Comercio 1° de Diciembre S.R.L, Empresa de Transporte y

Turismo Ciudad de Guarambaré S.R.L y a la Empresa de Transporte Ycuá Satí SRL sin embargo estas empresas se encontraban - y se encuentran hasta la fecha - con deudas pendientes de pago con el Banco Nacional de Fomento por un valor de G. 20.481.784.739 (Garaníes veinte mil cuatrocientos ochenta y un millones setecientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve) pero, sin embargo, sin embargo, en el ejercicio fiscal 2013 continuaron recibiendo subsidios del Estado.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Por medio de los órganos involucrados en el proceso de pago del subsidio a las empresas del transporte público del área metropolitana de Asunción, deberá exigir el cabal cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para el pago.
 2. Investigar las razones que motivaron la solicitud de las transferencias de recursos a estas empresas que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales y sancionar a los responsables si ese fuera el caso.
- 2. Transferencias de fondos en concepto de Subsidio al Transporte Público a empresas que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales.**

CONCLUSIÓN

En los meses de abril, junio y setiembre de 2013, fueron realizadas transferencias de recursos en carácter de subsidio a empresas de Transporte Público de Pasajeros por un importe total de G. 1.814.512.320 (Garaníes mil ochocientos catorce millones quinientos doce mil trescientos veinte) pese a que las mismas incumplieron los artículos 8º y 10 del Decreto N° 6630/11 y 6º del Decreto N° 10765/13.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Establecer disposiciones que exijan que el Viceministerio de Transporte remita, acompañando a la solicitud de transferencia de las Empresas de Transporte, informes que evidencien el cumplimiento de las mismas de los requisitos legales exigidos, como condición primera para el procesamiento de esa solicitud.
2. Asimismo, el MH deberá designar, dentro de su estructura orgánica, una dependencia encargada de controlar los documentos e informes remitidos por el Viceministerio de Transporte junto a la solicitud de transferencia de las empresas transportistas.
3. Identificar los responsables de las transferencias de recursos a las empresas que incumplieron los Decretos citados para sancionarlos de acuerdo a las leyes, si ese fuera el caso.

CAPÍTULO V

TRANSFERENCIAS CONSOLIDABLES

- 1. Depósitos realizados fuera del plazo establecido en el artículo 175 del Decreto N° 10480/13.**
- 2. Ineficiente llenado de formulario de datos en las Notas de Depósito Bancario de las Transferencias Consolidables de algunas entidades aportantes.**

CONCLUSIÓN

La verificación de los depósitos de las Entidades Descentralizadas aportantes de Transferencias Consolidables durante el ejercicio fiscal 2013, en el cumplimiento del artículo 5, de la Ley N° 4848/13, "*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2013*", nuevamente evidenció la existencia de depósitos realizados fuera del plazo establecido en el artículo 175, del Anexo A, del Decreto N° 10480/13, que reglamenta la Ley de Presupuesto, que sigue otorgando a esas entidades la posibilidad de efectuar el depósito de cuotas de meses anteriores, o posteriores, a un determinado mes, con la consecuente modificación del Plan Financiero.

Por otra parte, en el ejercicio auditado persiste la situación del llenado deficiente de las Notas de Depósito Bancario por las instituciones afectadas, respecto a los datos que permiten la identificación del aportante y el mes al que corresponde el depósito. Se debe resaltar que este aspecto es contemplado en el Presupuesto General del ejercicio fiscal 2014 como condición indispensable y requisito exigido a las Instituciones para la realización de otros trámites.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Ministerio de Hacienda deberán:

1. Exigir el cumplimiento del correcto llenado de la nota de depósito fiscal a las entidades y suspender las transferencias a aquellas que no lo realicen de acuerdo a lo establecido en la disposición legal.
2. Realizar controles periódicos del cumplimiento de los requisitos exigidos y realizar los reclamos correspondientes.

CAPÍTULO VI

PLAN DE CAJA Y TRANSFERENCIAS

1. DIFERENCIA DE DATOS EN INFORMES COMPARADOS

1.1 Diferencias evidenciadas entre el monto total obligado del Plan de Caja y el total obligado expuesto en el SICO.

CONCLUSIÓN

1. En el ejercicio fiscal 2013, nuevamente se observaron diferencias entre el monto total obligado, según el informe de la evolución del Plan de Caja de la Tesorería General, y el total obligado registrado en el Sistema SICO. Al respecto, la Dirección de Informática sugiere la realización de ajustes para las Entidades Centralizadas en los importes obligados que no fueron aprobados, para evitar que surjan diferencias.
2. Por otra parte, en relación a las Entidades Descentralizadas, las diferencias no pudieron ser aclaradas pese a que fueron tenidas en cuenta las sugerencias realizadas por el Departamento de Informática respecto al tipo de reporte que debe utilizarse para la efectiva comparación.
3. Esta observación ya fue hecha en una auditoría anterior de la Contraloría General de la República, sin embargo, sigue hasta ahora sin que se le haya dado una respuesta satisfactoria.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Justificar las diferencias observadas entre el total obligado según el informe de Evolución del Plan de Caja de la Tesorería General y el monto obligado registrado en el SICO durante el mismo periodo ejercicio fiscal 2013 correspondiente a la administración descentralizada las cuales no fueron aclaradas.
2. Considerar las sugerencias de la Dirección de Informática y aplicarlas a los registros del Obligado de las Entidades Centralizadas.

CAPÍTULO VII

PENSIÓN ALIMENTARIA ADULTOS MAYORES

1. Certificados de Vida y Residencia desactualizados de algunos beneficiarios activos que recibieron el pago del Subsidio para adultos mayores.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda realizó pagos a través de la Dirección de Pensiones No Contributivas en el concepto de Subsidio de Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores, según muestra, por monto de G. 49.746.960 (Guaraníes cuarenta y nueve millones

setecientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta), durante el ejercicio fiscal 2013, a pesar de que los Certificados de Vida y Residencia de los beneficiarios afectados se encontraban vencidos, en contravención al artículo 12 del Decreto N° 4542/10, ya transcrito párrafos arriba.

Por otra parte no se observaron controles realizados por la Auditoría Interna que evidencie las gestiones realizadas para dar una solución definitiva a la situación observada en este punto.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Incrementar las tareas de control para la actualización de los Certificados de Vida y Residencia de los beneficiarios, considerando la exigencia establecida en la disposición legal, para realizar el pago.
2. Evitar realizar pagos a los beneficiarios que incumplen algunas de las exigencias establecidas en el Decreto N° 4542/10.
3. La Dirección de Pensiones No Contributivas, conjuntamente con la Dirección General de Informática y Comunicación, considerando el volumen de Beneficiarios, deberá establecer procedimientos para que, a través de un Sistema, sean reportados los beneficiarios que cuentan con Certificados de Vida y Residencia vencidos.

2. Falta de aprobación del proyecto del Plan de Evaluación de la implementación de la Ley N° 3728/09.

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda no dictó el acto administrativo correspondiente para la aprobación del Proyecto del Plan de Evaluación de la implementación de la Ley N° 3728/09 de Pensión Alimentaria a Personas Adultas Mayores, elaborado en cumplimiento de la Resolución MH N° 246/13 *"Por la cual se conforma un equipo encargado de la evaluación de la implementación de la Ley N° 3728/2009"*, pese a que transcurrieron varios años desde el vencimiento del plazo para su elaboración y presentación respectiva.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá disponer la urgente aprobación del proyecto del Plan de Evaluación de la implementación de la Ley N° 3728/09, mediante la emisión de la Resolución correspondiente.

CAPÍTULO VIII

TRANSFERENCIAS DE LOS DENOMINADOS "ROYALTIES" Y "COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO" A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.

- 1. Falta de inclusión en las disposiciones legales vigentes de un límite para el plazo de presentación de la Rendición de Cuentas.**

CONCLUSIÓN

El Ministerio de Hacienda sigue sin establecer una reglamentación que limite el plazo de presentación de los documentos exigidos para recibir, dentro del mismo ejercicio fiscal, las transferencias a los Gobiernos Departamentales y Municipales de recursos provenientes de los Royalties y Compensaciones en Razón del Territorio Inundado, a fin de evitar el desorden administrativo dificultando, en consecuencia, el trabajo de control de la Contraloría General de la República, teniendo en cuenta que, tal como quedó demostrado en años anteriores, la simple limitación impuesta por el MH de que "no transferirá recurso alguno, en tanto dure el incumplimiento", deja estos recursos a disposición de la entidad infractora para su retiro cuando decida cumplir con esta exigencia.

RECOMENDACION

El Ministerio de Hacienda deberá disponer el trabajo coordinado de las dependencias involucradas en el proceso de elaboración de la reglamentación para la administración y control de la utilización de los fondos públicos, a fin dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General de la República en repetidos periodos fiscales.

2. Rendición de Cuentas

- 2.1. Transferencia de recursos provenientes de Royalties a Municipios, antes de la presentación de su Rendición de Cuentas.**

- 2.2. Rendición de Cuentas presentada con retraso en relación a la fecha de vencimiento.**

CONCLUSIÓN

- En el ejercicio fiscal 2013 fueron trasferidos fondos, por un importe total de G. 4.736.385.426 (Guaraníes cuatro mil setecientos treinta y seis millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis), provenientes de los Royalties a algunos municipios, antes de que hayan presentado su respectiva Rendición de Cuentas a la Dirección General de Contabilidad Pública.
- Estas rendiciones de cuentas fueron presentadas, además, con retraso en relación a la fecha establecida en el artículo 179 de la Ley N° 4848/13 y en el artículo 316 del Decreto Reglamentario.

3. Se evidencia en el presente ejercicio, que no existe rigurosidad del Ministerio de Hacienda para exigir el cabal cumplimiento de las Leyes a los municipios que reciben transferencias del Estado.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Justificar el motivo por el que, no habiendo presentado la Rendición de Cuentas del segundo cuatrimestre legalmente exigida, igualmente estos municipios recibieron transferencias de fondos.
2. Arbitrar los mecanismos necesarios para exigir el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones legales para la presentación de las rendiciones de cuentas y establecer sanciones, si ese fuera el caso.
3. Investigar las razones por las que fueron realizadas las transferencias a los municipios detallados, sin que estos hayan presentado su correspondiente rendición de cuentas del segundo cuatrimestre y disponer una investigación administrativa para determinar la identidad de los funcionarios responsables de tales transferencias y sancionarlos legalmente, en el caso que así corresponda.
4. Exponer en la constancia emitida por la Dirección General de Contabilidad Pública el plazo de vigencia de la misma para habilitar la transferencia de recursos a los Municipios.
4. El Departamento de Auditoría Interna deberá implementar acciones de control eficientes que permitan detectar la falta de rendición de cuentas, antes de que se realicen las transferencias a los municipios afectados.

CAPÍTULO IX

CANON FISCAL

- 1. Ingresos de Canon del "Nivel Municipal" no fueron distribuidos de acuerdo a la Ley N° 1016/97.**

CONCLUSION

1. En el ejercicio fiscal 2013, la CONAJZAR no distribuyó correctamente de acuerdo a la ley 1016/97 los ingresos de Canon Fiscal, de los municipios de Concepción, Lambaré y Ciudad del Este sin que, a la fecha de este Informe, haya sido justificado el motivo de tal falencia.
2. Por su parte, los ingresos del mes de mayo provenientes de la Municipalidad de Encarnación, de G. 47.202.000 (Guaraníes cuarenta y siete millones doscientos dos mil), no fueron distribuidos en porcentaje alguno.
3. No se observaron acciones de la Auditoría Interna que evidencien la intervención de esa dependencia respecto a esta situación.

RECOMENDACIÓN

El Ministerio de Hacienda deberá:

1. Justificar las diferencias evidenciadas en la distribución de ingresos en concepto de Canon Fiscal, correspondiente al ejercicio fiscal 2013, de los municipios de Concepción, Lambaré y Ciudad del Este.
2. Establecer con urgencia medidas de control sobre el ingreso y la distribución de estos ingresos fiscales.
3. Las autoridades del ente auditado deberán instruir a la Auditoría Interna para que la misma, en cumplimiento de su función específica, en adelante promueva y realice control sobre las recaudaciones y posterior distribución en concepto de Canon Fiscal.

CAPÍTULO X

SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES

CONCLUSIÓN

La Dirección General del Tesoro Público al cierre del ejercicio fiscal 2013, presentó un lento progreso en la implementación de las de recomendaciones y observaciones formuladas por este Organismo Superior de Control resultantes de los trabajos dispuestos en las Resoluciones CGR Nos. 38/12 y 097/13 ya que, del total de 29 recomendaciones identificadas en las citadas Auditorías, 14 se encuentran como Superadas y en Proceso, que representan el 48 % y, 15 Pendientes, que constituyen el 52 % del total.

Es nuestro informe.

Asunción, de agosto de 2014.

Lic. Susan Báez
Auditora de Apoyo

Lic. Simón del Pozo
Auditor

C.P. Sandra Barreto
Auditora

C.P. Mircia Sosa
Jefa de Equipo

Lic. Teresa de Jesús Torres
Supervisora
Directora de Área

Lic. Gladys Fernández
Directora General
Dirección General de Economía



Asunción, 08 ABO. 2014

Nota CGR N° 06890

Ref.: Informe Final – Resolución CGR N° 29/14.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el agrado de dirigirme a Su Excelencia con el objeto de poner a su conocimiento el Informe Final resultante de los trabajos dispuestos por Resolución CGR N° 29/14 Examen Especial a la Dirección General de Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la institución auditada.

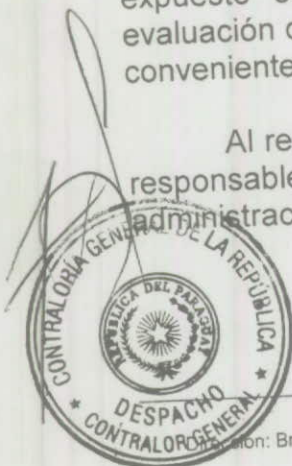
Este Organismo Superior de Control aclara que toda trasgresión, violación, infracción o incumplimiento de las normas jurídicas que surjan como consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las obligaciones impuestas a las autoridades, funcionarios y, en general, el personal que se encuentre al servicio de los Organismos y Entidades del Estado, constituyen infracciones que traen aparejadas responsabilidades que deben ser canalizadas por los medios de investigación correspondientes, de manera a determinar la gravedad del hecho y sancionar a los responsables en particular.

En consecuencia, la Entidad examinada, en el eventual caso de que a consecuencia de lo transcrito en el párrafo anterior surgieran indicios de responsabilidades civiles y/o penales de los funcionarios en el proceso observado, se encuentra compelida a impulsar los trámites de rigor en el ámbito correspondiente, y en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República para que ésta proceda a recuperar y resarcir los eventuales daños producidos.

La institución deberá implementar las medidas necesarias a fin de regularizar totalmente las situaciones observadas, para lo cual tendrá que elaborar y poner en marcha un Plan o Programa de Mejoramiento, el que deberá ser presentado a la Contraloría General de la República en versión magnética e impresa en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de la recepción del informe, de acuerdo al modelo expuesto en el sitio web de la Contraloría, www.contraloria.gov.py/formularios/. La evaluación del mismo se realizará cuando este Organismo Superior de Control así lo crea conveniente.

Al respecto, este Organismo Superior de Control señala que el ente auditado es el responsable de informar de la recepción del Informe Final a las personas afectadas de la administración anterior.

...///





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

///...

Hago propicia la ocasión para saludar a Su Excelencia con distinguida consideración.



ALFREDO DAVID BARÚA
Secretario General



OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

A SU EXCELENCIA
GERMÁN HUGO ROJAS IRIGOYEN, MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

ORVG/O/epa

